

Resultados de la Convocatoria para enviar propuestas en materia de cooperación regulatoria en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
1	1	1	G Mgoya Analytics	Permiso Agencia Calificación de riesgo	Brechas regulatorias gigantescas entre la regulación de EUA, Canadá y México	CNVB en México, Internal Revenue Service en EUA y su Institución homóloga en Canada.	Instalar un comité de Armonización, invitándonos a participar, cerrando brechas de convergencia entre Nics y Ppios de contabilidad generalmente aceptados, incrementar el número de Investigadores en el Instituto de Contadores Públicos.	Ley de Mercado de Valores y Acta Dodd Frank	Financiero	Empresas
2	2	1	Particular	Certificación de Calidad para productos Marinos.	El cambio climático generado por causa del incremento de gases invernadero, además de contribuir al cambio significativo de la temperatura en la atmósfera, también se produce una reducción en el pH., haciendo más los cuerpos de agua dulce que marinos. La "EPA" ya está dando avisos preventivos para evitar el consumo de ciertas especies marítimas que contienen altos contenidos de mercurio por razones de salud. El problema consiste en que todavía no hay certificación previa y concreta que lo indique en el producto de consumo público.	Dirección General de Normas (DGN), Secretaría de Economía (SE), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Que se integren al sistema de comercio del TLCAN, los rastros para los productos marinos y de agua dulce, equivalentes al rastro tipo TIF de la carne de tal manera que certifiquen la calidad de los productos acuáticos. Para esto, se deberán expedir una serie de normas homologadas con respecto al contenido de metales pesados que contienen las especies acuáticas. Estos rastros deberán contar con laboratorios de certificación cuyos sistemas estén homologados en los tres países e integrados a una red de comunicación trinacional y en las aduanas fomerterizas.		Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
		2	Particular	Norma del Contenido de Radiación Nuclear en Productos Alimentarios	El cambio climático generado por causa del incremento de gases invernadero, además de contribuir al cambio significativo de la temperatura en la atmósfera, también se produce una reducción en el pH., haciendo más los cuerpos de agua dulce que marinos. La "EPA" ya está dando avisos preventivos para evitar el consumo de ciertas especies marítimas que contienen altos contenidos de mercurio por razones de salud. El problema consiste en que todavía no hay certificación previa y concreta que lo indique en el producto de consumo público.	Dirección General de Normas (DGN), SE Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Se debe incluir la norma del contenido de radiación nuclear a los productos alimentarios para consumo humano, de mar y tierra.		Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
		3	Particular	Certificación de Calidad para productos Marinos.	El cambio climático generado por causa del incremento de gases invernadero, además de contribuir al cambio significativo de la temperatura en la atmósfera, también se produce una reducción en el pH., haciendo más los cuerpos de agua dulce que marinos. La "EPA" ya está dando avisos preventivos para evitar el consumo de ciertas especies marítimas que contienen altos contenidos de mercurio por razones de salud. El problema consiste en que todavía no hay certificación previa y concreta que lo indique en el producto de consumo público.	Dirección General de Normas (DGN), SE Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Una vez certificado dicho producto alimentario, acuático o agrícola, con dicha autorización se reduzcan los tiempos de trámite de importación/exportación.		Comercio/Aduanas	Empresas
3	5	1	Floraplant, S.A. de C.V.		Existen varias limitaciones y trabas para poder competir con otros países derivadas de varios trámites que limitan el comercio y desarrollo de ventas de explotación, además de que los procedimientos de importación que operan no son nada favorables para importar material vegetativo. Sucede igual cuando se importan materias primas que son sometidas a inspección y trámites ante la SAGARPA.	SENASICA - SAGARPA	Deben de ser más prácticos y flexibles, sobre todo con las empresas que tienen varios años operando en determinados giros de producción o comerciales.		Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
4	6	1	Colegio de la Frontera del Norte	Facilitación del comercio y logística.	Los altos costos de transacciones comerciales han generado que ninguno de los gobiernos haya mantenido la tasa de inversión en infraestructura fronteriza generando poca eficiencia y alta inseguridad.	Administración General de Aduanas, SAT	Contar con nuevos procedimientos de regulación destinadas a aliviar los cuellos de botella (Free and Secure Trade, Red de Seguridad Electrónica para Inspección Rápida de Viajeros, etc.). Eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias para fomentar el comercio exterior. Se requiere de mejoras improtantes en el manejo, administración y seguridad de los puertos de entrada. Impulsar la promoción del comercio como eje de crecimiento económico regional fronterizo a través de las Zonas Económicas Estratégicas.		Comercio/Aduanas	Academia
5	7	1	TUV Rheinland de México S.A. de C.V.	Acuerdo por el que se aceptan como equivalentes a la NOM-001-SCFI-1993, a la NOM-016-SCFI-1993 y a la NOM-019-SCFI-1998, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los E.U.A. y de Canadá.	El contenido de los documentos que la SE avaló como los conducentes para hacer operativos los acuerdos no son recibidos por la Administración General de Aduanas (AGA) del SAT.	Dirección general de Normas de la Secretaría de Economía; Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Que la SE prepare y publique una convocatoria para la acreditación de organismos de certificación en normas del sector electrónico, particularmente las contempladas por los Acuerdos de Equivalencia citados en la sección Regulación/Trámite. Esto para contar con mayores organismos de certificación, que generarían: a) Mayor competencia entre organismos de certificación; b) Posibilidad de celebrar un mayor número de acuerdos de reconocimiento mutuo; c) beneficios al sector industrial y comercial como usuarios de organismos de certificación de normas electrónicas; d) se fortalece la infraestructura a nivel nacional en materia de evaluación de la conformidad de normas.	Art.8o. Y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; TLCAN art. 906; LFMN: arts 1, 2; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal art. 34; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; arts. 79, 87, 88 y 92 al 95; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
6	8	1	Interpuerto Monterrey	Área de Preliberación y Seguridad de Mercancías	Altos tiempos para despacho de mercancías; trámites que impiden o limitan el comercio y desarrollo de ventas de exportación, así como procedimientos de importación que no son nada favorables para importar material vegetativo.	SENASICA - SAGARPA	La inversión en infraestructura que permita verificar cargas desde el Interpuerto Monterrey bajo una infraestructura de rayos X y Gamma y, del mismo modo, ser monitoreado por autoridades aduanales Mexicanas y Norteamericanas. Así mismo se adiciona la instalación de una aduana interior dentro del Interpuerto así como un Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) que en conjunto con todos estos elementos formarán una nueva y más eficiente cadena de suministro.		Comercio/Aduanas	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
7	9	1	Asociación Mexicana del Transporte Intermodal, A.C. (AMTI)	Uso de contenedores que ingresan mercancía de importación para el tráfico de mercancías domésticas dentro del territorio nacional	Actualmente, en las operaciones de comercio exterior en el transporte de mercancías en contenedor que ingresan al país por puertos o por ferrocarril en las diferentes fronteras, existe la problemática de que los contenedores vacíos no pueden ser usados para transportar mercancías dentro de territorio nacional, mientras el contenedor no tiene mercancía asignada de exportación, lo cual implica tener miles de contenedores vacíos en el país, depositados en patios de espera de las líneas de transporte marítimo o ferroviario o terminales interiores Especializadas. Lo anterior implica un costo adicional del transporte a las exportaciones por el reposicionamiento que estos contenedores a los mercados donde se manufacturan las exportaciones. Las compañías de transporte de carga necesitan mantener circulando de manera dinámica sus contenedores dentro de su red de distribución para realizar sus operaciones de transporte, así como para mantener el nivel de servicio a sus clientes los contenedores que llegan a un mercado como importaciones eventualmente salen de la red de distribución de un país ya sea lleno o cargado.	Administración General de Aduanas	La propuesta es hacer cambios en distintas Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior (ECGMCE), que permita que los contenedores importados temporalmente puedan realizar operaciones domésticas en territorio nacional sin limitación alguna durante el plazo autorizado en la Ley Aduanera vigente. En la actualidad existen grandes desequilibrios en las importaciones y en las exportaciones en México lo que provoca ajustes de tarifa de transporte. Por ello, al aceptar la anterior propuesta, los transportistas podrán contar y ofrecer mayor capacidad de distribución a los embarcadores domésticos al tener más contenedores disponibles en la red nacional y también se podría generar una reducción en las tarifas de transporte a las exportaciones mexicanas (que podría ser percibido como un apoyo indirecto a las exportaciones). En consecuencia, se permitirá desarrollar más exportadores mexicanos.	Modificación a la Regla 3.2.14 de las RCGMCE para 2009 conforme a lo siguiente: La ley Aduanera permite la importación temporal de contenedores al amparo del Art. 106 fracción V, inciso a), el cual a la letra establece: "ART 106.- Se entiende por régimen de importación temporal la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica siempre que retornen al extranjero en el mismo estado por los siguientes plazos: V. Hasta por 10 años: a) Contenedores. La importación temporal de contenedores deriva de operaciones de tráfico internacional, es decir, se importan temporalmente para la introducción de mercancías a territorio nacional o para su extracción del mismo. "ART. 305. Importación temporal de bienes (5), sujeto a las disposiciones del Capítulo XI, "Inversión, y XII, "Comercio Transfronterizo de servicios": a) cada una de las Partes permitirá que los contenedores y los vehículos utilizados en transporte internacional que haya entrado a su territorio provenientes de otra Parte salgan de su territorio por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de los vehículos y contenedores, b) c) d)...	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
8	10	1	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Permiso previo para la importación/exportación de gasolina (fracción arancelaria 2710.11.04)	La gestión del permiso es muy lenta. Mucho tiempo pasa desde la presentación de la solicitud hasta la resolución correspondiente, tanto para nuevos permisos como para las prórrogas de los ya otorgados.	Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Economía	Establecer los mecanismos que permitan agilizar la captura de los permisos otorgados y/o de sus prórrogas así como la comunicación entre los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SOIA) de la Secretaría de Economía. Asimismo, proponemos que la vigencia de los permisos o las prórrogas a los mismos sea de un año.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
11	2	2	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Revisión de la carga en operaciones de importación / exportación de vehículos	El personal de la aduana de entrada al país o de alguna otra dependencia entra a los vagones de ferrocarril que transportan los vehículos nuevos, provocando, en ocasiones, daños a estas unidades. Esta práctica también afecta los tiempos de traslado de las unidades a su destino, ya que la inspección física de los vagones detiene el avance del ferrocarril por más tiempo.	Administración General de Aduanas del SAT y personal de otras dependencias como la Procuraduría General de Justicia de la República Mexicana o de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Realizar las inspecciones del caso de manera simultánea por parte de todas las dependencias involucradas mediante el uso de los equipos de rayos gama con que cuentan las aduanas de la frontera norte del país.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
12	3	3	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Programa Alianza para el Comercio Seguro (PACS), voluntario.	El PACS está basado en el esquema utilizado por las autoridades de Estados Unidos desde el año 2008 denominado CTPAT, pero contempla el otorgar ciertos beneficios una vez que se obtenga la certificación correspondiente.	Administración General de Aduanas del SAT	Otorgar automáticamente la certificación y con ello los beneficios del PACS a las empresas de la industria automotriz que ya cuenten con su certificación CTPAT.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
13	4	4	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Gestiones para el cruce fronterizo de México a Estados Unidos de transportistas mexicanos.	Después de más de 10 años de gestiones, se ha logrado la aprobación de las autoridades estadounidenses para permitir el ingreso de transportistas mexicanos a ese país	Autoridades aduanales de los Estados Unidos de América	Es muy importante que los trámites para que estos cruces se lleven a cabo sean los estrictamente necesarios y los requisitos a cumplir sean razonables y no imposibles de completar.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
14	5	5	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Declaración de cantidad, peso, composición, costo, etc., en el caso del retorno de envases utilizados en la importación de bienes.	El cumplimiento de esta disposición genera costos innecesarios porque obliga a dedicar tiempo a la limpieza de envases que contienen residuos que protegen al material importado así como a su clasificación, sin agregar valor alguno a las operaciones de comercio exterior de ambos países. En caso de no cumplirse este requisito, la contraparte estadounidense no puede importar los envases devueltos.	Autoridades aduanales de los Estados Unidos de América.	Eliminar la obligación de hacer esta declaración para el importador mexicano que está retornando los envases a Estados Unidos.	Boletín de la Aduana de EUA del 19 de Junio de 2009, 19 CFR PART 177	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
15	6	6	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Permisos de tránsito interno.	El cierre de los permisos de tránsito interno en los Estados Unidos solo puede hacerse a través de un sistema automatizado que no opera las 24 horas por lo que en ocasiones, los transportistas deben esperar a que se habilite el sistema para poder cerrar dichos permisos con la consecuente pérdida de tiempo.	Autoridades aduanales de los Estados Unidos de América.	Autorizar la operación del sistema automatizado que registra la autorización y cierre de los permisos de tránsito interno en Estados Unidos.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
16	7	7	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Documentación aduanal de las operaciones de importación y exportación entre México y los Estados Unidos.	En las operaciones de importación el exportador de los Estados Unidos se debe presentar ante la Aduana de ese país la documentación que ampara la mercancía, incluyendo aquella que acredita el valor y cantidad de la misma y la identificación del destinatario en el extranjero. Junto con esta documentación, el exportador debe generar la documentación en los formatos oficiales emitidos por las mismas autoridades aduaneras y en donde, aparte de la identificación de la mercancía, valor, volumen, exportador y destinatario, se requiere presentar la clasificación arancelaria, el régimen de exportación, la identificación del transporte y, en su caso, los temas relacionados con los impuestos internos y de comercio exterior relacionados con la exportación. En términos conceptuales y además por así requerirlo la Organización Mundial de Aduanas, la información es muy similar a la requerida por la Aduana mexicana (y por todas las aduanas de los países miembros de la OMA). A la fecha, existe muy poco intercambio de información de la aduanas de ambos países y ello implica, entre otras cosas que el importador mexicano lleve a cabo los mismos pasos para la importación de la misma mercancía en la Aduana mexicana y, aunque son autoridades de dos países diferentes, la operación transfronteriza se ve sujeta a una duplicidad del trámite que tiene repercusiones importantes en tiempos y costos.	Administración General de Aduanas (México) y la Customs Administration	Utilizar las facilidades de comunicación y de seguridad informática para que la aduana que reciba la documentación del embarque que se va a exportar le transmita a la aduana que va a recibir el embarque en importación la información de la operación vía electrónica, de tal suerte que el importador solo tenga que confirmar el embarque mediante un aviso electrónico, evitando con ello un doble trámite. La implementación de esta propuesta, permitirá reducir trámites, reducir tiempos en frontera, con los consecuentes ahorros en los costos de la operación y también tendrá un beneficio en materia de control y seguridad en la frontera, ya que la misma información y el mismo tipo de operación declarada en la aduana de exportación será registrada en automático en la aduana de importación. Esta medida también permitirá reducir sensiblemente las discrepancias en las estadísticas de comercio exterior de ambos países.	No se requieren modificaciones a la legislación actual, solo acordar un convenio entre las oficinas aduaneras de ambos países.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
17	8	8	Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Servicios Extraordinarios en las Aduanas Marítimas.	La Aduana establece que las solicitudes de servicio extraordinario para la Importación/Exportación de mercancías que requerimos en la industria Automotriz, sean realizadas con al menos un mínimo de 24 horas de anticipación a su utilización. Este procedimiento no cubre de manera eficiente los requerimientos de la cadena de suministro real de las operaciones que intervienen en la logística de nuestras mercancías, porque los tiempos de la logística nunca son exactos, ya que dentro del proceso intervienen diferentes prestadores de servicio en la cadena de suministro lo cual no permite tener la certeza de horarios exactos. Por otro lado, la manera en que las autoridades aduaneras manejan las autorizaciones de servicios extraordinarios y su falta de flexibilidad para el uso de los mismos condicionan la cantidad de los transportes que trasladan nuestras mercancías a despachar, aunque estemos dentro del tiempo autorizado. Esto pone en riesgo la entrega a tiempo nuestros productos a exportar e incumplimiento en el extranjero con nuestros clientes. En el caso de la Importación existe el riesgo de detener los procesos productivos de fabricación de vehículos y componentes mayores por falta de abasto a tiempo de mercancía de importación.	Administración General de Aduanas (SAT)	a) Que las solicitudes de servicios extraordinarios en operaciones de Importación/Exportación de la industria automotriz se acepten cuando menos con 6 horas antes de su utilización, en el horario hábil de la aduana y se autoricen en forma automática en un plazo no mayor a 1 hora a partir de su solicitud. b) Que el uso del tiempo extraordinario este sea aprovechado al máximo de inicio a término sin limitación en el despacho aduanero de mercancías y contenedores.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
18	9		Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Citas para el trámite de modulación para el Sistema Automatizado a la importación como a la exportación en el tráfico de ferrocarril por la Aduana Marítima de Veracruz.	El servicio de modulación a la importación o exportación las mercancías por ferrocarril se da mediante cita por parte de la Aduana, en horarios limitados de 8:00 a 18:00 horas, lo que ocasiona grandes conflictos con las citas y con los horarios establecidos, así como en el cumplimiento por parte de los diferentes prestadores de servicio que intervienen en la logística de traslado de las mercancías a importar o exportar normalmente no se cumplen provocando problemas para continuar con el proceso liberación del despacho aduanero de nuestras mercancías por parte de la aduana y generando el mismo efecto negativo citado en la anterior problemática.	Administración General de Aduanas (SAT)	Que la modulación de las operaciones de comercio exterior de las mercancías transportadas por ferrocarril se procesen igual que los tránsitos en autotransporte las 24 hs del día sin necesidad de citas.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
19	10		Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA)	Carril exclusivo para la modulación y el despacho de las mercancías de la Industria Terminal Automotriz (Empresas Certificadas) en las operaciones de importación/exportación en tráfico terrestre.	Las operaciones de importación/exportación de la Industria Automotriz Terminal por vía terrestre en algunas Aduanas Marítimas enfrentan una ruta fiscal congestionada por todos los importadores que, por el tipo de mercancía de alto riesgo que manejan, ocasionan problemas muy fuertes en el flujo de las mercancías de empresas de bajo riesgo como es la nuestra y que también maneja un alto movimiento de contenedores y cajas por las aduanas y ponen en riesgo la cadena de suministro para la producción y exportación de nuestros productos.	Administración General de Aduanas (SAT)	Abri carriles exclusivos para la Industria Automotriz Terminal en las aduanas marítimas, que no lo tengan en la ruta fiscal, para agilizar el despacho aduanal de las mercancías de Importación/Exportación con los beneficios en ahorro en costos y tiempos para la industria y la Asociación aduanera.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
9	20	1	Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)	EE.UU.-Regulaciones técnicas del CRF y las normas de eléctricos y electrónicos: ANSI/UL 60065 y UL 6500 ANSI/UL 60335-1 ANSI/UL 60950-1 Canadá- Regulaciones técnicas del Canadian Electric Code y las normas de eléctricos y electrónicos: CAN/CSA-C22.2 No. 60065-2003 CAN/CSA-E60335-1/4E-03 (R2007) CAN/CSA-C22.2 No. 60950-1-07	Las concesiones otorgadas por México a EU y Canadá contenidos en los acuerdos de equivalencia en la OMC y el TLCAN no tomaron en cuenta la reciprocidad por lo que dichos acuerdos han puesto en desventaja a la industria nacional y a los organismos mexicanos de evaluación de la conformidad. Lo anterior trae consigo el debilitamiento del sistema mexicanos de normalización y evaluación de la conformidad, y de la infraestructura técnica necesaria para ello, como apoyo a la protección de la población, a la competitividad de nuestras empresas y al desarrollo tecnológico.	MX: DGN EU: OSHA; U.S. Department of Commerce; USTR; NIST;ANSI; CANADÁ: Canadian electrical Safety regulatory authorities; Ehc Canadian Electrical Code Part I Committee; The Regulatory Authority Committee; The Canadian Advisory Council on Electrical Safety; Standards Council of Canada; Canadian Standards development organization.	Que las autoridades competentes de EU y Canadá reconozcan y acepten como equivalentes a sus propias medidas las emitidas por México relativas a normalización. La propuesta se basa en el reconocimiento de los tres países de que las medidas relativas a normalización involucradas: (1) cumplen adecuadamente con los objetivos legítimos de las partes, (2) los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad respectivos otorgan una garantía satisfactoria del mismo grado de conformidad, (3) los organismos de evaluación de la conformidad involucrados han sido acreditados y reconocidos por las autoridades como técnicamente competentes y confiables.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC); Resoluciones de las sesiones del Comité de Medidas relativas a la Normalización; Resoluciones del Comité Coordinador de Cooperación regulatoria.	Eléctrico/ Electrónico	Entidad regulatoria
10	21	1	BASF Mexicana, S.A. & C.V.	Cooperación Regulatoria	Hay falta de criterio estandarizado y capacitación por parte de los dictaminadores, lo que hace difícil la obtención expedita de los certificados de origen, dificultando el proceso de exportación. Grandes rezagos derivados de tramites y periodos de espera innecesarios.	COFEPRIS, SEMARNAT, SAGARPA	Conceder autorización por periodos de 5 años sin necesidad de renovación para empresas certificadas, registro de productos peligrosos; eliminar papeleo mediante la creación de un mecanismo de dictaminación en materia de valoración aduanera; desarrollar un procedimiento simplificado para empresas certificadas con plazos y tiempos menos tardados; implementar en la COFEPRIS los avances tecnológicos que pueden crear una serie de condiciones que mejoren su desempeño, control y administración.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
11	22	1	Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	Declaración de Exportación o EEI (por sus siglas en ingles) en Modalidad Option 4 o "Post Departure" para la industria en México mediante un convenio bilateral.		Administración General de Aduanas, SAT U.S. Customs and Border Protection (CBP)	I. Se permita que todos los corporativos norteamericanos o "contractors" que hacen negocios con subsidiarias, partes relacionadas o plantas de manufactura en México con las que tienen celebrado un contrato de Maquila o Manufactura en México, sean aceptados para operar bajo la Option 4 o "Post Departure" para efectos de la obligación de los exportadores en Estados Unidos en materia de EEI (Electronic Export Information) y no limitar el periodo a 5 días sino por el contrario ampliar el plazo a hasta 45 días a este tipo de empresas cuya subsidiaria en México es normalmente una empresa tanto Certificada por Aduana México como por el CBP en materia de C-TPAT, lo que las ubica en un estatus de empresas confiables con las mejores practicas en materia tanto fiscal como de seguridad en la cadena de suministro. II. Se convenga en un modelo estandarizado para que el Pedimento de Importación de México, se acepte para efectos de la declaración de Exportación en los Estados Unidos (similar al modelo EUA-Canadá) y asimismo se admitan los tiempos de cierre del Pedimento en México de acuerdo al régimen o características de la importación de que se trate.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
23	2		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	2. Despacho Aduanero "seamless" para empresas C-TPAT / PACS en Contingencias.	Fallas en los sistemas de información centrales o locales de un puerto por: a) Contingencias medioambientales (huracanes, desbordamiento del Río bravo, etc.) b) Contingencias de seguridad (narcobloqueos, etc.)	Administración General de Aduanas, SAT	I. Desarrollar un plan bilateral y ajustar o modificar los sistemas que permitan cancelar in-bonds destinados a un puerto de salida diferente en Estados Unidos al que fue originalmente documentado (ejemplo: Permitir que salga un in-bond documentado por Laredo TX pueda despacharse por Hidalgo TX) y que además incluya ensayos de prueba. II. Permitir el ingreso de un "pre-file" pre-documentado por un puerto de entrada para poder ingresar en otro puerto en caso de que el primero haya entrado en modo de contingencia en la Aduana Mexicana.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
24	3		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	Mejorar la infraestructura y/o ampliar conjuntamente los horarios en las aduanas de carga para el cruce de mercancías con el fin de mejorar la velocidad (JIT) en el intercambio comercial.		Administración General de Aduanas, SAT	I. En casos de carencia de infraestructura en las aduanas de México - como ha sido el caso de la aduana del Puente de Comercio Mundial de Laredo, TX - Nuevo Laredo - se amplien los horarios de las aduanas de Estados Unidos para incrementar la capacidad de importaciones a Estados Unidos en el intercambio comercial entre ambos países. II. Se determinen y proyecten para los próximos 5-20 años las respectivas ampliaciones tanto en puentes internacionales como ferroviarios para el comercio de las mercancías. Nota: Lo anterior en el contexto de un RECONOCIMIENTO MUTO CON Estados Unidos del Programa PACS/C-TPAT.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
25	4		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	4. La NOM-050 establece que los productos importados deberán llevar una etiqueta que incluya, cuando menos (i) nombre del producto; (ii) cantidad de piezas; (iii) nombre y domicilio del importador; (iv) país de origen; y (v) advertencias de riesgo con leyendas gráficas.	El Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias sujetas al cumplimiento de las NOMs en el punto de entrada al país (el Acuerdo) establece que el importador podrá acreditar el cumplimiento de las normas de información comercial mediante 4 opciones. La primera es presentando mercancía con etiquetas ante la aduana para que se verifique que cumple con la norma. Sin embargo, el Acuerdo (Art.10) exceptúa a los importadores de la obligación de etiquetar, cuando el importador destine los bienes importados a la venta entre empresas en forma especializada; es decir, la venta por el importador a personas morales que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación) o para sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público.	Dirección General de Normas (DGN), SE	La obligación de etiquetar en la NOM 050 y en el Art. 10 del Acuerdo, no debe aplicarse a partes y refacciones para equipos de la industria de bienes de capital, cuando se venden entre empresas especializadas. Es decir, se trata de productos especializados que no se venden en puntos de venta destinados al público en general. Se trata de productos que se utilizan en otros procesos productivos, en talleres de reparación y mantenimiento de equipo o para usuarios de dichos equipos que los integran en sus procesos productivos. Por ello, en el proceso de importación y comercialización de partes y refacciones para equipos de la industria de bienes de capital no debe ser obligatorio etiquetar los productos conforme a la NOM 050. Para aclarar la situación se sugiere modificar el punto 4 de la NOM 050: 4.1 Consumidor.- La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios, mismos que no comercializará posteriormente o integrará en su proceso de producción. Alguien que comercializa o integra un producto en sus procesos de producción conoce a detalle lo que está comprando y de antemano está familiarizado con la información que contendría la etiqueta: (i) nombre del producto; (ii) número de piezas; (iii) identificación del fabricante o importador; (iv) país de origen.		Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
26	5		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	Las mercancías importadas temporalmente por IMMEX, podrán permanecer en el territorio nacional por los siguientes plazos, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Aduanera, 4°. Del Decreto de IMMEX y del decreto del 30 de octubre de 2003.		Secretaría de Economía (SE)	Abrogación del Programa IMMEX, es decir, subsistirían las importaciones bajo el régimen de importación temporal, pero ya no sería necesario inscribirse en un programa, simplemente bastaría con estar inscrito en el Padrón de Importadores e incluir en el pedimento de importación la clave correspondiente.		Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
27	6		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	Trámites: Prevalidación, Derecho de Trámite Aduanero, Artículo 94 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Costo adicional a operaciones de comercio exterior en procesos e informaciones redundantes.	1. SAT-Aduanas 2. SAT-Aduanas 3. Semamat, SAT-Aduanas	Eliminación de dichos trámites.	Artículo 16 de Ley Aduanera. Artículo 49 de Ley Federal de Derechos declarado inconstitucional en varias fracciones Artículos 36 y 37 de la Ley aduanera prevén la información que debe transmitirse a aduanas, misma que debería ser compartida a SEMARNAT para evitar la sobrerregulación	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
28	7		Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)	Trámites para la importación de vehículos nuevos y usados a Estados y a México	Hoy día los trámites para la importación de vehículos nuevos y usados a Estados y a México son muy diferentes. Los trámites para la importación a Estados Unidos están regulados de tal forma que los vehículos sólo pueden ser importados a través de importadores registrados ante el DOT de EE.UU., quienes deben verificar y hacer constar que los vehículos cumplen con las regulaciones de identificación establecidas en el 49CFR565 a 567, de seguridad establecidas en el 49CFR571, de emisiones establecidas en el 40CFR86, y de condiciones físico mecánicas establecidas en el 49CFR396 y 49CFR393. El tiempo y costo de este proceso es alto y largo, ya que se requiere de la inspección de cada vehículo. El trámite para la importación a México requiere tan solo del pago de derechos e impuestos y en el caso de vehículos con motor a diésel se restringe la importación de los mismos con el motor fabricado a partir del año 2004. Por lo anterior solicitamos se tomen las acciones pertinentes para armonizar los mercados	SCT, SE, DOT	Opción de armonización A: Estados Unidos permitirá la importación de vehículos nuevos y usados por cualquier ciudadano norteamericano, sin requerir el cumplimiento de las regulaciones mencionadas y limitando la importación de vehículos diésel a aquéllos con motor con fecha de fabricación igual o posterior al año 2004. Opción de armonización B: México establecerá un plan a 3 años para que la importación de vehículos nuevos y usados a México siga un procedimiento equivalente al existente en Estados Unidos, incluyendo el desarrollo y puesta en vigencia de regulaciones de identificación, seguridad, emisiones y condiciones físico mecánicas similares a las existentes en Estados Unidos, así como la existencia de importadores registrados para vehículos.		Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
12	29	1	AgroBIO México	Autorización sanitaria de organismos genéticamente modificados (OGMs) destinados a (artículo 91 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, LBOGM).	Debido a las prácticas agrícolas, en las que por razón de infraestructura y costos, no se segregan o separan los granos convencionales de los genéticamente modificados(GM), es factible que al momento de importar estos granos, en los respectivos cargamentos pueda llegar a encontrarse presencia de granos GM. Pueden darse supuestos en que un cargamento de granos, convencionales, o incluso GM, que pudieran venir mezclados con otros granos GM cuyo evento de modificación genética no esté autorizado en México, aunque sí en Canadá o en los E.U.A. Quien las leve puede ser detenido indefinidamente en frontera hasta que la autoridad sanitaria nacional reconozca que su consumo no representa riesgo para la salud.	Comisión federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), dependiente de la Secretaría de Salud; Health Canada; The United States Department of Health and Human Services (USDHHS).	Urge contar con un mecanismo de reconocimiento mutuo o equivalencia que dé previsibilidad a la relación comercial, permitiendo el acceso, y la comercialización de los OGMs que ya han sido evaluados y autorizados para el consumo humano por alguna autoridad sanitaria de la región, aun cuando no hayan sido evaluados por la autoridad sanitaria mexicana.	Arts. 16, 91, 93 y demás correlativos y aplicables de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento; Ley General de Salud y sus Reglamentos; Codex Alimentarius.	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
13	30	1	Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Expedición de hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de muestras de alimento para mascota	Los que contempla la hoja de requisitos zoonosanitarios son difícil de obtener.	SAGARPA-SENASICA Dirección de importaciones y exportaciones	Permitir que el importador únicamente proporcione detalles con respecto a la información disponible en el empaque así como los resultados de los análisis bromatológico y microbiológico para la Salmonella, sin que sea necesario que éstos sean emitidos por el fabricante o productor.	Ley de Sanidad Animal arts. 25, 29, 32 y 33; TLCAN arts. 703, 709 y 714;	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones
31	2		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Establishment Registration & Thermal Process Filing;	No existe una herramienta para dar seguimiento digitalmente el proceso de obtención de Food Canning Establishment Registration (FCER).	Food and Drug Administration (FDA); COFEPRIS	Generar una herramienta que permita monitorear el estatus del trámite (FCER) a distancia.	21 CFR	Alimentos	Cámaras y Asociaciones
32	3		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Inscripción de empresas a los programas de facilitación aduanera;	Incapacidad de empresas constituidas en el extranjero para registrarse en programas de facilitación aduanera.	Administración General de Aduanas, dirección Central de Operación Aduanera;	Ampliar los beneficios que otorgan los programas para que incluso empresas de otra nacionalidad se vean beneficiadas;	Ley Aduanera art. 100-A	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
33	4		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura;	Existen diferentes tipos de documentos en materia de BPM en México, E.U. y Canadá no reconocidos entre ellos.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Desarrollar un portal en internet en donde cada agencia reguladora establezca el estado de buenas prácticas de manufactura que guardan los productores;	Ley General de Salud art. 222 y sus reglamentos.	Alimentos	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
34	5		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Procedimientos regulatorios necesarios para autorizar la comercialización de un producto y sus modificaciones.	Existe una tendencia de requerir aprobación para comerciar con toda clase de productos, lo que detiene la introducción de productos en el mercado, afectando las exportaciones.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Que las agencias reguladoras de México, EE.UU y Canadá determinen en conjunto los mismos requisitos, clasificaciones, normas y criterios para los productos que en verdad requieran aprobación para comercializarse, ello basado en el riesgo sanitario potencial de cada producto.	Ley General de Salud y sus reglamentos.	Alimentos	Cámaras y Asociaciones
35	6		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Autorización de OTC.	Los laboratorios necesitan esperar más de 2 años para poder comerciar con medicamentos OTC en México a pesar de que estos ya se comercializan en EE.UU. y Canadá.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Que las reguladoras de los países desarrollen un sistema para verificar que un OTC cumple con la regulación local.		Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
36	7		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Autorización de aditivos.	En México no se permiten ciertos aditivos ya aprobados por la FDA.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Una vez que un aditivo sea autorizado por alguna de las agencias pueda ser utilizado en los 3 países.	Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios; Acuerdo por el que se determinan las sustancias prohibidas y restringidas en la elaboración de productos de perfumería y belleza.	Alimentos	Cámaras y Asociaciones
37	8		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Reconocimiento mutuo de farmacopeas	La actualización de las farmacopeas toma mucho tiempo y esfuerzo porque estas no están alineadas.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Que sean reconocidas las farmacopeas de los 3 países.		Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
38	9		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Estandarización en la gestión de suplementos alimenticios	Competencia desleal y regulación innecesaria.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Estandarizar en los 3 países los requisitos de etiquetado y los mecanismos de control, desarrollar una figura de terceros autorizados en los 3 países que verifique el cumplimiento en materia de etiquetado, certificado voluntario.	LGS y reglamentos	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
39	10		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Reconocimiento mutuo de terceros	La diferencia de requisitos en los 3 países duplicados en estudios por requisitos distintos.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Reconocer a terceros para que puedan llevar a cabo análisis y estudios en los 3 países.		Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
40	11		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Reconocimiento mutuo de estudios clínicos multicéntricos	La autoridad mexicana hace cambios a los estudios clínicos que fueron autorizados por EE.UU.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Que se reconozcan los estudios llevados a cabo por alguno de los socios comerciales		Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
41	12		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Clasificaciones y definiciones de productos cosméticos	Cada país tiene su propia clasificación en productos cosméticos, retrasando la comercialización en los mercados.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Que los 3 países determinen, en conjunto la definición y clasificación de los productos cosméticos, con base en el riesgo sanitario de los mismos.	LGS y reglamentos	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
42	13		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Declaraciones de productos cosméticos	Cada país tiene sus propios criterios para permitir las declaraciones de propiedades en productos cosméticos, retrasando la comercialización en los mercados.	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Crear criterios únicos en la región sobre el tipo de declaraciones para productos cosméticos.	LGS y reglamentos	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
43	14		Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C. (CONMEXICO)	Precusores y químicos esenciales	cada país tiene controles sanitarios y permisos especiales sobre sustancias que no están incluidas en la "Lista internacional de precursores y productos químicos frecuentemente utilizados en la fabricación lícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"	COFEPRIS y sus contrapartes en EE.UU. Y Canadá	Armonizar la lista de precursores y químicos esenciales con la "Lista internacional de precursores y productos químicos frecuentemente utilizados en la fabricación lícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas sometidos a fiscalización internacional"		Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
14	44	1	WHIRLPOOL	Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de Eficiencia Energética y Seguridad Eléctrica. NOM-003-SCFI-2000; NOM-005-ENER-2010; NOM-015-ENER-2002	Las condiciones necesarias actuales en la red de Evaluación de la Conformidad existente en México mantienen costos altos (financieros y operacionales) que restringen la oferta real potencial de productos de esta industria para la región TLCAN, y para que sea disponible al consumidor en México.	Secretaría de Economía - Dirección General de Normas; Secretaría de Energía - Comisión Nacional para el Uso Eficiente de Energía; Administración General de Aduanas; Procuraduría Federal del Consumidor	Los Estados Unidos y Canadá deberían poder exportar sus productos hacia México con normas de seguridad y eficiencia energética que ya se han cumplido plenamente en sus países de origen, por medio de protocolos de prueba que son distintos pero que obtienen el mismo resultado.	Art. 906, 908 y 911 del TLCAN; Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; Ley de Comercio Exterior; Ley Aduanera y su Reglamento; Acuerdo que Identifica las Fracciones Arancelarias Sujetas al País y en su Salida; DOF 19 mayo 2008, "Opinión Comisión Federal de Competencia Económica".	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
15	45	1	Nueva Generación de Manufacturas S.A. de C.V.	Requisitos para venta en Estados Unidos de América de conductores de baja tensión Regulaciones Técnicas, normas y evaluación de conformidad de condensadores de Corriente Alterna (CA) para aparatos electrónicos.	Los parámetros y requisitos de la regulaciones técnicas de UL y CSA son similares a las requeridas en las NMX, por lo que podrían ser aceptadas recíprocamente. Sin embargo, enfrentamos algunas diferencias notables. Por ejemplo: En México una NMX no requiere de ser certificada, en USA y Canadá, si para vender el producto. Las NMX se elaboran a través de organismos acreditados al efecto y con consultas públicas, abiertas obligatoriamente a la participación de interesados. En EE.UU. UL formula sus normas de manera mucho más cerrada y prácticamente inaccesible para muchos interesados. Para la certificación de productos, las pruebas de laboratorio en México tienen que realizarse en laboratorios acreditados. En el caso de UL solamente se aceptan pruebas de sus propios laboratorios o de los aceptados por ellos mismos y el interesado no tiene opción de selección. Los procedimientos de certificación de producto en México permiten una evaluación de la conformidad estandarizada, objetiva e imparcial, con un costo relativamente muy bajo para el fabricante; generalmente se obtienen certificados de vigencia y costo independientes del volumen de producción. En EUA deben cumplirse los procedimientos establecidos -por ejemplo- por UL; y el costo de uso de la marca generalmente depende del volumen producido y es notablemente mayor al de la certificación mexicana.	Dirección General de Normas (DGN), SE American National Standards Institute (ANSI) Standards Council of Canada (SCC)	* Apoyar y fortalecer la participación mexicana en CANENA, para la armonización de las normas electrotécnicas, con énfasis en la armonización norteamericana. * Orientarnos a una reducción de costos para los exportadores a las otras partes de la región TLCAN, a través del reconocimiento mutuo de resultados de prueba de laboratorio. * Que la convergencia o armonización parcial o total de normas, métodos de prueba y otros procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad se dé con la participación y aprobación conjunta de los participantes, conforme a la ruta y tiempos de avance que establezcan las organizaciones interesadas *Se recomienda que todas las medidas que se adopten en este contexto se apliquen exclusivamente a productos de la región, es decir a productos originarios, en los términos del Capítulo Cuarto del TLCAN. * Que cualquier medida que se adopte sea con reciprocidad. No tendría justificación instrumentar medidas que alentarán solamente la importación y no la exportación entre las partes del TLCAN. *Que las acciones que se adopten derivado de las propuestas que la SE reciba se apeguen a los procedimientos establecidos por nuestra Ley; con consulta y participación de los interesados.	TLCAN y Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) art. 87-B	Eléctrico/ Electrónico	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
16	46	1	Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC)	NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y Servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.	La Norma Vigente no está alineada al CODEX alimentarius y la formulación que se tiene representa una ventaja en el mercado internacional en el que las empresas establecidas en México participan. De igual manera el etiquetado no se encuentra alineado con el CODEX Alimentarius.	COFEPRIS, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	Alinear el Proyecto que se encuentra en COFEPRIS al CODEX Alimentarius.	México como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) está obligado a considerar la normatividad internacional al momento de elaborar Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
17	47	1	Electrolux Comercial. S. A. de C.V.	NOM y las NMX, las certificaciones de los productos como: lavadoras de ropa UL2157, extractores, secadora de ropa UL2158, lavavajillas UL749, refrigeradores y congeladores DOE-1-APP-A1 (10 CFR PART430), lavadoras DOE-APP-J1-1-T396 (10 CFR PART 430)	Duplicidad en la certificación de productos electrodomésticos	Secretaría de Economía	Hacer Equivalente u Homologar con las NOM y las NMX., Y las certificaciones de los productos mencionados , los cuales al ser Hechos en USA o CANADA cumplen desde origen con UL, CSA, DOE en materia de seguridad, calidad y consumo de energía. Cualquier otro producto ELECTRODOMESTICO se haga EQUIVALENTE su certificación UL o CSA con alguna NOM o NMX-J-521-ANCE, PARTES 1	Facultad del Gobierno Federal para poder hacer equivalente u homologar NOMs para eliminar costos innecesarios o que se duplican a este tipo de productos	Eléctrico/ Eléctrico	Empresas
18	48	1	Cluster de Electrodomésticos del Estado de Nuevo León, A.C.	Reconocimiento de equivalencia de las normas oficiales mexicanas, en materia de seguridad y eficiencia energética para los aparatos electrodomésticos en México. Referencias Nacionales: NOM-003-SCFI-2000, NOM-005-ENER-2010, NOM-015-ENER-2002	El acceso de productos a México exige cumplir normas técnicas de seguridad y eficiencia energética, y por lo tanto cubrir costos de logística, laboratorios acreditados y organismos certificadores. El sistema actual hace muy caro y muy complejo traer al consumidor mexicano más y mejores opciones, nuevos productos con alto valor agregado mayor calidad, nuevas tecnologías, tendencias, innovaciones que en ocasiones son de bajo volumen y por lo tanto mayor costo. Los socios TLCAN de México, a pesar de ser principal socio comercial de inversión de diseño y manufactura, tiene que duplicar estas mismas pruebas para importar los mismos productos.	SE, DGN, Administración General de Aduanas (AGA), SENER, CONUEE	Equivalencia de las NOMs 003, 005, 015 con las siguientes normas de EU: Los reconocimientos directos en seguridad son: 1. Lavadoras = UL2157 Traer al electric Clothes Washing Machines and Dryers 2. Secadoras = UL2158 Electric clothes Dryers 3. Lavavajillas=UL749 Standard for Household dishwashers 4. Refrigeradores=UL 250 Household Refrigeradores and Freezers 5. Hornos de Microondas UL 923 Microwave Cooking Appliances 6. Procesadores de alimentos, licuadoras y batidoras UL 982 Motor-Operated Household Food Preparing Machines 7. Cafeteras UL 1082 Household Electric Coffee Makers and Brewing-Type Appliances 8. Tostadores de pan UL 1026 Electric Household Cooking and Food Serving Appliances Las cuales deberán ser equivalentes con la norma NMX-J-521/1-ANCE-2005 Los reconocimientos directos Eficiencia Energética: Lavadoras de Ropa-DOE Appendix J-1, T396 (10 CFR part 430) Refrigeradores-DOE-1 Appendix A1 to Subpart B of Part 430 (10CFR part 430)	Art. 906 y 911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. - Ley Aduanera - Ley Federal de Metrología y Normalización Acuerdo que Identifica las Fracciones Arancelarias Sujetas al Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el Punto de Entrada al País y en su Salida.	Eléctrico/ Eléctrico	Cámaras y Asociaciones
49	2	2	Cluster de Electrodomésticos del Estado de Nuevo León, A.C.	Requisito de la Aduana de Reynosa que exige aviso de Transferencias de Materiales de Franja o Región Fronteriza al interior de la República a través de operaciones virtuales	Conforme a lo que establece la regla 4.3.25 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior cuando se efectúen transferencias de empresas con Programa IMMEX, que se encuentren ubicadas en la franja o región fronteriza a otra empresa con programa IMMEX ubicadas en el resto del territorio nacional, se deberán presentar físicamente las mercancías ante la sección aduanera o punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal, a nombre de la empresa que recibirá las mercancías y en el caso de pedimentos consolidados, con la factura o nota de remisión con los cuales se hizo la transferencia, sin embargo la Aduana de Reynosa por disposición interna está solicitando a las empresas importadoras que el 1er día hábil de cada mes presenten un aviso de transferencia de materiales en donde se notifique a la Aduana que durante el mes se estarán trasladando materiales de Reynosa al interior de la República al amparo del programa IMMEX esto genera costos y tiempos innecesarios para realizar un trámite que no está regulado legalmente bajo ninguna regla ni ley de comercio exterior.	SHCP - SAT	Eliminar el requisito de la presentación del aviso mensual de traslado de mercancías por parte de la aduana de Reynosa y apearse estrictamente a lo establecido en la Regla 4.3.25 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior respecto a la presentación de la mercancía en el punto de revisión correspondiente, acompañadas con la copia del pedimento que ampare la importación temporal a nombre de la empresa que recibirá las mercancías y en el caso de pedimentos consolidados, con la factura o nota de remisión con los cuales se hizo la transferencia.	Art. 108 y 112 de la Ley Aduanera Art. 29 de la Ley del IVA Regla 4.3.25 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010	Eléctrico/ Eléctrico	Cámaras y Asociaciones
19	50	1	Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMTI)	Modificación y actualización de la NOM-151-SCFI-2002- Prácticas Comerciales- Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, la cual fue publicada el 4 de junio de 2002 y propuesta en vigor el 17 de Febrero de 2006	La NOM-151 cuenta con una anexo técnico que establece un sistema complejo y a estas fechas obsoleto, de difícil utilización e inclusive contradictorio para la transmisión electrónica, y por ende dificultando la conservación y resguardo de la documentación que requiere archivarse y/o transmitirse en formato electrónico, fundamentalmente a través de internet. EE.UU. y Canadá, no cuentan con una norma equivalente, sino confían su legislación nacional y las resoluciones de sus tribunales en los estándares tecnológicos que las empresas utilizan, y aplicando métodos y mejores prácticas internacionales. Así México, se encuentra fuera de estándares similares, ya que en lugar de contar con una normatividad homologada y similar a la de EE.UU. y Canadá, a nuestra esta fuera de estándares internacionales, constituyendo un inhibidor del comercio electrónico internacional con nuestros socios comerciales.	Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía	Revisar y modificar la NOM-151-SCFI-2002 de referencia, a efecto de que en la misma se establezca que: se tendrá por cumplimiento el requisito previsto por los artículos 49 y 93 bis del Código de Comercio para la conservación y resguardo de documentos en formato electrónico y sus posibles transmisiones a través de internet, utilizando por la parte correspondiente, métodos internacionales aceptados que aseguren a través de las mejores prácticas existentes, la seguridad y confiabilidad de la conservación o presentación de documentos electrónicos (mensajes de texto) y que permitan que la información contenida en los mismos documentos se haya mantenido en todo momento en forma íntegra e inalterada a partir del momento en que se genero por primera vez y que de requerirse su presentación, el documento correspondiente puede ser mostrado cuando legalmente así sea requerido	El fundamento jurídico de la Propuesta anterior es congruente con lo dispuesto por la Legislación Mexicana contemplada en el Código de Comercio, el Código Civil Federal, El Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación aplicable para los documentos digitales en general. En los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, los métodos y mejores prácticas Internacionales se rigen por el Common Law que es la legislación correspondiente tanto en los Estados Unidos como en Canadá	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
20	51	1	Consejo de Desarrollo Económico de Tijuana A.C.	Modificar la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior, en materia de recintos fiscales.	Aunque existen similitudes entre los recintos fiscalizados estratégicos y las foreign trade zones lamentablemente existen diferencias en cuanto a su funcionamiento, ya que los recintos en México cuentan con una regulación excesiva a través de reglas generales de comercio exterior, que evitan su desarrollo óptimo.	La Administración General de Aduanas	Homologar los recintos fiscalizados estratégicos en México con las "foreign trade zones" con el fin de extender la ubicación autorizada a los recintos fiscalizados estratégicos, a toda la circunscripción territorial de la aduana, cancelar la construcción de bardas o cercos utilizados para la delimitación geográfica de dichos recintos, acumular las operaciones de comercio exterior para reducir el número de operaciones, en general automatizar y/o eliminar diversos requisitos que aplican a dichos recintos.	Ley Aduanera y Reglas Generales en materia de comercio exterior	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
21	52	1	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)	Normas: NOM-001-SCFI-1993; NOM-016-SCFI-1993; NOM-019-SCFI-1988 (aparatos electrónicos de uso doméstico, oficina y seguridad de equipo de procesamiento de datos). Y acuerdos de equivalencias de diversas normas del sector de la electrónica y tecnologías de la información.	El alcance de los Acuerdos de Equivalencia para las normas mencionadas, establecen un reconocimiento unilateral por parte de México; cuando lo que se requiere es ampliar este reconocimiento y convertirlo trilateral, con el fin de potencializar el intercambio de productos entre los países miembros del Tratado.	Secretaría de Economía / Subsecretaría de Competitividad y Normatividad / Dirección General de Normas, Autoridades Homologas de EEUU y Canadá.	Se debe celebrar un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre los Gobiernos de México, EE.UU. Y Canadá, de una manera eficiente y reciproca con nuestros socios comerciales en el esquema de armonización de estándares y de reglamentos técnicos así como el reconocimiento de resultados de evaluación de la conformidad entre los países miembros del TLCAN. Así mismo se requiere del establecimiento de un procedimiento regional de certificación y evaluación de la conformidad.	Arts. 915, 906, , 902, 905 y 908 del TLCAN; Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Eléctrico/ Eléctrico	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
	53	2	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)	Los acuerdos de equivalencias de diversas normas del sector de la electrónica y tecnologías de la información y sus resultados de evaluación de la conformidad.	El pasado 17 de agosto de 2010 se publicaron los acuerdos de equivalencias de diversas normas del sector de la electrónica y tecnologías de la información. No obstante es necesario hacer notar que en dichos acuerdos se especifica que son aplicables a cualquier producto independientemente del país de origen del mencionado producto. Por ello resulta necesario especificar que los acuerdos de Equivalencias deben de aplicar única y estrictamente para los productos exportados por Estados Unidos y Canadá que se consideren originarios conforme a las Reglas de origen del TLCAN. Es decir, no debe ser aplicado indiscriminadamente a cualquier producto no originario del TLCAN.	Secretaría de Economía / Subsecretaría de Competitividad y Normatividad / Dirección General de Normas; Autoridades Homologas de EEUU y Canadá.	Los acuerdos de Equivalencias deben de aplicar única y estrictamente para los productos exportados por los Estados Unidos y/o Canadá que se consideren conforme a las Reglas de origen del TLCAN y cuenten con certificado de origen. Lo anterior permitirá que se dé cabal cumplimiento y estricto apego al marco legal del TLCAN evitando que productos producidos fuera de la región se beneficien de dicho acuerdo.	Capítulo IV del TLCAN, art. 401,402, 415; Capítulo V del TLCAN, art. 501, 502, 906.	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	54	3	Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)	Armonización de Estándares, Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad y Procedimientos de Acreditación	A fin de desarrollar una política regional conjunta de Esquemas de Normalización bajo el TLCAN, es importante desarrollar una armonización técnica y el desarrollo de una Contraseña Oficial de Certificación o un Sello Único reconocido y aceptado por todas las partes firmantes, dicho Sello Regional TLCAN significará el reconocimiento del cumplimiento de estándares regionales.	Secretaría de Economía / Subsecretaría de Competitividad y Normatividad / Dirección General de Normas; Autoridades Homologas de EEUU y Canadá.	Se propone la creación y reconocimiento de un sello único de certificación para los productos originarios de los países firmantes del TLCAN, con el fin de reducir costos innecesarios, para fomentar el comercio exterior y la inversión. La libre circulación de mercancías es una de las piedras angulares del Mercado Único. Los mecanismos establecidos para lograr este objetivo se basan en evitar nuevas barreras al comercio, el reconocimiento mutuo y la armonización técnica. La creación y reconocimiento de un Sello Único de Certificación, debe atender los principios siguientes para las distintas fases de los procedimientos de evaluación a la conformidad: a) La existencia de sistemas de acreditación, b) Acuerdos de reconocimiento mutuo, c) El tipo de evaluación que interviene y la persona acreditada que realiza dicha evaluación.	Artículo 904, 906 y 915 del TLCAN; Art. 76 y 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
22	55	1	Labotec, México, S.C.	El cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de seguridad de producto en materia eléctrica y electrónica	No existe una correspondencia entre las normativas que se pretenden aplicar en nuestro país y las aplicadas por los otros dos países miembros del Tratado de Libre Comercio de América. Las condiciones en México, tanto de tipo de suministro eléctrico como ambientales en zonas urbanas y suburbanas, difieren sustancialmente de las que se presentan en Estados Unidos de Norteamérica como en Canadá, por lo que este tipo de "desregulaciones", al hacer uso de productos eléctricos y electrónicos, comprometen la seguridad e integridad de la población mexicana, así como en su detrimento como se desprende de los Acuerdos por los que se aceptan como equivalentes a las NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998	La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía en cumplimiento a lo establecido en la LFMN y en el RLFMN	Actualmente existe el denominado reconocimiento mutuo de pruebas de seguridad entre países el cual obliga a que se cumpla con la normativa de un país y de otro. Los nombramientos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no han sido la excepción y han participado dentro de estos reconocimientos, con el apoyo de organizaciones industriales de cada uno de los países se han llevado a cabo esta actividad, concluyendo que en cuestiones de inversión en tiempo como en dinero es mucho menor en nuestro país en comparación con Estados Unidos de América y Canadá. De tal forma que, dadas las razones anteriores proponemos que las medidas de protección al usuario mexicano, de productos eléctricos y electrónicos, así como el sistema de evaluación de la conformidad se mantenga y se fortalezca en beneficio de la población, ya que como se menciono anteriormente las condiciones de nuestro país no son las mismas que en Estados Unidos de América y Canadá.	El cumplimiento con lo establecido en la LFMN y en el RLFMN	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
23	56	1	Grupo Lattice	Acuerdos por los que se aceptan como equivalentes a las NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998 y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad con EE.UU. y Canadá	La problemática con la que actualmente se enfrenta la Propuesta y características consisten en el obstáculo para reconocer en el territorio de los EEUU y Canadá, los resultados de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emiten los organismos mexicanos encargados de dicha evaluación, ocasionándole que dichos resultados únicamente tengan vigencia en el territorio mexicano, siendo que existen todas las condiciones necesarias para que dichos resultados tengan vigencia en los 3 países que integran el TLCAN. Lo anterior aunado al hecho de que, por un elemental sentido de Reciprocidad ya acontece lo mismo, para efectos del territorio mexicano, con los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de los Estados Unidos de América y de Canadá, tal y como se desprende en los acuerdos publicados en el DOF.	En México la DGN de la SE, para la expedición de NOMs en materia de propuesta y aprobar los organismos encargados de evaluar su conformidad. EMA, para acreditar los organismos encargados de evaluar su conformidad. En EEUU, para la expedición de los reglamentos técnicos, es la American National Standards Institute (ANSI) y para reconocer a los organismos encargados de evaluar su conformidad, la American National Standards Institute (ANSI) y OSHA. En Canadá para la expedición de los reglamentos técnicos, Standards Council of Canada (SCC); y para reconocer a los organismos encargados de evaluar su conformidad, el Standards Council of Canada (SCC) y OSHA	Consiste en que a similitud de los 3 acuerdos publicados en el DOF, el pasado 17 de agosto de 2010, se tengan como equivalentes dentro del territorio de los Estados Unidos de América y de Canadá, a los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de dichos países, a las siguientes normas oficiales mexicanas y sus resultados de evaluación de la conformidad: NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998.	ISO/IEC Guide 65:1996, General requirements for bodies operatin product certification systems, ISO/IEC 17011, Conformity assessment- General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies. IEC 60065	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
24	57	1	Asociación de Agentes Aduanales de Colombia, NL	Certificados Sanitarios Internacionales y Certificado Zoonosanitario y Fitosanitario de SAGARPA.	Al realizar los trámites para la obtención del certificado de SAGARPA, al presentar el Certificado Internacional que lleva dos fechas y firmas hay ocasiones en que el médico de los EEUU por error involuntario asienta 1° la fecha y firma del sacrificio, cuando debe ser posterior, el costo por certificado internacional es de 60 dls, el cual se tiene que cancelar ya q el certificado Zoonosanitario de SAGARPA no se puede extender soportado en las discrepancias de firmas. Aunado no se encuentran encuadrados los requisitos que deben cumplir los certificados sanitarios internacionales de la FAO y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Adicionalmente, en el certificado intencional el médico de la USDA firma pero en ocasiones no asienta su nombre y el inspector de SAGARPA rechaza en otras tantas ocasiones los certificados internacionales y como actualmente el trámite para la obtención del certificado SAGARPA es electrónico y para inspección ya debe de ir pagado el derecho, esto hace que se tenga que pagar otra vez tambien el pago del certificado de SAGARPA, que es de \$1,620.00 m.n.	En México la autoridad responsable de emitir los certificados fitosanitario y zoonosanitario es SAGARPA a través de SENASICA. Y en los Estados Unidos es USDA (United States Department of Agriculture.)	La propuesta en la unificación de criterios para evitar los* Dobles costos de la operación que se encaren demasiado, así como la publicación de un documento que indique los casos que se puedan considerar para cancelar un Certificado tanto Internacional como los que emite SENASICA a nivel nacional y no se deje a discrecionalidad del inspector en turno.	Manual de registro intersecretarial emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, Sistema de Información de Inspección Fitozoonosanitaria, así como la norma: NOM-030-ZOO-1995 CARNE, CANALES, VÍCERAS Y DESPOJOS DE IMPORTACIÓN EN PUNTOS DE VERIFICACIÓN ZOOSANITARIA.	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
25	58	1	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR- JUAREZ)	Exclusiones a la Fracción XV del ART. 10 del Anexo 2.4.1 de las reglas que emite la Secretaría de Economía. Cumplimiento de normas de etiquetado de información comercial en el punto de entrada al país, para las fracciones 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01, 1905.32.01 y 4818.40.01, tanto a franja fronteriza como al interior.	Para poder importar los productos correspondientes a las fracciones antes mencionadas, se tiene que llevar a cabo previamente, el etiquetado conforme a las NOMS. Esto genera que se incrementen los gastos para importar producto americano o canadiense, ya que la mano de obra y materia prima para el contra etiquetado o impresión de etiquetas de origen se tiene que llevar a cabo normalmente en Estados Unidos y esto significa que los gastos serán en dólares, aparte de que se dejan de generar empleos en el país por tener que utilizar los servicios de terceros en Estados Unidos o Canadá.	Secretaría de Economía	Modificar el ART. 10 en su Fracción XV, en lo referente al último párrafo, eliminando las excepciones, para que de esa forma, todas las fracciones antes enlistadas, se puedan acoger a lo dispuesto por la fracción en comento.	De la Ley de Comercio Exterior, al DOF del 21 de Diciembre de 2006. ART. 5o.- Son facultades de la Secretaría, fracciones de la I a la XII.	Alimentos	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
59	2		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Inodoros para uso sanitario. Especificaciones y métodos de Prueba. NOM-009-CNA-2001.	El cumplimiento de la norma es forzoso, a pesar de que no sean para comercializar, por lo que es una barrera total a la importación. Esto debido a que en el ART. 10 del Anexo 2.4.1 de las Reglas que emite la Secretaría de Economía, las fracciones 6910.10.01 y 6910.90.01, están exceptuadas de acogerse a la fracción VIII, incisos a) a d). Esto genera que se tengan que elaborar forzosamente los métodos de prueba a cada modelo que se desee importar, presentando tres muestras a la Unidad de Verificación correspondiente. Aparte del costo del número de muestras que se tiene que presentar, es el envío y los métodos de prueba que aplica la unidad, los cuales incluyen de forma obligatoria la revisión de las válvulas de admisión y de descarga, conforme a la NOM-010-CNA-2000, por un total aproximado de \$ 6,500.00 pesos. Esto se aplica aun y cuando los inodoros sean de fabricación canadiense o americana, cabe mencionar que la norma tiene bibliografía de esos dos países para constituir la estructura de la misma. (CSA B45, 1-94 Ceramic Plumbing Fixtures. Canada 1994. ASME A112.19.6-1995 hydraulic performance requirements for wáter closets and urinals. Estados Unidos de América 1995.)	Comisión Nacional del Agua	Que se lleve a cabo un reconocimiento mutuo, en el pleno cumplimiento normativo de manufacturas mexicanas, americanas y canadienses, ya que sus regulaciones a estos productos son de estructura similar, de esa forma los productos manufacturados en el TLCAN, no encontrarán barreras en el comercio exterior y, por parte de la Secretaría de Economía: Modificar el Anexo 2.4.1 en su ART. 10, en su fracción VIII, en su último párrafo. Para que las fracciones 6910.10.01 y 6910.90.01, puedan acogerse a los incisos a) a d) de la fracción referida.	De la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, del DOF del 30 de Abril de 2009. ART. 87-A, ART. 87-B, y ART. 5o. De la Ley de Comercio Exterior	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
60	3		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento. Publicado mediante DOF el 14 de Marzo de 2011.	De manera conjunta, PROFECO y la CONUEE, elaboraron nuevas obligaciones por parte de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de productos eléctricos o electrónicos. Estas consisten en que estos últimos, deberán entregar la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía para su funcionamiento y establece lineamientos para entregar la información y los tiempos en los que se llevaría a cabo el cumplimiento de dicha obligación. La imposición de esta nueva obligación, desalienta no solo la producción nacional, si no que también la importación y comercialización de los productos involucrados, ya que crea gastos administrativos no cuantificables y genera una barrera mas para el libre comercio para todos aquellos relacionados a los aparatos eléctricos o electrónicos, ya que quedan sujetos al procedimiento determinado por PROFECO y la CONUEE, esto a pesar de que el pasado 10 de agosto de 2009 los líderes de América del Norte, B.Obama, S. arper y F.Calderón, en declaración conjunta instruyeron a sus respectivos Ministros para que continuaran la reducción de diferencias innecesarias en las regulaciones de los Estados Unidos de Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. (Secretaría de Energía), y Profeco	Modificación al ART. 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2009 y Eliminación a lo publicado mediante Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo de 2011.	De la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, del DOF 30 de Mayo de 2000. ART.40,	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
61	4		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Inspección zoosanitaria de productos cárnicos y de origen animal. Según la NOM-030-ZOO-1995 (Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.	Las mercancías se bajan al 100% de acuerdo a la NOM-030-ZOO-1995 fracción número 5.4. Este procedimiento genera una pérdida de tiempo considerable ya que se lleva aproximadamente 1 hora todo este procedimiento y si aunado a esto se le aplica el punto número 5.4.1 se ocupa mas tiempo ocasionando un retraso en los demás mercancías a inspeccionar. Al aplicar esta NOM se dañan las cajas por el movimiento de descarga. Costo que genera su cumplimiento: Derecho de acceso \$400 Maniobras \$660 descarga completa del camión Toma de muestras \$1,050 descargar 7 cajas de la primera cama y 8 de la última cama de la tarima Dando un total \$2,110 por camión. (Valores a Febrero de 2010)	SAGARPA	Reducir la cantidad de tarimas a bajar hasta un 50% al igual que las cajas del aleatorio modificando la NOM-030-1995 zoosanitaria con la cual se reducirían costos de importación de cárnicos para el beneficio de los consumidores.	De la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del DOF 30 Abril 2009. ART. 51.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
62	5		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Permisos previos de Importación para Termómetros de líquido o electrónicos, (aunque sean utilizados para interiores o exteriores de espacios, zonas, bodegas o muebles refrigerados, para comercializar o para uso del importador). Según ACUERDO que establece la calificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, DOF del 27 de septiembre del 2007.	En el citado acuerdo se sujeta a Permiso de importación a todos los termómetros sin hacer exclusion. Es conveniente mencionar que hay muchísimos tipos de termómetros que no se utilizan para propósitos médicos, si no que se utilizan simplemente para medir la temperatura ambiente de ciertas áreas o espacios, ya sean para comercializar o para uso propio del importador; el costo que genera el cumplimiento de esto no solo es monetario, el cual asciende a \$3,400.00 pesos, M.N. por concepto del trámite, sino que también en tiempo, ya que la solicitud se ingresa en la capital del estado de ahí la envían a la Cd. de México.	COFEPRIS	Modificar el Acuerdo publicado el 27 de septiembre del 2007, en lo referente a las exclusiones sobre artículos de medida o lectura que no sean para uso medico o de uso en seres humanos. Y que el despacho de los trámites de permisos de importación para productos o aparatos de uso médico se delegue a los representantes de las COESPRIS	Según la Ley General de Salud, al 27 de abril de 2010. Artículo 17 Bis.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
63	6		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Inspección Ocular a productos de Madera aunque estén exentos de Certificado Fitosanitario de Importación, DOF del 30 de Junio de 2007 (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).	Según el acuerdo citado en su art. 8, las mercancías mencionadas en el art. 5 aun y cuando estén exentas del Certificado de importación, están sujetas a una inspección ocular del personal de SEMARNAT (ejemplos: pica dientes, broches de madera, muebles armados y sin armar, artículos decorativos), si la finalidad de esta secretaría es prevenir un riesgo Sanitario proveniente de productos y manufacturas de madera, cual es el propósito de ver la mercancía que no tiene algún riesgo de transportar plagas, como lo son los productos de pequeñas dimensiones, o productos pintados, laqueados o sellados con cualquier acabado. Dicha inspección ocular obstaculiza en tiempo las operaciones de Comercio Exterior, a lo cual se le invierte tiempo y dinero. El costo que genera su cumplimiento es el pago de derechos para la inspección ocular por pedimento de \$ 480.00 pesos, agregar a esto las horas hombre que se utilizan en el trámite, lo cual retrasa la carga hasta que no se presente el formato del Registro de Verificación junto con la Carga, para que la Secretaría en Cuestión libere y pueda entrar al Despacho Aduanero correspondiente.	SEMARNAT	Modificación el Acuerdo del DOF del 30 de Junio de 2007 y su ART. 8, en su primer párrafo. Para que los productos exentos de Certificado de Importación también estén exentos de inspección ocular. O bien, que la inspección ocular se efectúe por el verificador aduanal en caso de reconocimiento y constate que son productos exentos de Certificado y que por sus características de uso y estructura no son susceptibles de contener plagas, de esa forma se eliminaría el pago de derechos e inversión de tiempo ante SEMARNAT.	Esto se puede respaldar por lo que menciona el ART. 8, en su ultima parte, que al pie de texto menciona: Para la inspección a que se refiere el artículo 5 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se podrá auxiliar de otras Dependencias del Ejecutivo Federal, en los términos de las bases de colaboración que para tal efecto se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
64	7		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Trámite de certificación Zoosanitaria de Movilización pro genero de producto (bovino, porcino, ovino o ave) y por carga, según la Ley Federal de Sanidad Animal (DOF del 25 de julio de 2007)	El aumento monetario que se ha venido generando para poder conseguir Certificados Zoosanitarios de Movilización para los productos de importación. Que según la Ley de Sanidad Animal, La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar par ala vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría de Agricultura, esto según el Art. 67. Esto a generado que los particulares expertos nombrados por los gobiernos de los estados o municipios estén cobrando hasta \$250.00 pesos por la expedición de un solo certificado de Movilización. Encareciendo todos los productos tanto nacionales como importados sujetos a esta regulación y que se requiera su movilización. El costo que general su cumplimiento es por cada Certificado expedido, ya que es un cobro de \$250.00 pesos por honorarios del particular experto a causa de que la secretaría de Agricultura carece de inspecciones, más el pago de derechos por la catidad de \$75.00. En total \$325.00 pesos.	SAGARPA	Se aportan dos posibles soluciones a este asunto: 1.- Que el Certificado Fitosanitario o Zoosanitario para Importación expedido por la SAGARPA a la hora de la inspección previa al Despacho no solo sea para su destino final, si no que sirva para movilizar el producto importado en el territorio nacional, por el tiempo que tenga de vigencia dicho certificado, también se tendrá que modificar ese punto, ya que las vigencias son tan solo por 8 días. Al menos dejar 1 mes de vigencia para esos documentos. 2.- Que la responsabilidad de la expedición de esos Certificados de Movilización Federales, no se deje en manos de los gobiernos estatales y municipales que a su vez la delegan a expertos particulares en la materia que cobran su honorarios por ese servicio, si no que mas bien sea un delegado de la Secretaría en cada entidad quien provea de dicho servicio, para que esa forma se elimine el costo de expedición y solo quede el pago correspondiente de derechos.	Conforme a la LFPA, publicada en el DOF del 30 de mayo de 2000 Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo, Fracciones: I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
65	8		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Trámite de la Hoja de Requisitos Fitosanitaria para importación de Papa fresca y frijol, conforme a la NOM-006-FITO-1995 (Por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica), y ART. 3°, 6°, 7°, Fracción I, Inciso E, Fracción IV y 34° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	La petición de requisitos de los productos en cuestión esta centralizada en la Cd. De México, lo cual representa gastos de operación por parte del solicitante, Aunado a esto el costo de la hoja de requisitos es de \$250.00 pesos por una vigencia de tan solo 90 días. El trámite es liberado por la Secretaría en 10 días hábiles. Por lo que los gastos totales en tiempo y dinero son bastantes en comparación al tiempo útil de servicio que da una simple Hoja de requisitos, ya que como la propia hoja lo indica, no es un permiso de importación, su función es solo informarle al interesado lo que se requiere para poder reimportar el producto correspondiente, sin embargo es importante mencionar que si no se presenta la hoja de requisitos durante la inspección no procede su liberación para su posterior trámite de importación. El costos que genera su cumplimiento corresponde a las operaciones que gasta el solicitante para ir a la Cd. de México, mas \$250.00 pesos por hoja de requisitos, esto por cada 90 días que es lo que dura la vigencia de la hoja.	SAGARPA	Descentralizar el trámite mencionado y delegar responsabilidades a los representantes de la Secretaría de cada entidad, para que puedan proporcionar las hojas. También el ampliar la vigencia al doble de tiempo de dichas hojas.	La propuesta antes mencionada no representaría un peligro en caso de contingencia fitosanitaria, ya que como lo indica la NOM-006-FITO-1995 en su punto 4.8, La Secretaría tiene la facultad de expedir medidas pertinentes mediante DOF en cuanto se presenten condiciones distintas a las normales y que representen algún riesgo fitosanitario. De la Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el DOF 26-07-2007. ART. 7a	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
66	9		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Trámite de Registro y de Renovación anual de Alimento para mascotas (tajeón), basado en la NOM-012-ZOO-1933 (Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.)	Es el encarecimiento del alimento para mascotas que conlleva el cumplimiento de la NOM-012-ZOO-1993 en sus puntos 8.2.2, tercer punto relacionado al registro ante SAGARPA de estos productos para poder importarlos o comercializarlos y punto 9.2 sobre el personal técnico responsable que debe tener todo establecimiento que comercialice con esos mismos productos en cuestión. Ya que el costo que genera su cumplimiento es de \$10,000.00 pesos por concepto de registro del producto ante SAGARPA inicialmente y \$10,000.00 pesos por año para renovar dicho registro. Eso sin contar que limita al consumidor a cierta categoría de productos en el caso de los importados, osea solo los que el comerciante pueda mantener registrados.	SAGARPA	Modificación a la NOM-012-ZOO-1993 en sus puntos 8.2 se elimine el tercer apartado y el punto 9.2 De igual forma restituir la hoja de requisitos establecida para frontera, la cual fue quitada por la Secretaría de SAGARPA sin consulta previa, dicha hoja permitía importar el producto en cuestión son la necesidad de estar registrando los productos, por lo que se acudiría competitividad a los negocios fronterizos mexicanos en contra de los americanos y de es forma se retenía al consumidor para que comprara esos productos en los comercios fronterizos norteamericanos	ART. 13 del "ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación". - La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a las regulaciones no arancelarias del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables. ART. 6, fracciones IX, XXX, XXXI, ART. 26, ART. 28, ART. 29 y ART. 92	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
67	10		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Presentar la Forma VS-16-4, acompañada de su Adendum. Productos para los que aplica el procedimiento: Leche fresca, crema, helado, mantequilla, yoghurt, y otros productos con contenido lácteos. (Eliminar requisito emitido por la Dirección General de Salud Animal de SAGARPA, por afectar innecesariamente el comercio exterior, por violar la Ley de Comercio Exterior por no estar sancionado el trámite por la Comisión de Comercio Exterior, (CCE) ni publicado en el Diario Oficial de la Federación.)	Desde abril de 2011 SENASICA exige a las empresas importadoras mexicanas que anexen al pedimento de importación la Forma VS 16-4, acompañada de su Adendum, en original, en papel de seguridad y firmados ambos documentos por el mismo Veterinario Oficial norteamericano. Al exigir SENASICA, dicha firma, estos documentos se envían a EE.UU. donde reside el único Veterinario Oficial autorizado, generando un incremento en los costos y tiempos de importación, lo que afecta gravemente la corta vida de estos productos percederos. El nuevo trámite viola la Ley de Comercio Exterior en su Artículo 4, Fracción III, que obliga al Ejecutivo Federal a publicar en el DOF los Acuerdos que firme para regular la exportación o importación de mercancías;ta los Arts. 17 y 18 de esta misma Ley ya que se omitió someter este trámite a la consideración de la CCE quien evalúa el costo beneficio que se derive de la aplicación de una nueva regulación. El Acuerdo de SENASICA viola también la LFPA en sus Arts. 69-H, 69-K, y 69-L, que específicamente se refieren a la obligación de las Dependencias Federales para que sometan a la consideración de COFEMER cualquier medida o anteproyecto a efecto de determinar su impacto regulatorio y determinar la viabilidad de un nuevo trámite. Finalmente, el Acuerdo viola los objetivos TLCAN, pues crea nuevas barreras y obstaculiza el libre comercio entre esos países, además de disminuir las condiciones de competencia de las empresas mexicanas importadoras.	Secretaría de Agricultura, Ganadería	Se elimine de inmediato este trámite por encontrarse en flagrante violación de las leyes mexicanas y los principios básicos del TLCAN. Beneficios: Eliminar barreras innecesarias que obstaculizan el comercio de los países de TLCAN e incrementar de inmediato el comercio entre los países miembros, reducir los costos de importación de las mercancías afectadas y disminuir sus precios de venta en beneficio del consumidor mexicano		Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
68	11		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Etiquetado Simplificado para empresas de la Región y Franja Fronteriza. Productos a los que se aplica el procedimiento: textiles y prendas de vestir; productos de cuero o piel y material sintético; productos en general, productos y bebidas preenvasadas; perfumería y artículos de belleza; juguetes y chocolates.	El Acuerdo de Etiquetado Simplificado si bien permite a las empresas de la región y franja fronteriza reducir sus costos de importación en los productos a esas regiones del país al no tener que etiquetar producto por producto los envases de las mercancías importadas, teniendo la facilidad de colocar un letero en el punto de venta o exhibición de los productos indicando el nombre genérico del producto, el importador y el contenido neto del producto, para los productos incluidos en la NOMs que se beneficiar de esta facilidad administrativa. Sin embargo, existe varias NOMs que regulan la importación de diferentes productos que se tienen que etiquetar individualmente de acuerdo con la Norma aplicable, teniéndose que colocar una etiqueta individual en cada producto para poderlo comercializar, lo que encarece el precio de venta del mismo al consumidor.	Secretaría de Economía. Dirección General de Normas.	Se incluya una mayor cantidad de de normas oficiales en el Acuerdo de Etiquetado Simplificado a efecto de reducir los costos de importación en los productos que demanda la población fronteriza. Beneficios: Reducción de costos e incremento en la competitividad del comerciante fronterizo en beneficio de las familias locales.		Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
69	12		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Muestreo y envío de muestras a análisis de laboratorio para productos obligados a tramitar el Permiso Sanitario Previo Importación. Productos a los que se aplica el procedimiento: Leche y Productos lácteos; alimentos y/o bebidas envasados o enlatados.	La Ley General de Salud señala que los muestreos de productos alimenticios pueden ser aleatorios, dependiendo de los antecedentes sanitarios de los mismos. Sin embargo, COESPRIS en el Estado de Chihuahua está muestreando la totalidad de los productos incluidos en el Permiso Previo de Importación exigiendo que todas las muestras se envíen a pruebas de laboratorio. Al respecto podemos comentar que en Cd. Juárez el 80% de los productos enlatados de importación proceden de una misma empresa establecida en El Paso, Tex., (Economy Cash & Carry), la cual proporciona los análisis de laboratorio y los certificados de libre venta por la autoridad competente de EE.UU. para la comercialización de esos productos. Sin embargo, la COESPRIS en Chihuahua exige a todas las empresas importadoras el muestreo y el envío de las muestras a análisis de laboratorio.	Secretaría de Salud, COFEPRIS Y CIESPRIS en los estados de la República.	Se solicita que el muestreo de productos alimenticios enlatados sea aleatorio, y se tome en consideración que cuando una empresa ya haya enviado a pruebas de laboratorio un producto no se exija a las empresas que importen el mismo producto a enviarlo de nueva cuenta a pruebas de laboratorio. Se solicita también que los análisis de laboratorio tengan una duración de un año y que en caso de que un determinado número de lote ya haya sido enviado a pruebas de laboratorio y otra empresa lo importa, que puede utilizar una copia de los análisis de laboratorio ya tramitados por la otra empresa y se evite duplicidad del muestreo y el análisis de laboratorio para un mismo producto. Adicionalmente, se acepten y homologen los análisis de laboratorio entre los países miembros del TLCAN y se permita importar dichos productos en el territorio de las demás partes del TLCAN sin necesidad de muestrearlos y enviarlos a pruebas de laboratorio. Que únicamente se obligue a las empresas importadoras a muestrear y enviar a pruebas de laboratorio los productos que presenten algún tipo de alerta sanitaria o se trate de productos que por primera ocasión ingresan al mercado mexicano.		Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
70	13		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Solicitud de Certificación NOM, Evaluación de la Conformidad, Grado de Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Muestreo, Prueba, Certificación y Verificación. Productos a los que se aplica el procedimiento: Productos electrodomésticos; electrónicos de oficina y de procesamientos de datos.	Las Empresas maquiladoras establecidas en México fabrican una amplia variedad de productos electrónicos y electrodomésticos que regresan a EE.UU. o Canadá como parte de su programa de maquila de exportación, pero que ostentan en el producto, envase o embalaje las leyendas "Hecho en México" y "NOM", lo acredita ampliamente que fueron manufacturados en México y cumplieron con la normatividad aplicable. Sin embargo, cuando una empresa mexicana los importa la Secretaría de Economía obliga al importador mexicano a enviar de nueva cuenta el producto a pruebas de laboratorio y a obtener un Certificado NOM a nombre de la empresa importadora, explicando que la empresa importadora no puede utilizar el NOM que ostenta el producto en su envase o embalaje por que ese NOM únicamente puede ser utilizado por la empresa fabricante.	Secretaría de Economía, Dirección General de Normas, Dirección de Evaluación de la Conformidad, Organismos de Certificación. Laboratorios de Prueba en México.	Se elimine la obligación de la Secretaría de Economía de enviar los productos electrónicos de oficina, electrodomésticos y de procesamiento de datos importados por las empresas mexicanas a pruebas de laboratorio y certificación, cuando se trate de productos hechos en México por las empresas maquiladoras de exportación. Beneficios: Reducción de costos de importación y aumento en la competitividad del comerciante local, e incremento en el intercambio de productos entre los países socios del TLCAN.		Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones

Nº de email/Carta/Registro	Nº Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
71	14		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Solicitud de Certificación NOM, Evaluación de la Conformidad, Grado de Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Muestreo, Prueba, Certificación y Verificación. Productos a los que se aplica el procedimiento: Productos electrodomésticos; electrónicos de oficina y de procesamientos de datos.	Los acuerdos de equivalencia para las normas: NOM-016-SCFI-1993, NOM-001-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998, significan un logro importante para disminuir los costos en el intercambio de productos que se incluyen en estos Acuerdos. Sin embargo, éstos se obliga al importador mexicano a solicitar al fabricante del producto a importar una copia del documento que acredite que el mismo ya cuenta con el Certificado de Calidad correspondiente en el país de origen del producto, a efecto de registrar el producto ante la DGN y anexar la copia de pedimento mexicano de importación. Desafortunadamente las empresas mexicanas importadoras no han podido beneficiarse de estos Acuerdos, debido a que sus compras no las realizan directamente a los fabricantes de los productos electrónicos de importación, sino a las empresas de EE.UU. o Canadá, que no tienen una copia del certificado emitido por la autoridad competente en EE.UU. o Canadá para demostrar a las autoridades de la SE y DGA que el producto ya fue sometido a pruebas de laboratorio y cuenta con el certificado correspondiente.	Secretaría de Economía, Dirección General de Normas, Dirección de Evaluación de la Conformidad, Organismos de Certificación. Laboratorios de Prueba en México; American National Standards Institute (ANSI), en Estados Unidos de América; y Standards Council Of Canada.	Las empresas certificadoras como INTERTEK, UL, Secretaría de Economía, ANCE y NYCE, estas últimas en México, cuentan con una base de datos para los productos, marcas y modelos de los artículos que ya fueron sometidos a pruebas de laboratorio y certificación, por ello se propone que sean estas empresas certificadoras y/o la autoridad competente del país de origen quienes otorguen un escrito para hacer constar a la autoridad aduanera que el producto que se va a internar en el territorio de unos de los países del TLCAN ya fue sometido a pruebas de laboratorio y por lo tanto cuenta con un certificado que avala la calidad del producto.		Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
72	15		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Muestreo y envío a Análisis de Laboratorio de productos sujetos al requisito de Permiso Previo de Importación por parte de la Comisión Estatal para la Prevención contra Riesgos Sanitarios (COESPRIS Chihuahua). Producto que se aplica al procedimiento: leche y productos lácteos; alimentos o bebidas envasados o enlatados.	Un problema que está elevando significativamente los precios de venta de los productos que se intercambian entre los países miembros del TLCAN. Lo constituye la doble elaboración de análisis de laboratorio en el país de origen del producto y cuando éste ingresa a México. Se elevan los costos de importación y el precio al consumidor final.	Secretaría de Salud, COFEPRIS y COESPRIS en los Estados de la República.	Se solicita la homologación de normas y procedimientos de inspección, muestreo y análisis de laboratorio para los productos de importación a efecto de fomentar el intercambio de mercancías y disminuir el precio de venta de estos productos entre los 3 países del TLCAN, en beneficio de los consumidores de cada uno de los países firmantes del tratado.		Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
73	16		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Procedimiento de Importación. Parte II Embarque parcial de mercancías. Productos a los que se aplica el procedimiento: Importación de papa morena a granel por ferrocarril. (Restablecimiento en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior la Parte II del Procedimiento de Importación.	Como resultado de la modificación de las reglas de carácter en materia de comercio exterior publicadas en el DOF el 29 de noviembre de 2006, se eliminó el Numeral 7 rubro A, de la regla 2.6.8., en el numeral eliminado otorgaba la facilidad a los importadores de papa morena a granel a tomar una sola muestra del lote de papa que importaban por ferrocarril y enviar esa única muestra a análisis de laboratorio. Como resultado de la eliminación del Numeral 7, ahora se obliga a los importadores de un lote de papa a tomar una muestra decada camión en que se descarga el furgón del ferrocarril en que se transporta un lote de papa, lo que obliga al importador a tomar cuatro o cinco muestras, una por cada camión y pagar igual número de análisis de laboratorio a pesar de que pertenecen a un mismo lote de importación. Se elevan los costos de importación y el precio al consumidor final.	Administración General de Aduanas.	Se sustituya la Parte II del Pedimento de Importación, a efecto de que permita un solo muestreo y análisis de laboratorio por lote de papa a granel que ingrese a México, reduciendo los costos de importación y el precio al consumidor.		Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
74	17		Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cd. Juárez (CANACO SERVYTUR-JUAREZ)	Permiso Sanitario Previo de Importación. Productos a los que se aplica el procedimiento: Leche y productos lácteos; alimentos y/o bebidas envasados o enlatados.	La Comisión Estatal para la prevención de Riesgos Sanitarios establece en la Ley General de Salud y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de muestreo de estos productos y su envío a pruebas de laboratorio, a pesar de que en el país de origen ya fueron objeto de análisis de laboratorio, anexándose al pedimento de importación del documento original de los análisis de laboratorio de cada lote señalado que cumplió con las disposiciones sanitarias y está en buenas condiciones para su consumo. Lo cual se considera que es un trámite innecesario y lo único que provoca es el incremento de los costos de importación y el precio de venta final al consumidor mexicano.	Secretaría de Salud, COFEPRIS y COEPRIS en los Estados de la República.	Suprimir el muestreo y los análisis de laboratorio para los productos que se importan a México, cuando se incluya al pedimento de importación el certificado original de los análisis de Laboratorio y el certificado de libre venta del producto en el país de origen. Que el muestreo de productos de importación y su envío a análisis de laboratorio sea aleatorio, tengan una duración de una año y únicamente sea obligatorio enviarlo a análisis cuando un producto se importe a México por primera vez.	No tiene	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
26	75	1	Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	Es importante reducir la creación de medidas no técnicas que incidan o impacten en el comercio y la inversión entre los países, así como reducir los costos de transacción en que incurrir los comerciantes para ubicar las disposiciones que les son aplicables, dentro de un marco legal foráneo, complejo, variado y con distintos órdenes gubernamentales.	Todas las autoridades responsables de México, Estados Unidos y Canadá que emitan medidas que incidan o que impacten en el comercio exterior y la inversión entre los tres países.	Limitar el ámbito de aplicación de las medidas que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN, para que éste sea exclusivamente de carácter técnico. Además, la propuesta busca compilar las medidas resultantes, a efecto de reducir o eliminar los costos de transacción innecesarios, en los que incurrir los comerciantes de los tres países para conocer la regulación aplicable al comercio y a las inversiones.	TLCAN: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
76	2		Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	Evitar o reducir los vicios y faltas respecto de la comunicación de la información que generen nuestros socios comerciales respecto de las medidas objeto de la presente Convocatoria y los procesos análogos seguidos en sus territorios.	Todas las autoridades responsables de México, Estados Unidos y Canadá que emitan medidas que incidan o que impacten en el comercio exterior y la inversión entre los tres países.	La problemática antes mencionada se resolvería con la Propuesta de establecer un sistema de comunicación y notificación entre los países del TLCAN que permita fortalecer la comunicación y establecer los alcances de la información que tienen que notificarse entre los países.	TLCAN: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
77	3		Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	La problemática que busca evitar o reducir la propuesta es que las medidas, concesiones o desregulaciones que resulten de la Convocatoria, que no sean compatibles con el marco legal relacionando con el SISMENE, lleguen a formar parte de nuestro derecho positivo.	Todas las autoridades de México que emitan medidas que puedan comprometer la salud humana, animal o vegetal, la seguridad del medio ambiente, así como aquellas que impliquen costos innecesarios que impacten en el comercio exterior y la inversión entre los tres países.	Es necesario evaluar de manera preventiva la compatibilidad y congruencia de las medidas que resulten de la Convocatoria respecto del marco legal relacionado con el Sistema SISMENE, de esta forma se fortalecen las medidas que resulten de la Convocatoria y se reduce el riesgo de marcos legales diferenciados entre los gobernados, que resulten de la impugnación y la consecuente, cesación relativa de la aplicación de las mismas.	TLCAN: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
78	4		Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	La problemática que busca evitar la propuesta, es la que deriva de medidas que puedan comprometer la salud humana, animal o vegetal, la seguridad del consumidor y la protección del medio ambiente, así como aquellas que impliquen costos innecesarios que puedan ser resultado de las propuestas que sean presentadas en el marco de la Convocatoria. A través del mecanismo de control, aún cuando dichas medidas pueden ser positivizadas, se podrá evitar que los impactos negativos que generen se continúen causando en el tiempo.	Todas las autoridades de México que emitan medidas que puedan comprometer la salud humana, animal o vegetal, la seguridad del consumidor y la protección del medio ambiente, así como aquellas que impliquen costos innecesarios que impacten en el comercio exterior y la inversión entre los tres países.	Evaluar la viabilidad y eficiencia de las medidas que resulten de la Convocatoria durante su aplicación, permitiendo derogarlas en caso de considerarlas ineficientes, inviables o contrarias a los objetivos y fines de la Convocatoria. Sujetarlas a un periodo de 6 meses, en el que se evalúe su viabilidad.	TLCAN: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
	79	5	Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	La Propuesta busca evitar que productos que no sean nuevos u originarios del territorio de los países TLCAN, reciban los beneficios que derivan de las medidas de eliminación o reducción de costos innecesarios objeto de la Convocatoria para fomentar el comercio exterior y la inversión.	Todas las autoridades responsables de México, Estados Unidos de América y Canadá que emitan medidas de regulación o restricción no arancelarias.	Las concesiones otorgadas entre los tres países en el marco del TLCAN deben ser exclusivas para la región, a efecto de impedir el comercio de productos o partes de terceros países, que no otorgan condiciones recíprocas al bloque comercial.	TLCAN: La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	80	6	Consejo Mexicano de Normalización y Evaluación de la Conformidad, A.C. (COMENOR)	Aplicable a todas las medidas y propuestas de desregulación o disminución de restricciones no arancelarias, las modificaciones a éstas o a las concesiones que resulten de la Convocatoria o de cualquier procedimiento análogo implementado en el territorio de nuestros socios comerciales en el TLCAN.	La creciente disparidad y asimetrías que existe entre los marcos legales de los países TLCAN, que resultan del proceso regulatorio de cada uno de estos. Al existir regímenes diferenciados, los beneficios que recibe un país del otro no necesariamente son recíprocos, generando una disparidad comercial, que dificulta el comercio, la integración regional comercial y la inversión.	Todas las autoridades responsables de México, Estados Unidos y Canadá que emitan medidas de regulación o restricción no arancelarias.	Que las medidas o concesiones que sean positivizadas en virtud del presente proceso, encuentren reciprocidad y mutua satisfacción por parte de nuestros socios comerciales, reducirán y en un estado óptimo, eliminarán las disparidades regulatorias que dificultan la cooperación con nuestros socios comerciales.	TLCAN, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
27	81	1	Asociación de Normalización y Certificación, A.C., (ANCE)	Comité de Medidas Relativas a la Normalización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).	El Comité de Medidas Relativas a la Normalización (CMRN) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se integra por autoridades de México, EE.UU. y Canadá. Por parte del gobierno mexicano, la Secretaría de Economía lo administra y participan, en función de los temas que se aborden, las autoridades reguladoras competentes de nuestro país. Sin embargo, en dicho Comité no participa de forma activa el sector privado, quienes son los sujetos afectados por la aplicación de normas y reglamentos técnicos en EE.UU. de América y Canadá.	Secretaría de Economía:- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, - Dirección General de Normas. Subsecretaría de Comercio Exterior. - Dirección General de Análisis de Comercio Exterior	Que la Secretaría de Economía instrumente un mecanismo mediante el cual el sector privado pueda participar de forma regular en las reuniones del CMRN, con el objeto de que pueda presentar los casos en que se presentan barreras técnicas al comercio y analizar y discutir soluciones a las mismas. Casos particulares que se pueden abordar son : - Necesidad de homologar requisitos de acreditación entre los tres países. - Aplicación del principio de reciprocidad internacional a nacionales de nuestro país, por parte de EE.UU. y Canadá, en todas aquellas áreas en que el gobierno mexicana brinda beneficios o facilidades a los nacionales de esos países. - Fortalecer los esquemas formales de equivalencia mediante procesos de normalización y no mediante la emisión de instrumentos jurídicos distintos a normas o reglamentos técnicos; - Presentar caso y buscar sus soluciones, en donde existan barreras técnicas al comercio al sector privado.	Artículo 913, 2 del Trabajo de Libre Comercio de América del Norte.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
	82	2	Asociación de Normalización y Certificación, A.C., (ANCE)	Regulaciones Técnicas de los Estados Unidos de América contenidas en el <i>Code of Federal Regulations (CFR)</i> , no armonizadas con normas internacionales.	a) El artículo 905 del TLCAN señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a la normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando esas normas no constituyan un medio eficaz o adecuado para lograr sus objetivos legítimos. A su vez establece como medida de excepción que no se le puede impedir a una parte el adoptar, mantener o aplicar cualquier medida relativa a la normalización que tenga por resultado un nivel de protección superior al que se hubiera obtenido si la medida se basara en una norma internacional pertinente. b) EE.UU. tiene catalogado su universo de regulaciones técnicas en el CFR. Se identifican diversas que han sido elaboradas sin concordancia en normas internacionales, sino únicamente en normas elaboradas tomando en consideración aquellas que han sido elaboradas por organismos privados de normalización de ese país. c) Lo anterior genera los siguientes efectos negativos: Los organismos de México con interés o necesidad de acreditarse en regulaciones de los EE.UU., para convertirse en laboratorio u organismo de certificación y realizar dichas actividades en el País, se les imponen requisitos distintos a los que se acreditó en México. Productos mexicanos deben de certificarse en ese país bajo parámetros diferentes a los que ya fué certificado en México.	Secretaría de Economía:- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, - Dirección General de Normas. Subsecretaría de Comercio Exterior. - Dirección General de Análisis de Comercio Exterior	a) Que la Secretaría de Economía, exponga ante las autoridades regulatorias de los Estados Unidos de América, que el hecho de que las regulaciones técnicas de ese país, al no estar armonizadas con normas internacionales, se constituyen en barreras técnicas al comercio. b) Que la Secretaría de Economía gestione ante las autoridades competentes de los EE.UU., tal como la OSHA, con el objeto de que en casos que se armonicen los requisitos de acreditación con México.	Artículos 905 y 906 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
	83	3	Asociación de Normalización y Certificación, A.C., (ANCE)	Acuerdos por los que se aceptan como equivalentes a las NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998 y sus resultados de evaluación de la conformidad, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad con EE.UU. y de Canadá, publicados en el DOP el pasado 17 de agosto de 2010, por la Secretaría de Economía.	Consumidores: Incremente la comercialización de productos que representen un riesgo a la salud de las personas derivado de la falta de verificación en puntos de venta. Usuarios: Desventaja a los productos que se certifican en México, pues EE.UU. y Canadá no han implementado medidas recíprocas a los productos que se certifican ante organismos de certificación mexicanos. Generación de costos por la inoperancia y falta de coordinación entre unidades administrativas del gobierno federal. Organismos de certificación: Atentan contra las inversiones realizadas en recursos humanos e infraestructura a favor del Sistema Nacional de Normalización y Evaluación de la Conformidad. Generan falta de certidumbre. Gobierno Federal: Generaron descoordinación entre el gobierno federal, ya que el propio SAT, a través de la Administración General de Aduanas no reconoce.	Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía	La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento establecen y regulan la figura de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM), los cuales se consideran el instrumento jurídico idóneo para implementar la equivalencia prevista en el TLCAN, ya que tienen como resultado que los resultados de la evaluación de la conformidad sean reconocidos por la otra parte, con el objeto de no tener que realizar en más de una ocasión un procedimiento de certificación. Se constituyen como el único mecanismo que nuestro marco jurídico contempla para reducir costos y tiempos en materia de evaluación de la conformidad. En ese sentido la propuesta radica en que la Secretaría de Economía fortalezca la política pública de promoción para la celebración y uso de ARM entre organismo de certificación, laboratorios y unidades de verificación mexicanos con sus pares de EE.UU y Canadá, y a su vez los particulares hagan uso de los mismos. Esto en vez de que la autoridad emita instrumentos jurídicos paralelos. Dicha política pública debe tener como fin la promoción de los beneficios que los ARM representan para los particulares en cuanto a costos.	1) Artículo 906, numerales 6 y 7, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. 2) Artículos 87-A y 87 - B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 3) Artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	84	4	Asociación de Normalización y Certificación, A.C., (ANCE)	Acreditación de organismos de certificación mexicanos ante la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) del United States Department of Labor, de EE.UU.	OSHA es la agencia responsable de elaborar y emitir diversas regulaciones en materia de seguridad y salud de las personas por lo que tiene establecidos procedimientos para que organismos privados se acrediten, bajo la figura de reconocimiento como Laboratorio de Pruebas Nacionalmente Reconocido (NRTL - Nationally Recognized Testing Laboratory, artículo 1910.7 del Título 29, del "Code on Federal Regulations") En México, los requisitos y procedimientos para obtener la acreditación, ante la EMA y la aprobación ante la dependencia competente son completamente transparentes. De hecho en nuestro país se han acreditado y aprobado diversos organismos originarios de otros países. Sin embargo, en EE.UU., lograr el reconocimiento ante las respectivas autoridades es sumamente complicado. ANCE ha venido trabajando para lograr el reconocimiento como NRTL por la OSHA, sin que esto haya sido posible derivado de que los requisitos de acreditación y aprobación que OSHA mantiene no están armonizados con los de nuestro país.	La Occupational Safety and Health Administration (OSHA) del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América	Resulta indispensable que la Secretaría de Economía, mediante los conductos e instrumentos aplicables, gestione ante la OSHA * La armonización de requisitos de acreditación con nuestro país * Aplicación del principio de Trato Nacional	Artículo 908, 2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	Eléctrico/ Electrónico	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
28	85	1	Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX)	Cumplimiento de normas de información comercial.	la aplicación de la regulación que cada país tiene, no es coincidente.	Secretaría de Economía; Secretaría de Salud y FDA	1) orientamos específicamente a una reducción de costos para los exportadores a las otras partes de la región TLCAN, a través del reconocimiento mutuo de resultados. 2) solicitamos que la convergencia o armonización parcial o total de normas, métodos de prueba y otros procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad se dé con la participación y aprobación conjunta de los participantes, conforme a la ruta y tiempos de avance que establezcan las organizaciones interesadas. 3) recomendamos que todas las medidas que se adopten en este contexto se apliquen exclusivamente a productos de la región, es decir a productos originarios, en los términos del Capítulo Cuarto del TLCAN o bien de acuerdo a las disposiciones relativas al mercado de país de origen a que se refieren el artículo 311 y el Anexo 311 del mismo TLCAN. 4) solicitamos enfáticamente que cualquier medida que se adopte sea con reciprocidad y mutuamente satisfactoria en términos del comercio entre las partes.	Ley Federal de Metrología y Normalización; Ley General de Salud; Código federal de Regulaciones	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
29	86	1	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	1) Armonización de las normas electrotécnicas de EUA, Canadá y México a través del Consejo de Armonización de Normas Electrotécnicas de las Naciones de América (CANENA).	Falta de reconocimiento en NOM y NMX de los trabajos d normalización de CANENA.	Secretaría de Economía.	Apoyar y fortalecer la participación mexicana en CANENA, a fin de continuar con los trabajos en curso orientados a la armonización de las normas electrotécnicas, con énfasis en la armonización norteamericana. Se observa claramente que el objetivo y funcionamiento de CANENA coincide con los conceptos del punto primero de la Convocatoria.	CANENA fue fundado al fin de las negociaciones del TLCAN en 1992.	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
	87	2	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	2) Reconocimiento Mutuo de resultados de prueba de laboratorios	Falta orientarnos específicamente a una reducción de costos para los exportadores a las otras partes de la región del TLCAN, a través el reconocimiento mutuo de resultados de prueba de laboratorios.	Secretaría de Economía.	Solicitar a organismos como UL en EUA y ANCE en México que promuevan el reconocimiento de resultados de pruebas de laboratorios acreditados realizados en la otra parte y que sean necesarios para certificar la conformidad con la propia norma; tales resultados deberán ser reconocidos por las autoridades competentes, federales o locales de cada uno de los 2 países para efectos de demostrar el cumplimiento con su regulación.	Artículo 906 párrafo 6 del TLCAN; y artículo 908 párrafos 1 y 6 del TLCAN.	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
	88	3	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	3) Consulta a las Cámaras	CANAME como órgano de consulta de Estado	Secretaría de Economía.	Solicitamos que la convergencia o armonización parcial o total de normas, métodos de prueba y otros procedimientos relativos a la evaluación de la conformidad se dé con la participación y aprobación conjunta de los participantes, conforme a la ruta y tiempos de avance que establezcan las organizaciones interesadas.	Artículo 906 párrafo 2 del TLCAN; y artículo 908 párrafos 1 y 6 del TLCAN.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	89	4	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	4) Trato exclusivamente a los productos de la Región del TLCAN.	El tratado limita los beneficios arancelarios y no arancelarios a que se apliquen y beneficien únicamente a bienes y servicios de la región. No tenemos por qué promover en el marco y bajo los auspicios del TLCAN medidas que alienten y favorezcan directamente a las importaciones extra-regionales.	Secretaría de Economía.	Recomendamos que todas las medida que se adopten en este contexto se apliquen exclusivamente a productos de la región, es decir a productos originarios.	Capítulo III del TLCAN; Acuerdo a las disposiciones relativas al país de origen a que se refieren el artículo 311 y el Anexo 311 del TLCAN.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	90	5	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	5) Reciprocidad	No tendría justificación instrumentar medidas que alentarán solamente la importación y no la exportación entre las partes del TLCAN.	Secretaría de Economía.	Solicitamos que cualquier medida que se adopte sea con reciprocidad y mutuamente satisfactoria en términos de comercio entre las partes.	Preámbulo y artículo 908 párrafo 2 del TLCAN; y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 87-B	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	91	6	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	6) Ley Federal sobre Metrología y Normalización	No podemos omitir otra consideración general, en cuanto al respeto de nuestra legislación	Secretaría de Economía.	Solicitamos que las acciones que se adopten como consecuencia de las propuestas que la SE reciba se apeguen cuidadosamente a los procedimientos establecidos por nuestra Ley; pedimos que nuestras normas y otros mecanismos se modifiquen en su caso sin omitir lo dispuesto nacionalmente acerca de la consulta y participación de los interesados.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	92	7	Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, (CANAME)	7) Contenido Nacional en obras e instalaciones en Estados Unidos Americanos / Compras de Gobierno en EE.UU.	En la práctica, las oportunidades de suministro de bienes mexicanos en el mercado de EUA se ven mermadas. Para no correr riesgos de ser sancionados, los subcontratistas prefieren adquirir productos de manufactura local.	Secretaría de Economía.	Solicitar a los EUA que expresamente señalen en las bases de licitación que, al convocarse a una contratación cubierta por el TLCAN, expresamente se señale que pueden utilizarse insumos de origen mexicano.	Capítulo X del TLCAN	Compras del Sector Público	Cámaras y Asociaciones
30	93	1	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)	Se requiere que la carga que llegue a puertos americanos provea aviso de llegada con una anticipación de 24 horas antes del arribo.	Un periodo tan largo de anticipación de aviso puede resultar muy restrictivo y ser un impedimento para el desarrollo de servicios de Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD). El requerimiento puede impedir que se suba al barco carga que llega al puerto con poca anticipación.	Customs and Border Protection (CBP) en los Estados Unidos de América.	Que se exente o disminuya el requerimiento de tiempo exigido por esta regla, en particular para servicios marítimos de corta distancia, para travesías México- Estados Unidos.	Advance Notification Rules under the Trade Act of 2002	Comercio/Aduanas	Dependencias de Gobierno
31	94	1	Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI)	Declaración del consumo energético por parte de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de equipos y aparatos eléctricos-electrónicos, requerida de conformidad con Ley para el aprovechamiento sustentable de la energía (DOF 28/11/2008) artículos 23 y 24, su Reglamento (DOF 11/09/2009) artículos 25, 26, 27 y 27, Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético (DOF 10/09/2010) y Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento (DOF 14/03/2011).	Deficiencias Técnicas de la regulación.	Secretaría de Energía; Secretaría de Economía; Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; y Procuraduría Federal del Consumidor.	Que se revise y reexpida el Catálogo y el Reglamento o en su caso emitir formalmente criterios que den certidumbre y claridad a la regulación. Establecer una prórroga al periodo de cumplimiento (11/09/2011).	Ley para el aprovechamiento sustentable de la energía (DOF 28/11/2008) artículos 23 y 24, su Reglamento (DOF 11/09/2009), artículos 25, 26, 27 y 27, Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético (DOF 10/09/2010) y Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento (DOF 14/03/2011).	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
32	95	1	Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones S.A. de C.V. (CONDUMEX)	Normas de conductores eléctricos en baja tensión entre los socios comerciales del TLCAN: Canadá, Estados Unidos de América y México. // Procedimientos de evaluación de la conformidad de conductores eléctricos en baja tensión respecto a las normas de producto entre los socios comerciales del TLCAN: Canadá, Estados Unidos de América y México.	Normas de conductores eléctricos en baja tensión no equivalentes actualmente entre socios comerciales del TLCAN.	Secretaría de Economía	Que la SE fortalezca la política pública de promoción para la celebración y uso de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo entre organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación mexicanos con sus correspondientes de EUA y Canadá, y a su vez los particulares hagan uso de los mismos. esto en vez de que la autoridad emita instrumentos jurídicos paralelos, teniendo como fin que la promoción de los beneficios que los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo realmente representen para los particulares reducciones en cuanto a costos y tiempos, promoviendo el flujo de productos entre los países.	TLCAN; Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; OMC-TBT Obstáculos Técnicos al Comercio.	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
33	96	1	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	1) Acuerdo que establezca la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA. Principalmente en cuanto a la Inspección Ocular a productos de Madera aunque estén exentos de Certificado Fitosanitario de Importación.	La inspección ocupar del personal de SEMARNAT obstaculiza en tiempo las operaciones de Comercio Exterior; por el costo y horas hombre.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Modificar el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de SEMARNAT en su artículo 8 , primer párrafo. Para que los productos exentos de certificado de importación también estén exentos de inspección ocular, o que la inspección se efectúa en el verificador aduanal.	artículo 8 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de SEMARNAT	Agropecuario	Empresas
97	2	2	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	2) Trámite de certificado Zoonosanitario de Movilización por género de producto establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal	El incremento del costo del trámite, encareciendo todos los productos tanto nacionales como importados sujetos a esta regulación y de los que se requiera movilización.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Que el certificado permita movilizar el producto importado en todo el territorio nacional, por el tiempo que tenga de vigencia el certificado. Y que la expedición de los certificados no se deje en manos de gobiernos estatales y municipales, de esta forma se elimina el costo de expedición y solo queda el pago del gobierno federal.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo, DOF 30 de mayo de 2000, artículos 3 al 6. Ley federal de sanidad animal, DOF 25 julio 2007 artículo 58, 67 y 77	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
98	3	3	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	3) Trámite de la Hoja de Requisitos fitosanitaria para la importación de papa fresca y frijol conforme a la NOM - 006-FITO-1995	la realización de este trámite está centrada en el DF, lo cual representa un incremento en los gastos de operación por parte del solicitante cuando este se ubica en el interior del país. Por otro lado el monto es alto. Y la vigencia es corta.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) Y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Descentralizar el trámite mencionado y delegar responsabilidades a los representantes de SAGARPA establecidos en cada entidad federativa. Y duplicar la vigencia del tramite	Ley Federal de Sanidad Vegetal, DOF 26 julio 2007 artículo 7 A	Agropecuario	Empresas
99	4	4	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	4) Trámite de registro Zoonosanitario y de Renovación anual de alimento para mascotas (tarjetón) basado en la NOM-012-ZOO-1993.	encarecimiento del alimento para mascotas que conlleva demostrar de la NOM-012-ZOO-1993, en particular al punto 8.2.2	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) Y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Modificación de la NOM-012-ZOO-1993 en su punto 8.2.2, que se elimine el tercer apartado y el punto 9.2 de la misma.	artículo 13 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA. Artículo 6, 26, 28, 29 y 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
100	5	5	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	1) Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento. DOF 14 de marzo 2011	La imposición e nuevas obligaciones para los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, desalenta no solo la producción nacional, sino la importación y comercialización de productos involucrados.	CONUEE, Secretaría de Energía y PROFECO.	Modificar el artículo 28 del reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. DOF 11 de septiembre 2009 por ser violatorio de los dispuesto en el artículo 40, último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los tratados internacionales suscritos.	Ley Federal de Procedimiento Administrativo, DOF 30 de mayo de 2000, artículo 69C y Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 40	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
101	6	6	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	2) Permisos previos de Importación para Termómetros de líquido o electrónicos, según Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud, DOF 27 de septiembre 2007.	En el citado acuerdo se sujeta a permiso de importación a todos los termómetros, sin hacer exclusión a aquellos que no son empleados para el sector sanitario	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Modificar el acuerdo y sus modificaciones vigentes en lo referente a incluir una nota que establezca las exclusiones sobre artículos de medida o lectura de temperatura que no sean para uso médico o en seres humanos	Ley General de Salud, artículo 17bis	Simplificación Administrativa	Empresas
102	7	7	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	3) NOM-009-CNA-2001, Inodoros para uso sanitario. Especificaciones y Métodos de prueba.	En el artículo 10 del anexo 2.4.1 de las Reglas que emite la SE en materia de Comercio Exterior, las fracciones arancelarias 6910.10.01 y 6910.90.01 están exceptuadas a acogerse a las facilidades permitidas para otras importaciones previstas en la fracción VIII incisos a) a d).	Comisión Nacional del Agua y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Que se lleve a cabo un ARM, para aceptar los resultados de los inodoros provenientes de manufacturas mexicanas, estadounidenses y canadienses, ya que las regulaciones a estos productos son de estructura similar.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 87 A y B. Ley de Comercio Exterior artículo 5.	Comercio/Aduanas	Empresas
103	8	8	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	4) Exclusión de 14 fracciones arancelarias para acogerse a las facilidades previstas en la fracción XV el artículo 10 del Anexo 2.4.1 e las Reglas que emite la SE en materia de comercio exterior (Acuerdo de NOMs)	Para importar los productos correspondientes a las fracciones arancelarias , se tiene que llevar a cabo el etiquetado previo conforme a las NOMs, esto hace que se incrementen los gastos para importar producto americano o canadiense.	Secretaría de Economía y Comisión de Comercio Exterior (COCEX)	Modificar la fracción XV el artículo 10 del Anexo 2.4.1 e las Reglas que emite la SE en materia de comercio exterior (Acuerdo de NOMs), en lo referente al último párrafo, con el fin de eliminar las prohibiciones para dichas fracciones arancelarias.	Artículo 5 de la Ley de Comercio Exterior.	Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
104	9	9	Operadora de Ciudad Juárez S.A. de C.V. (S-Mart)	5) NOMs de seguridad y eficiencia de productos eléctricos	Se publicaron, por la Secretaría de Economía diversas normas del sector de la electrónica y tecnologías de la información. No obstante en dichos acuerdos no se incluyó las demás NOMs de seguridad y Eficiencia de productos eléctricos, motivo por el cual se generó una inequidad en el mercado al no conceder a los usuarios de dichos productos, así como a los importadores y comercializadores de los mismos, la posibilidad de un sistema de equivalencia como el que se estableció.	Secretaría de Economía / Subsecretaría de Competitividad y Normatividad / Dirección General de Normas, Autoridades Homologas de EEUU y Canadá.	Se debe celebrar un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre los Gobiernos de México, EE.UU. Y Canadá, que abarque todo el sector eléctrico como el electrónico para incluir a ambos rubros, de una manera eficiente y recíproca con nuestros socios comerciales en el esquema de homologación y reconocimiento de resultados de evaluación de la conformidad entre los países miembros del TLCAN.	Art. 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo IX del TLCAN "Medidas Relativas a la normalización", arts. 904 y 906; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 87.	Eléctrico/ Electrónico	Empresas
34	105	1	Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG)	La ley federal estadounidense contenida en el 7 U.S.C, así como su correspondiente regla final. Establecen que para que la carne de bovino producida en EE.UU. Pueda ofertarse a consumidores de ese país y contener la referencia de "país de origen de EE.UU" deberá provenir exclusivamente de animales nacidos, criados y sacrificados en EE.UU.	Los productores de ganado bovino en México durante siglos han exportado a EE.UU una parte de su producción para ser criada y sacrificada en ese país.	En la expedición de la ley: el Congreso. Y expedición de la regla fina y aplicación de la medida: el Departamento de Agricultura de EE.UU.	Respetar la regla de origen contenida en el TLCAN, Anexo 401, sección B, Reglas de origen específicas, Capítulo 2, Carnes y despojos comestibles	Regla de origen contenida en el TLCAN, Anexo 401, sección B, Reglas de origen específicas, Capítulo 2, Carnes y despojos comestibles	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
35	106	1	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)			Secretaría de Economía (SE)	1) Que se haga homogéneo entre los 3 países del TLCAN, el lenguaje y definiciones con el que se aborden las acciones transnacionales en materia de desregulación.		Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	107	2	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)			Secretaría de Economía (SE)	2) aclarar las diferencias esenciales entre regulaciones comunes y técnicas, las cuales son competencia del ejecutivo federal.		Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	108	3	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)			Secretaría de Economía (SE)	3) exigir el cumplimiento a la ley federal de metrología y normalización, así como a su reglamento y demás legislación relacionada con el SISMENEC, en los procesos de desregulación transnacional que se definan.		Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	109	4	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)			Secretaría de Economía (SE)	4) Proponer que los gobiernos del TLCAN informen en tiempo y forma las medidas a implementar y su impacto en términos económicos y de comercio exterior, así como la vigencia de aplicación.		Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	110	5	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)			Secretaría de Economía (SE)	5) Proponer un periodo de prueba de 6 meses con objeto de evaluar la viabilidad de las medidas de desregulación trinacionales que se preñer implementar.		Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
36	111	1	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	1) Cualquier medida que se tome para fomentar el comercio de productos entre los 3 países se debe acotar a productos que sean fabricados en algunos e laos 3 países para evitar el comercio de productos usados, reacondicionados, de segunda mano o similares y de los productos que provengan de otros países no miembros del TLCAN, para fortalecer la competitividad de la región.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	112	2	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	2) Promover un ARM para la aceptación de informes de pruebas elaboradas por laboratorios que se encuentren en los territorios de los 3 países, el cual debe establecer regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	113	3	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	3) Promover la armonización de regulaciones técnicas entre los 3 países, respetando las diferencias nacionales que pudieran existir.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	114	4	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	4) Creación de un Comité trilateral para la identificación y armonización de regulaciones técnicas.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	115	5	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	5) que se modifique el Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, para incluir a las NOM de producto de telecomunicaciones con el objeto de evitar competencia desleal, piratería, o dumping documentado desde México hacia Canadá y/o EE.UU.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	116	6	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	6) Agilizar los procesos de armonización de nuestras NOM con las correspondientes regulaciones técnicas de EE.UU y Canadá, modificando o eliminando el proceso de consulta que se realiza a través de la Comisión Federa de Mejora Regulatoria.		Simplificación Administrativa	Empresas
	117	7	Ingeniería y Verificación de Equipos y Sistemas de Telecomunicaciones SA de CV, (IVESTEL)			Secretaría de Economía (SE)	7) Que se invite a las empresas de EE.UU y Canadá a transferir su manufactura a México en lugar de tenerla en China.		Comercio/Aduanas	Empresas
37	118	1	Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)	1) Derecho de trámite aduanero	Costo adicional a operaciones de comercio exterior	SAT-Aduanas	Eliminación	Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos declarado inconstitucional en varias fracciones	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	119	2	Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)	2) Horarios de las Aduanas	Existen varias aduanas con horarios muy estrechos para operaciones, que no permite hacer más fácil la importación -exportación	SAT-Aduanas	Ampliación	Artículo 10 de la Ley Aduanera y Regla de Comercio Exterior 2.1.1	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
	120	3	Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)	3) Responsabilidad del transportista	Se imputa una responsabilidad solidaria al transportista de las mercancías, quien por disposición de Ley no puede abrir los paquetes que las contienen	SAT-Aduanas	Transferirla al remitente o destinatario	Artículo 53 fracción III de Ley Aduanera	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	121	4	Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)	4) Exención de pago de impuestos de comercio exterior e IVA a envíos de bajo valor	El monto permitido de 50 dólares es muy limitado	SAT-Aduanas	Aumentarlo a \$300 dólares que equivale a la franquicia de pasajeros	Regla 3.7.3 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	122	5	Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC)	5) Pedimento, factura y anexos	Su presentación y conservación posterior en papel hace ineficiente el trámite	SAT-Aduanas	Convertirlo en trámite electrónico. Paperless	Artículo 36 Ley Aduanera	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
38	123	1	Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	1) Fracción arancelaria 2106.90.99 sujeta regulación de SAGARPA.	No hay posibilidad de que las preparaciones alimenticias de la partida 21.06, se presenten con contenidos considerables de productos de origen animal, que dé lugar a la intervención de SAGARPA, y con más razón nos e justifica su intervención si tomamos en cuenta que esta fracción arancelaria 2106.90.99, ya se encuentra enlistada en el artículo 1A del Acuerdo de mercancías sujetas a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Eliminar el artículo 2 del Acuerdo, la fracción arancelaria 2106.90.99.	Artículo 2 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA publicado en el DOF del 30 de junio de 2007.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	124	2	Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	2) Producto caseinato de sodio como aditivo clasificada en la Fracción arancelaria 2106.90.99	El artículo 2 del Acuerdo, está enlistada la fracción arancelaria 2106.90.99 y éste comprende los animales, los productos de origen animal y las mercancías para uso en animales sujetas al cumplimiento de lo señalado en la hoja de requisitos.	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	Obtener de la autoridad correspondiente (que podría ser la Comisión de Comercio Exterior) una resolución donde se determine que las preparaciones alimenticias para consumo humano clasificadas en la fracción arancelaria 2106.90.99, que contengan caseinato de sodio como aditivo, no están sujetas al cumplimiento de regulación por parte de SAGARPA.	Artículo 2 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de SAGARPA publicado en el DOF del 30 de junio de 2007.	Alimentos	Cámaras y Asociaciones
	125	3	Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	3) Permiso de importación por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	No se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la segunda parte del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de comercio exterior, publicando los procedimientos para su cumplimiento, ya que si el importador pretende dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Acuerdo de salud del 27 de septiembre de 2007, se encuentra con varias procesos a seguir.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.	Que en cumplimiento a lo ordenado por la segunda parte del primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, se modifique el artículo 6 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación, exportación introducción o salida está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud publicado en el DOF del 27 de septiembre de 2007.	El artículo 20 de la Ley de Comercio Exterior publicada en el DOF el 27 de julio de 1993. Artículo 36 fracción 1 inciso c de la Ley Aduanera publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995. La ley federal para el control de precursores químicos y productos químicos esenciales. Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fanilacético, sus sales y derivados y la metilamina.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	126	4	Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	4) Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.	Eliminación del artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la ley de impuestos generales de importación y exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de la NOM, en el punto de entrada al país y en el de salida, publicado en el DOF el 6 de julio de 2007.	Secretaría de Economía	Eliminando la obligación de cumplir a la entrada al territorio nacional con las normas de información comercial, se eliminará el 95% de los problemas que originan grandes costos por concepto de multas y demoras por el supuesto incumplimiento de NOM.	artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la ley de impuestos generales de importación y exportación. Ley Federal de Metrología y Normalización en sus artículos 52 y 53.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	127	5	Asociación de Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, S.C.	5) Certificado Sanitario de Importación (SAGARPA)	Incremento de los costos de operación con la eliminación del pago del 50% de los derechos por concepto de la "recertificación", ya que al detectarse un error en la captura de la información o inspección física de las mercancías de importación, sujetas al cumplimiento de lo señalado en las hojas de requisitos fitosanitarias. E inclusive en el caso de detectar que alguna mercancía ya no se importara, debemos generar un nuevo certificado fitosanitario y pagar un nuevo derecho.	Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca.	Se siga aplicando el beneficio del pago del 50% del costo del derecho para casos en donde la autoridad sanitaria detecte alguna irregularidad y se deba generar de nuevo el documento con el mismo folio.	Artículo 86-A fracción VI penúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos en relación con el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
39	128	1	Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C. (COMCE)	Tránsitos Internos Vía Carretera. Utilizar un transportista autorizado.	Es la problemática principal que actualmente por la cual no es viable ni útil para las empresas el uso de las aduanas interiores pues los transportistas tienen que cubrir muchos requisitos y responsabilidades (responsable solidario) que no corresponden a la realidad del comercio exterior de México de hoy.	Administración General de Aduanas, SAT	Permitir que las mercancías se destinen a las aduanas interiores para su despacho siempre y cuando: sean mercancías originarias de un país con TLC, las mercancías sean insumos, maquinaria o equipo que conformen el 85% de las mercancías totales de importación, haya pasado dicha mercancía por rayos gamma en la aduana de entrada, uso de candados con GPS en el transporte para mantener el monitoreo constantemente y derogar el uso de transportistas autorizados.	Art. 129, fracción II y en la Regla 4.6.9 RCGMCE.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
40	129	1	British American Tobacco México, S.A. de C.V. (BAT México)	COFEPRIS-02-004 Permiso sanitario previo de importación de productos del tabaco.	BAT México está imposibilitada a realizar actividades de importación para reetiquetar y/o almacenar productos del tabaco, ya que los requisitos a cumplimentar para obtener el permiso previo no hacen distinción entre los tipos de importación temporal y definitiva.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).	1) Modificar el Reglamento de la Ley General para el Control de Tabaco para reflejar una diferenciación entre la importación definitiva y la temporal. 2) Controlar el retorno al extranjero de las importaciones temporales a través de los avisos que el importador entregue a COFEPRIS una vez concluidas las operaciones de exportación, y por lo tanto la comercialización en México del producto importado temporalmente. 3) Adecuar en lo conducente las sanciones previstas en la Ley General para el Control del Tabaco.	Artículo 20 del Reglamento de la Ley General para el Control de Tabaco.	Simplificación Administrativa	Empresas

Nº de email/Carta/Registro	Nº Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
41	130	1	INDICIUM SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	NOM-151-SCFI-2002. Prácticas Comerciales- Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos publicada el 22 de junio de 2002 puesta en vigor en febrero de 2006 sin que a la fecha se haya generalizado su uso. La actualización de esta norma se encuentra considerada en el PNN 2011 que propone la DGN de la SE; en su carácter de Secretario Técnico de la CNN publicado en el DOF del 8 de abril de 2011.	La NOM-151-SCFI-2002 representa un obstáculo para permitir la migración del resguardo de documentos basados en papel por documentos electrónicos debido a las tres consideraciones siguientes: a) el uso de un formato tecnológico anacrónico (ASN.1); b) la participación de un tercero confiable constituido como un prestador de servicios de certificación (PSC) que no agrega valor y sí representa un costo significativo en la generación del uso de esta norma, así como un "cuello de botella" entre las industrias por solo existir solamente 4 proveedores certificados a la fecha; y c) el proceso complejo y confuso para integrar los expedientes electrónicos así como la obtención de las constancias por parte de los Prestadores de Servicios de Certificación. En la implementación del sistema de comprobantes fiscales digitales impulsado por el SAT se determinó usar un formato para la construcción e intercambio de documentos electrónicos que es el formato XML. El resguardo electrónico de estos documentos no está normado por un proceso o tecnología específica creando una base abierta para el uso de todo tipo de herramientas, lo cual fomenta la competitividad y va en línea con prácticas vigentes en EU y CAD para el archivo de documentos electrónicos. En MEX se buscó impulsar la creación de prestadores de servicios de certificación, figura inexistente en dichos países, lo cual crea una desventaja regulatoria para México. Consideramos que la inoperatividad de la NOM-151 y sus costos de implementación asociados ha inhibido el desarrollo de instrumentos como pueden ser los pedimentos electrónicos con firma digital que estamos seguros contribuirán en forma directa a agilizar el flujo de mercancías entre los países integrantes del TLCAN. Los actuales pedimentos de importación "electrónicos" no cuentan con las características de seguridad de un auténtico documento electrónico que son: ser infalsificables; ser únicos; ser inalterables; no poder ser repudiados. Por ello, no son instrumentos confiables para agilizar los trámites de comercio internacional entre los países miembros. No menos importante es el impacto ecológico que no se ha podido capitalizar en nuestro país por mantener esta NOM anacrónica que ha impedido la migración de los millones de documentos basados en papel.	SE	La propuesta de actualización de la NOM-151-SCFI-2002 se fundamenta en los siguientes elementos: a) uso de los formatos internacionales en sustitución al formato ASN.1 actual. Sugerimos revisar las especificaciones del consorcio W3 establecidos en www.w3.org. b) uso de estándares internacionales para la digestión y firma electrónica de los documentos electrónicos (ISO, UNCITRAL), c) sustitución de los prestadores de certificación por servicios públicos, confiables sin costo. Esta práctica la han adoptado Brasil, Chile y Argentina en nuestra región, d) mantener la neutralidad tecnológica promoviendo la libre competencia entre los proveedores de soluciones, servicios y sistemas de herramienta para la administración y resguardo de documentos electrónicos, y e) incorporar el uso de documentos electrónicos en la agenda digital del gobierno mexicano para impulsar el desarrollo y adopción de nuevos instrumentos como pueden ser el pedimento electrónico seguro (PES).	El fundamento jurídico relacionado con la propuesta aquí presentada, está contemplada en el Código de Comercio, El Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación aplicable para el uso y resguardo de documentos electrónicos.	Simplificación Administrativa	Empresas
42	131	1	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Reconocimiento mutuo de las autorizaciones para sustancias restringidas y prohibidas. Autorización para nuevos aditivos.	La actual población de América del Norte no está teniendo a nuevas y mejores sustancias.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Armonizar los procedimientos para determinar si una sustancia está permitida, restringida o prohibida para la fabricación de productos cosméticos. Se debe establecer un mecanismo de periodicidad entre los tres entes regulatorios para la actualización de la lista de sustancias utilizadas en productos cosméticos.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	132	2	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Reconocimiento mutuo de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y reconocimiento de Certificados de Libre Venta que manifiesten el cumplimiento con BPM's.	Cada Agencia Reguladora maneja diferentes tipos de normas de BPM que en múltiples ocasiones no son reconocidas por otros organismos reguladores, así mismo hay países que no emiten Certificados de BPM y solo hacen mención de que se cumple con estas prácticas dentro del CLV.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Tener un mecanismo entre los países miembros que reconozca las BPM del país de origen. Establecer el reconocimiento mutuo del certificado de BPM.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.; Ley Federal sobre Metrología y Normalización y Ley General de Salud.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	133	3	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	El reconocimiento mutuo de Terceros.	Cada país tiene diferentes requisitos, que en algunos casos representa el tener que realizar el mismo estudio, en los tres diferentes países.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Reconocer a terceros para que puedan llevar a cabo un estudio o análisis específico en EE.UU., México o Canadá, el cual podrá ser reconocido en cualquiera de las tres partes.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.; Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	134	4	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Estandarizar, en la medida de lo posible, las clasificaciones y las definiciones tomando en consideración instrumentos internacionales o países con gran madurez en el tema cosmético.	Al tener en la región, diferente clasificación normativa, muchas veces ocurre que un producto no se encuentra en alguno de los tres mercados o se retrasa su comercialización.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Las Agencias Reguladoras de los tres países deben determinar conjuntamente la definición y clasificación normativa, basándose en el riesgo sanitario de los distintos tipos de productos y en la medida de lo posible, homogeneizar las definiciones a través de paneles de consulta y discusión, definiendo en todo caso reconocimiento de documentos, incluso de terceros, para dar cumplimiento con los requisitos del país destino.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.; Ley General de Salud.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	135	5	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Armonizar los criterios sobre el tipo de declaraciones que pueden ser aceptadas para productos cosméticos en la región.	A menudo las declaraciones como "anti-edad" que pueden ser justificadas científicamente, en un país pueden ser aceptadas y rechazadas en otro. Esto hace que el producto se vea limitado y por consecuencia que prive a los consumidores de los beneficios de adquirir productos innovadores, adicionalmente ocasiona costos adicionales el re-etiquetado, así como emitir de manera poco clara al consumidor los beneficios del producto al tratar de dar cumplimiento a lo que cada país solicita.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Las Agencias Reguladoras de México, EE.UU y Canadá deben tener un criterio armonizado acerca del tipo de declaraciones admitidas para los productos cosméticos.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	136	6	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Normatividad de Sustancias Controladas, consideradas precursores y productos químicos esenciales frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Tener controles sanitarios y permisos especiales sobre sustancias que no están incluidos en la lista internacional de precursores y productos químicos frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que causan retrasos, pérdidas y una afectación al suministro de materias primas para la producción de cosméticos y perfumes.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	La región debe armonizar la lista de precursores y químicos esenciales que son objeto de un control sanitario elaborado por la International Narcotics Control Board.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	137	7	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Reconocimiento mutuo del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS) Armonización del formato de ficha de seguridad que informa de los peligros y propiedades químicas.	Aunque los datos requeridos en cada jurisdicción son similares, los formatos para plasmar la información acerca de sustancias difiere entre los países, lo que provoca que se tenga que entregar formatos diferentes con la misma información.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Reconocer formalmente el Sistema Armonizado Mundial (GHS) para la seguridad de los materiales (MSDS). Así como establecer un solo formato para la región para el llenado de la ficha de seguridad.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	138	8	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Reconocimiento mutuo del uso de la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI).	En México estamos en proceso del uso del INCI sin necesidad de traducción, pero aún se está adecuando la normatividad relacionada, situación que está llevando mucho tiempo, siendo de vital importancia el uso inmediato de la misma. Por otra parte, existen varios ejemplos de áreas donde el etiquetado puede ser armonizado, ya que muchas veces un producto requiere ser reetiquetado para su exportación.	Secretaría de Salud. COFEPRIS; Food and Drug Administration; Health Canada	Reconocimiento mutuo del INCI y su uso inmediato.	TLCAN, TERCERA PARTE. Capitulo IX: Medidas relativas a Normalización.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones
	139	9	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC)	Inscripción de empresas a los programas de facilitación aduanera "Revisión de Origen" y "Empresa Certificada".	De acuerdo a la Ley Aduanera se establece que las empresas deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana, esto limita la participación de empresas que invierten y operan en México pero que por no tener capital y estar constituidas en el extranjero no pueden registrarse en estos programas a pesar de ser generadoras de empleos en México y grandes exportadoras de productos fabricados en el territorio nacional.	Administración General de Aduanas, SAT	Los beneficios de estos programas deberían de ofrecerse a cualquier empresa que cumpla con los demás requisitos y que se encuentre establecida y registrada en México, independientemente de la nacionalidad donde haya sido constituida.	Ley Aduanera art. 100-A fracción I.	Farmacéutico/Cosmético	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
43	140	1	Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Autorizaciones de Importación	Las autorizaciones de importación son actividades administrativas que realizan tanto el importador como solicitante como la autoridad como otorgante que México utiliza como una manera de mantener el control sobre las mercancías sujetas a regulaciones no arancelarias. A diferencia de EUA y Canadá, México requiere de estas autorizaciones que son otorgadas de manera temporal que oscila entre tres meses hasta un año de vigencia y con un costo por derechos que agrava y encarece las operaciones de comercio exterior. Los controles que se establecen previos y en el momento del cruce (pudiendo realizarse a posteriori una vez que las empresas usuarias de los productos se encuentran debidamente registradas y autorizadas). Estas autorizaciones son un elemento que restringe las transacciones entre las Partes debido a lo siguiente: a) repetitividad del cumplimiento para empresas que son usuarias recurrentes de esas mercancías, b) exposición de las empresas a confiscaciones y suspensiones por el exceso de controles administrativos; y) pagos de derechos que sólo México tiene de manera repetitiva con el consiguiente impacto en la competitividad.	Secretaría de Salud (COFEPRIS), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas)	a) Que se certifiquen a las empresas importadoras y se les otorgue un número de control en base al cual las empresas puedan importar continuamente. El importador tendrá la obligación de dar aviso antes de cada importación así como contará con las fianzas correspondientes que garanticen de manera anual las importaciones individuales. En el caso de que la empresa deje de ser importadora.	Las facultadas que tienen las partes de modificar previa negociación y aceptación de las mismas el con contenido del TLCAN	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	141	2	Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Certificado de Origen	El certificado de origen para el TLCAN se ha convertido en fuente de divergencias entre las partes, así como en un elemento que restringe las transacciones entre las Partes, debido a lo siguiente: a) requerimiento de información innecesaria, b) duplicación de datos respecto a otros que constan en documentos indispensables para los procesos de importación y exportación entre las Partes, c) discrepancias y controversias relativas al código arancelario, d) obsolescencia en datos requeridos, y e) falta de acentuación en el significado sustancial de la Descripción de las mercancías como elemento definitorio de los códigos arancelarios	SE a través de la Dirección General a cargo de las negociaciones del TLCAN	a) que se unifiquen los campos 1 y 3 para que la información que se proporcione sea la del productor o Exportador ya que uno de estos integrantes del proceso son los que realmente determinan o se aseguran de la fidelidad del dato en relación al origen de las mercancías al llenar el formato del Certificado de Origen, b) eliminación del campo 4 (Nombre e Identificación del Importador) ya que este enfrenta demasiadas barreras para ser determinante en el aseguramiento de la fidelidad de los datos. La identificación del mismo obra de cualquier manera en el documento oficial de importación, sea este Entry o el Pedimento, c) Que el código arancelario sea determinado por el importador, responsable directo de los datos asentados en los documentos de importación, y que sea proporcionada por el Manu facturador o Exportador sólo la descripción (sin incluir número de parte) proporcionada en el campo 5 de la mercancía, y d) adicionar un campo para el establecimiento de la dirección electrónica	Las facultadas que tienen las Partes de modificar previa negociación y aceptación de las mismas el contenido del TLCAN	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	142	3	Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Despacho de mercancías y sus formalidades.	Conforme al numeral 143 de la Ley aduanera, es atribución única del Poder Ejecutivo Federal, autorizar que el despacho aduanero de las mercancías por las aduanas fronterizas nacionales para que pueda realizarse conjuntamente con las oficinas aduaneras de los países vecinos, es decir, el establecimiento de "Aduanas TLCAN"; que de conformidad con el Artículo 102 del TLCAN (Objetivos) y como medida de facilitación podría aplicarse para las empresas IMMEX vía electrónica, solo por lo que respecta a las regulaciones no arancelarias que no comprometan la salud humana, animal o vegetal, la seguridad del consumidor y la protección del medio ambiente, estandarizando las regulaciones para los tres países Miembros. Bajo este esquema entrarían certificados de origen electrónicos, facturas electrónicas, permisos y avisos electrónicos, información en línea para empresas certificadas, con programas C-TPAT, etcétera, lo que consideren conveniente proponer.	Administración General de Aduanas y sus contrapartes de EUA y de Canadá.	Que se establezcan las "Aduanas TLCAN o NAFTA para IMMEX", ya que consolidarían programas que existen en la actualidad, es decir, que en las fronteras terrestres se establezcan coordinaciones entre las autoridades aduaneras de los respectivos países con el propósito de lograr que los servicios aduaneros locales comunes trabajen de manera coordinada y armonizada, en relación con horarios, procedimientos de control, flujo de pasajeros y mercancías, instalaciones en los mismos puntos fronterizos, carriles de importación o exportación únicos, trámites y procedimientos uniformes y estandarizados, e incluso la utilización de una sola declaración aduanera, etcétera, lo cual reduce costos, agiliza y facilita el comercio exterior.	A este supuesto se refiere la Ley Aduanera al facultar al Ejecutivo para autorizar que el despacho aduanero de las mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda realizarse conjuntamente con las oficinas aduaneras de los países vecinos. Distingo el concepto de "Aduanas TLCAN" de las "Aduanas Yuxtapuestas", esto es, éstas son una sola aduana en donde cohabitan facultades y personal de funcionarios de países distintos, en el caso, de Estados Unidos y de México donde se haría una sola revisión conjunta o binacional tanto a la importación como a la exportación, de pasajeros como de mercancías.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	143	4	Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Permiso previo de autorización de Regla 8va de las Complementarias.	Actualmente cuando las empresas maquiladoras requieren de efectuar la importación temporal de insumos no originarios para someterlos a su proceso de elaboración o transformación y éstos están gravados con una tasa del impuesto general de importación alta o distinta de tasa exenta y que cuando la fracción arancelaria no está incluida en el Programa de Promoción Sectorial (Prosec) autorizado a la empresa IMMEX, resulta necesario que cumpliendo con una serie de requisitos de documentación e información, la empresa solicite a la Secretaría de Economía que le emita un permiso previo de autorización de Regla 8va., a efectos de aplicar una tasa arancelaria preferencial, el contar con este beneficio permite que la empresa maquiladora sea mucho más competitiva en el mercado internacional. Hoy en día la solicitud para la autorización de Regla 8va. está sujeta a los siguientes requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> ... Tiempo promedio de preparación y elaboración de la solicitud de autorización de Regla 8va: 4 hrs./hombre ... Acudir a la oficina de la Secretaría de Economía a hacer entrega de los requisitos: 2 hrs./hombre en promedio ... Tiempo en promedio de respuesta de la Secretaría de Economía: 3 días hábiles ... Tiempo en promedio en que dan de alta en el sistema de la Secretaría de Economía la fracción arancelaria y que pueda aplicarse el beneficio: 1 semana ... Documentos que la Secretaría de Economía requiere que se le presenten junto con la solicitud: Acta constitutiva de la empresa, copia del poder del representante legal, copia de identificación del representante legal, fotografías de la mercancía, diagrama de flujo del proceso de elaboración o transformación, copia de la autorización de programa IMMEX, copia de la autorización del programa de promoción sectorial (Prosec) y disco grabado con la solicitud. ... Otras desventajas que ocasionan gastos adicionales a las empresas es que el oficio de permiso previo de la Regla 8va., se emite con una vigencia de solo 1 año, esto ocasiona gastos de control de cada una de las autorizaciones de Regla 8va. así como los ocasionados por la renovación en un periodo muy corto de tiempo. 	Secretaría de Economía	Que el trámite de solicitud para la obtención del permiso previo de Regla 8va. para las empresas IMMEX que cuenten con autorización de Programa de Promoción Sectorial se realice exclusivamente a través de internet en el portal de la Secretaría de Economía con la clave CAECIT o RUPA, una vez llenada y transmitida la solicitud, se emitiría automáticamente el Permiso Previo de autorización de Regla 8va., con una vigencia de 5 años y condicionada a: <ul style="list-style-type: none"> ... Que no se incumpla el objeto por el cual fue otorgado el beneficio. ... Que el programa IMMEX esté vigente. ... Que la empresa IMMEX cumpla sus responsabilidades en materia de declaración de impuestos internos, avisos, reporte anual ante la Secretaría de Economía, reporte a INEGI y demás obligaciones que establece el Decreto IMMEX. 	Artículos 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, Regla 2.2.3 y Artículo 2º del Anexo 2.2.1 (Acuerdo de Permisos) del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, Artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Regla 8 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, artículos 63-A y 108 de la Ley Aduanera, Regla 1.6.10 fracción II de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
144	5		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN O EEI (POR SUS SIGLAS EN INGLES) EN MODALIDAD OPTION 4 O "POST DEPARTURE" MEDIANTE INTERCAMBIO DE DATOS ENTRE LOS SISTEMAS ADUANEROS DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y MÉXICO	Los exportadores norteamericanos que realizan envíos de materias primas, y materiales auxiliares a México para empresas en México (Empresas IMMEX y Automotriz) tienen que declarar, para efectos de control del Buró del Censo del DOC de los EE.UU. la Información Electrónica de Exportación mediante el sistema (AES "Automated Export System"), antes de la salida de las mercancías del territorio norteamericano ("Pre-Departure", antes "Option 2"). Aunque existe la opción para algunos pocos exportadores, para realizarla dentro de los 10 días posterior a la salida ("Post Departure" antes Option 4). Esta opción representa una ventaja útil para las empresas. Pero desde el 2006 el DOC en EE.UU. ha suspendido la autorización de más empresas exportadoras en dicho país bajo esta modalidad, y en (21/01/2011) el Buró del Censo del DOC de EEUU ha sometido a comentarios públicos una iniciativa que propone eliminar o reducir la opción 4, lo cual obstaculiza el intercambio comercial de mercancías destinadas a procesos productivos en México.	El Buró del Censo del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica	Se propone 1) que todos los exportadores corporativos norteamericanos que contratan servicios de maquila o manufactura con empresas en México, sean calificados y autorizados para operar bajo la modalidad de declaración de Exportación Posterior a la salida de las Mercancías y no limitar el periodo a 5 días como lo propone la reciente propuesta sino por el contrario ampliar el plazo a hasta 45 días siempre que las empresas contraparte en México subsidiarias o contratistas en México sean una empresa Certificada incluso en modalidad SECIT o PACS por Aduana México así como aquellas que CBP de EE.UU. ha certificado en México en materia de C-TPAT, lo que las ubica en un estatus de empresas confiables con las mejores practicas en materia tanto fiscal como de seguridad en la cadena de suministro, y 2) se acuerde y desarrolle un modelo estandarizado de Declaración UNICA con el fin de que los datos contenidos en el Pedimento de Importación de México, sean aceptados y transferidos electrónicamente para efectos de la declaración de Exportación en EE.UU. (similar al modelo hoy existente entre EEUU-Canadá Sección 30.36) y asimismo se admitan los tiempos de cierre del Pedimento en México de acuerdo al régimen o características de la importación de que se trate.	Código de Regulaciones Federales Sección 15 Parte 30 (15 CFR Part 30)	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
145	6		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	MAXIMIZAR LAS VENTAJAS DEL USO DE ZONAS FRANCAS O RECINTOS FISCALIZADOS EN LAS ZONAS FRONTERIZAS ENTRE MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA COLINDANTES A UN PUENTE INTERNACIONAL	Hoy en día existe un recinto fiscalizado en la frontera del Estado Mexicano de Nuevo León (Colombia) colindando con el Estado de Texas (Laredo) que cuenta con un puente internacional. Dicho recinto fiscalizado en Colombia Nuevo León hoy día cuenta con infraestructura suficiente para operar como una Zona Franca que podría ser utilizada indistintamente por parte de los importadores y exportadores de ambos países (México-Estados Unidos) con un flujo libre de mercancías a dichas zonas las cuales que no están siendo utilizadas ni a aprovechadas al máximo por los usuarios del comercio exterior debido a las complejidades que tiene el acceso y tránsito de los transportistas de ambos países en la medida que los carriles de retorno no han sido abiertos, así como tampoco se han definido conjuntamente los protocolos de declaración de información y despacho coordinado ante las autoridades aduaneras de ambos países. El efecto de no tener este modelo instrumentado obliga a realizar el trámite tanto de exportación de Estados Unidos así como el de México, en dos momentos diferentes, incrementando los tiempos y el costo de los mismos, además de obligar que las mercancías que se comercializan en el sentido de Estados Unidos hacia México sean detenidas en el puerto de salida (Laredo, TX por ejemplo) sin lograr materializar las ventajas en reducción de costos que representa el uso de un recinto fiscalizado como el de Colombia, Nuevo León en una modalidad de Zona Franca, lo cual resultaría muy útil para los usuarios del comercio exterior y contribuiría a la competitividad y el desarrollo de la economía.	El Servicio de Administración Tributaria de México, el Departamento de Aduanas y Protección Fronteriza y las Comisiones bilaterales del Tratado de Libre Comercio.	Se propone que las autoridades aduaneras así como las Comisiones bilaterales del TLCAN tanto de México como de los Estados Unidos de Norteamérica trabajen con la mejor voluntad en la instrumentación y maximización de dichos recintos fiscalizados colindantes con los puentes internacionales para operar como una Zona Franca tal como el ubicado en Colombia, Nuevo León para permitir entre otras cosas que los transportistas norteamericanos puedan acceder libremente a dicho recinto, con la consecuente apertura y apropiada instrumentación de los carriles de retorno para permitir que los transportistas norteamericanos transiten en dicho recinto como si no hubiesen salido en su caso, de los Estados Unidos, así como instrumentar un mecanismo de declaración simultánea a ambas aduanas permitiendo que por ejemplo en operaciones de importación a México, lo que se declare a la Aduana Mexicana sea transmitido a la Aduana de los Estados Unidos para cumplir con los requerimientos de Estados Unidos y viceversa, incluso mediante un el uso del modelo de Aduanas Yuxtapuestas o Aduanas TLCAN.	Artículo 316 y 1504 del TLCAN	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
146	7		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Reconocimiento a los procesos de "desensamblable" de bienes usados o de desecho para recuperar materiales como "Producción" de conformidad con las Reglas de Origen contenidas en el Capítulo 4 del TLCAN	Empresas en EE.UU. han desplazado sus operaciones de acopio de bienes usados, desensamblable, recuperación de materiales o componentes de bienes usados y la remanufactura de productos a partir de partes o componentes recuperados, en los tres países de la Región TLCAN (siendo México es el destino mas atractivo) Debido al principio de territorialidad del TLCAN, la elegibilidad directa TLCAN (elegibilidad por origen) para los bienes usados que en algunos casos han salido de la región TLCAN se ha convertido en un proceso complejo, costoso y en la mayoría de los casos imposible de alcanzar. Debido a que en el marco del TLCAN no existe provisión para conceder elegibilidad o trato arancelario preferencial a los bienes usados acopiados, desensamblados, a sus materiales recuperados y a los bienes remanufacturados mismos; en ninguna de estas etapas las empresas que se dedican a la remanufactura a partir de bienes usados o que han perdido su vida útil, cuentan con un mecanismo para el libre intercambio de tales bienes a tasas arancelarias preferenciales dentro de la región TLCAN, lo cual incrementa sus costos y reduce o elimina su competitividad incluso dentro de la misma región TLCAN. En función de lo anterior las autoridades aduaneras de EE.UU. como de Canadá mediante sus criterios unilaterales ya han dado reconocimiento al hecho de que las partes y componentes recuperados mediante un proceso de "desensamblable" se consideran como "enteramente producidos en el territorio de una de las Partes" siempre que satisfagan la correspondiente regla de origen (Anexo 401). Dicha interpretación permite que los productores de bienes remanufacturados establecidos en México, puedan acceder al mercado de los Estados Unidos y Canadá con tasas arancelarias preferenciales TLCAN. Sin embargo, México no ha emitido ningún criterio similar a las "regla de desensamblable" de EE.UU. y Canadá, por lo que las empresas establecidas en México dedicadas a la remanufactura y recuperación de partes y componentes mediante procesos de desensamblable se encuentran en desventaja respecto a sus competidores establecidos en EE.UU. y Canadá porque los bienes usados (clasificados como no originarios) son sujetos de aranceles para su importación a México aun antes de someterse a los procesos productivos.	Comisiones trilaterales del Tratado de Libre Comercio	Con el fin de que los tres países que forman la Región TLCAN apliquen un mismo criterio e interpretación y las empresas dedicadas a estos procesos se propone que se emita un criterio en las Reglamentaciones Uniformes o bien una modificación a los artículos 401 y 415 del TLCAN con el fin de homologar trilateralmente estos criterios en el sentido de reconocer para los efectos de los artículos 401 inciso a) y 415 del TLCAN, el proceso productivo de desensamblable se considerará producción, y un material recuperado procedente de un bien usado desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como producido enteramente en territorio de una o más de las Partes (originario) como resultado de tal desensamblable, siempre que el material recuperado también satisfaga la respectiva regla de origen del Anexo 401 del TLCAN, sea destinado a un producto remanufacturado en cualquiera del territorio de las Partes y en su caso sea importado a México al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la TIGIE sin comprender los materiales recuperados procedentes del desensamblable de bienes nuevos que se entendería son aquellos en la misma condición en que fueron manufacturados y que reúnen los estándares de un bien nuevo en la industria correspondiente.	Art. 401 y 415 del TLCAN	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
147	8		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Plazo de devolución de aranceles pagados en exceso	El TLCAN determina el plazo de un año a partir de la fecha de la importación, para que el importador pueda solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso por no haber solicitado el trato arancelario preferencial al bien en el momento de la importación por no contar en dicho momento con el certificado de origen TLCAN válido. Este plazo ya descrito en la practica resulta muy justo y en muchos casos insuficiente debido a la complejidad de los procesos de obtención del certificado, la rectificación de las declaraciones aduaneras así como la determinación de saldos a favor y la respectiva solicitud de devolución.	Comisiones trilaterales del Tratado de Libre Comercio	Se propone ampliar el plazo de en los mismos términos dispuestos por el Código Fiscal de la Federación	Art. 502 (3) del TLCAN, Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación de México	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones

Nº de email/Carta/Registro	Nº Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
148	9		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Copia del Certificado de origen TLCAN y certificado de origen "electrónico".	El artículo 502 párrafo 1, inciso c) del TLCAN establece la obligación de los importadores de entregar a la autoridad aduanera copia del certificado de origen, cuando la autoridad lo requiera. El artículo citado del TLCAN literalmente señala: Artículo 502. Obligaciones respecto a las importaciones 1. Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, cada una de las Partes requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra Parte, que: (c) proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera; y No obstante, la regla 25 de la "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE", establece que en el supuesto a que nos referimos, el particular deberá poner a disposición de la autoridad "el original o en su caso copia del certificado de origen". En efecto, la regla 25 citada a la letra dispone: 25.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 502(1) del Tratado, quienes importen bienes originarios a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial estarán a lo siguiente: IV.- Deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original o, en su caso, copia del certificado de origen en caso de ser requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Fiscal de la Federación. Así, en la operación, las autoridades del SAT frecuentemente le requieren al particular precisamente el original del certificado de origen, lo que va más allá del texto del TLCAN (artículo 502). El problema es que la costumbre comercial en los EE.UU., es que el certificado de origen siempre se le entrega a la autoridad de ese país en copia escaneada, por lo que normalmente los exportadores o fabricantes ubicados en los EE.UU., le entregan al importador mexicano copia escaneada de mismo. Así cuando el SAT requiere al particular el original del certificado, solo se le puede entregar copia del mismo, lo que puede dar lugar a que se niegue el trato arancelario preferencial, no obstante que los bienes son originarios.	Servicio de Administración Tributaria (SAT).	1.- Que el SAT adopte el criterio de requerir a los particulares exclusivamente copia del certificado de origen del TLCAN, en vez del original. Lo anterior debido a que en la práctica los productores y exportadores ubicados en los Estados Unidos de América (nuestro principal socio comercial), tienen la costumbre de enviarle al importador la copia escaneada del certificado de origen, debido a que en su país, la autoridad aduanera les requiere solo la copia, no el original del certificado de origen. 2.- Que la regla 25 arriba citada, se modifique para "alinearla" al texto expreso del artículo 502 en la parte referida anteriormente, de manera que se prevea que la autoridad requerirá la copia del certificado, en vez del original.	Artículo 502 párrafo 1, inciso c) del TLCAN.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
149	10		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Llenado del certificado de origen TLCAN tratándose de "origen México"	La fracción arancelaria 9807.00.01 se refiere a: Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía. A su vez, las reglas 3.2.29, 3.2.30, 3.4.15 y 3.4.16 del ACUERDO POR EL QUE LA SE EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR dispone expresamente: "3.2.29 Las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los TLC suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional o la SE, para efectos de la exportación del bien de México. 3.2.30 La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refiere las fracciones arancelarias 9806.00.08 y 9807.00.01 de la Tarifa. 3.4.15 Las empresas con Programa PROSEC podrán acogerse al beneficio a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa. Se entiende por mercancías producidas en territorio nacional, las que cumplan en México la regla de origen prevista en alguno de los TLC suscritos por México, y al momento de la importación de la mercancía, incluso cuando se trate de importaciones virtuales (retornos del territorio nacional), se deberá contar con un certificado de origen emitido por el exportador, el productor extranjero o nacional, o la SE, para efectos de la exportación del bien de México, de conformidad con el tratado respectivo. 3.4.16 La SE establecerá un monitoreo permanente de las operaciones de comercio exterior respecto de las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 9807.00.01 de la Tarifa."	Secretaría de Economía, SAT.	1.- Que en el caso de bienes originarios de México, se prevea que se declarará en el certificado de origen "MX". 2.- Que los bienes con "origen México" puedan ser importados por cualquier persona, incluso si no tiene programa IMMEX o PROSEC. 1.- Que en el caso de bienes originarios de México, se prevea que se declarará en el certificado de origen "MX". 2.- Que los bienes con "origen México" puedan ser importados por cualquier persona, incluso si no tiene programa IMMEX o PROSEC.	Fracción arancelaria 9807.00.01 y formato oficial del Certificado de Origen TLCAN.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
150	11		Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (CNIMME)	Certificado de Origen del TLCAN	El Artículo 502. Obligaciones respecto a las importaciones establece que; - Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo, cada una de las Partes requerirá al importador en su territorio que solicite trato arancelario preferencial para un bien importado a su territorio proveniente de territorio de otra Parte, que: (a) declare por escrito, con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario; (b) tenga el certificado en su poder al momento de hacer dicha declaración; y (c) proporcione una copia del certificado cuando lo solicite su autoridad aduanera. El darle cumplimiento al artículo antes mencionado provoca en las empresas una carga administrativa que solo aquellas que cuentan con una estructura robusta se benefician al cien por ciento del TLCAN. Sin embargo aun aquellas empresas grandes y bien estructuradas en materia de comercio exterior experimentan retrasos en las importaciones o exportaciones por no contar con el certificado en tiempo y forma.	Secretaría de Economía	Resulta conveniente aprovechar los mecanismos previstos en el TLCAN, a fin de que los exportadores o importadores dispongan de procedimientos simplificados de certificación de origen para gozar de las preferencias arancelarias negociadas en el TLCAN, que se les permitirá el certificado de origen por una leyenda en la factura de exportación y/o que se permita marcar las mercancías con origen TLCAN cuando esto proceda facultando al importador a la aplicación de la preferencia arancelaria en base a dicho marcado.	Las facultadas que tienen las partes de modificar previa negociación y aceptación de las mismas el contenido del TLCAN.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
44	151	1	Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	1) Médicos Veterinarios que laboran en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF)	1) Actualmente la Ley Federal de Sanidad Animal contempla en los establecimientos TIF dos tipos de MVZ, los oficiales (responsables de la certificación oficial), y los médicos responsables autorizados por SAGARPA como coadyuvantes de los primeros. Los auditores del USDA durante la visita del 2009, cuestionaron la segunda figura sin considerar que los sistemas de inspección entre ambos países son equivalentes.	1) SAGARPA-SENASICA USDA-FSIS	1) Que el USDA reconozca que al ser un sistema equivalente se debería de aceptar la figura de los médicos responsables autorizados.	1) Debe respetarse la equivalencia de los sistemas entre México y EUA. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Ley Federal de Sanidad Animal.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	152	2	Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	2) Modificación al Sistema de Movilización e Inspección de los EUA, hasta obtención de resultados. Docket N° FSIS-2005-0044, Federal Register (USDA).	2) En el Federal Register el Food Safety Inspection Service (FSIS), pretende hacer obligatorio que los establecimientos procesadores de cárnicos no puedan movilizar las mercancías hasta en tanto no obtengan los resultados negativos a enfermedades transmitidas por alimentos. Las empresas que están autorizadas para exportar a EUA no podrán utilizar la leyenda de "inspeccionados", y no podrán movilizarlos hasta obtener los resultados oficiales de laboratorio que garanticen la inocuidad de los mismos. Esta es una medida interna de EUA muy loable, si embargo afectará a las empresas mexicanas, convirtiéndose en un problema si asumimos que México no cuenta con laboratorios oficiales suficientes para llevar a cabo las pruebas necesarias de manera rápida que permita la movilización inmediata de productos que son perecederos.	2) USDA-FSIS, SAGARPA-SENASICA	2) Que la USDA acepte los resultados emitidos por los laboratorios aprobados por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA). Considerar los sistemas que cada país tiene para garantizar la inocuidad de los productos.	2. Debe respetarse la equivalencia de los sistemas entre México y EUA. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Ley Federal DE Metrología y Normalización y su Reglamento, Ley Federal de Sanidad Animal	Alimentos	Cámaras y Asociaciones
	153	3	Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	3) Verificación en origen	3) El procedimiento de verificación de origen para las importaciones realizadas a México bajo trato arancelario preferencial del TLCAN de los bienes descritos como trozos y despojos congelados mecánicamente deshuesados de gallo o gallina y de pavo (gallpavo) clasificados en las fracciones arancelarias 0207.14.01, 0207.27.01, pollo y pavo clasificados en las fracciones arancelarias 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.26.99, 0207.27.01, 0207.27.99 y 1602.32.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y exportación.	3) SAT	3) Que haya una coordinación entre los Secretarios del TLCAN de los tres países para el seguimiento adecuado de las solicitudes y las respuestas se emitan en tiempo y forma.	3) Artículo 401 del TLCAN y su Anexo.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	154	4	Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	4) Emisión de certificado para exportar productos cárnicos procesados de ave y res mexicanas a Canadá.	4) El trámite administrativo para la adopción del certificado electrónico para exportar a Canadá.	4) SAGARPA-SENASICA, CFIA	4) Que se establezcan tiempos máximos de respuesta para solicitudes oficiales entre los países y evitar con esto que se entorpezca el mercado internacional.	4) Debe respetarse la equivalencia de los sistemas entre México y EUA. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OMC)	Agropecuaria	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
155	5		Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	5) Problemas documentales durante las exportaciones a los EUA	5) Los errores de tipo documental durante una importación frenan el comercio internacional ya que EUA no aceptan un documento oficial mexicano que re-certifique un error de ese tipo que no tiene riesgos sanitarios.	5) USDA	5) Aceptación por parte de las autoridades sanitarias de EUA de un documento oficial que avale la corrección documental de un certificado previo emitido por la autoridad mexicana en correspondencia a lo que México hace al aceptar el "In lue of" que emite EUA.	5) Debe respetarse la equivalencia de los sistemas entre México y EUA.	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
156	6		Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	6) Reexportación de mercancías de México a EUA y viceversa que son rechazadas por el país importador	6) Cuando un embarque es rechazado, los procedimientos para el retorno al país de origen resultan ser un trámite largo y complicado que al tratarse de mercancías perecederas genera costos altísimos para el propietario al permanecer un tiempo indeterminado en frontera.	6) USDA, CFIA. SAGARPA	6) Simplificar el trámite de retorno de mercancía rechazada. Unificar y agilizar el proceso de reexportación cuando una mercancía es rechazada por un país.	6) Debe respetarse la equivalencia de los sistemas entre México y EUA. Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
157	7		Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	7) Transporte transfronterizo	7) EUA prohíbe la internación de vehículos mexicanos que transportan mercancías de importación a su territorio, lo cual ocasiona costos y pérdidas de tiempo en el proceso.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) Secretaría de Economía (SE)	7) Deben cumplirse las disposiciones del TLCAN relacionadas con transporte transfronterizo de carga	7) TLCAN	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
158	8		Consejo Mexicano de la Carne, A.C. (COMECARNE)	8) No hay un protocolo sanitario especialmente entre Estados Unidos y México que reconozca y simplifique la operación de plantas de proceso de productos cárnicos que pudieran operar en recintos fiscales en México	Plantas de proceso ubicadas en recinto fiscal tienen que hacer trámite de importación de materia prima y trámites adicionales para la internación de producto procesado a México; y actualmente no cuentan con la certificación del USDA/FSIS para la re-exportación hacia los Estados Unidos. El objetivo es mejorar la competitividad de las industrias de productos cárnicos de los tres países como un elemento del TLCAN plus y verlo como un proceso de integración entre las industrias.	USDA- FSIS SAGARPA-SENASICA CFIA	Permitir que productos importados o de origen nacional que cubran los requisitos zoonosanitarios y sanitarios puedan ser procesados en plantas ubicadas en recintos fiscales. Y que la inspección se realice sobre los productos procesados ya sea para consumo nacional, re-exportado a los Estados Unidos y/o Canadá o bien a terceros países.		Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
45	159	1	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)	Registro Sanitario de Dispositivos Médicos Acuerdo de equivalencias emitido en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de octubre de 2010	Perfeccionar el Acuerdo de Equivalencia de Dispositivos Médicos publicado el 26 de octubre de 2010	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Modificar el Acuerdo de Equivalencia de Dispositivos Médicos mediante la eliminación del requisito del Reporte de Inspección del Establecimiento (EIR 510) o el documento emitido por la FDA en el que se aprueba el dispositivo médico (PMA) ya que son redundantes y están cubiertos por el Certificado de gobierno extranjero (CFG).	Reglamento de Insumos para la Salud, Acuerdo	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	160	2	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)	Obtención de permisos de importación de Insumos para la Salud	Actualmente todas las personas que requieren obtener permisos de importación de insumos para la salud, entre ellos los dispositivos médicos deben tramitar adicionalmente el registro sanitario, por lo que no debería ser necesario obtener el permiso de importación, es un requisito excesivo.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la SHCP.	Eliminar el permiso de importación en los productos que ya cuentan con el registro sanitario.	Art. 38 del Reglamento de Insumos para la Salud	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	161	3	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)	Simplificar los requisitos para obtener el registro sanitario en productos de bajo riesgo	Contar con fundamentos regulatorios específicos para clasificar y controlar productos de bajo riesgo con el fin de contar con criterios para definir cuales no requerirían de un registro sanitario.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Establecer criterios claros con el fin de no exigir el registro sanitario a los productos de bajo riesgo.	Art. 376 de la Ley General de Salud	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	162	4	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)	No existe	No se cuenta con un marco regulatorio para el responsable sanitario de dispositivos médicos, esto ha permitido que se apliquen los requisitos exigidos para medicamentos, obligando a la industria de dispositivos médicos al cumplimiento de requisitos innecesarios o no aplicables.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Inclusión de lineamientos tanto en la Ley General de Salud como en el Reglamento de Insumos para la Salud y normas aplicables específicos para dispositivos médicos.	Ley General de Salud y Reglamento de Insumos	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
	163	5	Asociación Mexicana de Industrias Innovadoras de Dispositivos Médicos (AMID)	Armonización de la ISO 13485 con la NOM-241-SSA1-2011 Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos	La norma internacional es una norma adaptada a las necesidades tecnológicas exigidas actualmente y países y regiones como la UE, EE.UU, Canadá y Japón ya la adoptaron y el certificado de cumplimiento es aceptado en dichos países.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Armonización de la ISO 13485 con la NOM-241-SSA1-2011 Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos	NOM-241-SSA1-2011	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
46	164	1	Cargill de México, S.A. de C.V.	Obtención del Permiso Sanitario de Importación por medios electrónicos.	Actualmente este permiso lo realiza la Secretaría de Salud, a través de su Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual cada fin de año suspende labores las dos últimas semanas de diciembre por lo que nuestras operaciones de importación y principalmente de Estados Unidos de América se ven afectadas en tiempo y en el aumento de costos inherentes a nuestros procesos logísticos, productivos y de cumplimiento con nuestros clientes.	Secretaría de Salud	Que exista un módulo de consulta en internet que nos permita solicitar y liberar este permiso por los medios electrónicos adecuados y que otorguen a los importadores las facilidades administrativas necesarias para cumplir esta obligación, reduciendo costos y permitiendo importar los productos provenientes de la región del TLCAN en cualquier momento, evitando así detener nuestra cadena de abastecimiento.	Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación Ley General de Salud	Simplificación Administrativa	Empresas
47	165	1	Laboratorios Fermi, S. A. de C.V.	1. Recocimiento de las Informes de Prueba por las autoridades de la Aduana de los EE.UU., el Ministerio de Agricultura de EE.UU. (USDA) a través de FSIS (Food Safety Inspection Service), la Agencia de Drogas y Alimentos Federal (FDA) y las agencias estatales principalmente la California Department of Food and Agriculture (CDFA) para las importaciones en USA de alimentos desde México tanto procesados como no procesados (frutas, hortalizas, semillas, etc.)	El proceso de globalización está causando países desarrollados, principalmente EE UU, la UE y Japón implementen estándares cada vez más rigurosos en cuanto a que sus importaciones de alimentos no contengan residuos de plaguicidas y otras sustancias tóxicas, esto ha tenido dos impactos importantes, el primero es el rechazo de productos a nivel del punto de arribo de las exportaciones de alimentos, lo cual solo en el caso de nuestras exportaciones hacia los EE UU ha significado en 2008, de acuerdo a datos de la FDA, una pérdida entre 350 a 1000 mdd en los 1480 rechazos de lotes de alimentos sin considerar además los gastos de logística y disposición de los perecederos rechazados (Informe de Resultados FDA 2009. www.fda.gov). El otro impacto es el causado por los productores que no cumplen con estas especificaciones y que desvían sus exportaciones a países con estándares menos restrictivos como México, poniendo en riesgo a los consumidores de nuestra población. Lo anterior ha creado un círculo vicioso en el cual no se invierte en infraestructura analítica en México ya que no existe un mercado importante para la realización de las pruebas que requiere la normatividad internacional (ya que en México no existe normatividad nacional tampoco a este respecto) pues los análisis de laboratorios acreditados y autorizados no son reconocidos en los USA y Canadá y por ende los exportadores o prefieren realizar los análisis en el país destino o no los realizan con el consecuente riesgo anteriormente descrito.	EE.UU.- las Aduanas del Departamento de Comercio (US Custom Border Protection CBP, del US Department of Homeland Security), el Ministerio de Agricultura de EE.UU. (USDA) a través de FSIS (Food Safety Inspection Service), la FDA del US Department of Health and Human Services) y la Agencia de Alimentos y el California Department of Food and Agriculture, principalmente. En México: COFEPRIS, la Secretaría de Economía y la SAGARPA	- Que la COFEPRIS y la SAGARPA firmen un ARM de Informes de Pruebas de los Laboratorios Acreditados y Autorizados por la COFEPRIS y la SAGARPA en el caso de México con la FDA, el Ministerio de Agricultura de Estados Unidos (USDA) a través de FSIS (Food Safety Inspection Service) y la CBP de los USA principalmente y con sus equivalentes en Canadá para que se acepten los resultados de laboratorios acreditados y autorizados mexicanos y reducir costos para los exportadores mexicanos e incidentes que obstaculizan la entrada de los productos mexicanos a los USA y a Canadá.	TLCAN y Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) art. 87-B	Agropecuario	Empresas
	166	2	Laboratorios Fermi, S. A. de C.V.	2. Falta de NOMs de la SAGARPA y la COFEPRIS equivalentes a las normas internacionales del Codex Alimentarius de la FAO/ONU y a las normas de los USA y Canadá en materia de inocuidad y seguridad alimentaria	El proceso de globalización está causando países desarrollados, principalmente EE UU, la UE y Japón implementen estándares cada vez más rigurosos en cuanto a que sus importaciones de alimentos no contengan residuos de plaguicidas y otras sustancias tóxicas, esto ha tenido dos impactos importantes, el primero es el rechazo de productos a nivel del punto de arribo de las exportaciones de alimentos, lo cual solo en el caso de nuestras exportaciones hacia los EE UU ha significado en 2008, de acuerdo a datos de la FDA, una pérdida entre 350 a 1000 mdd en los 1480 rechazos de lotes de alimentos sin considerar además los gastos de logística y disposición de los perecederos rechazados (Informe de Resultados FDA 2009. www.fda.gov). El otro impacto es el causado por los productores que no cumplen con estas especificaciones y que desvían sus exportaciones a países con estándares menos restrictivos como México, poniendo en riesgo a los consumidores de nuestra población. Lo anterior ha creado un círculo vicioso en el cual no se invierte en infraestructura analítica en México ya que no existe un mercado importante para la realización de las pruebas que requiere la normatividad internacional (ya que en México no existe normatividad nacional tampoco a este respecto) pues los análisis de laboratorios acreditados y autorizados no son reconocidos en los USA y Canadá y por ende los exportadores o prefieren realizar los análisis en el país destino o no los realizan con el consecuente riesgo anteriormente descrito.	-COFEPRIS, la Secretaría de Economía y la SAGARPA	Que la COFEPRIS y la SAGARPA armonicen las NOMs respectivas (la NOM 004 ZOO, 1996 por ejemplo) con la normatividad internacional del CODEX ALIMENTARIUS y especialmente con la de los USA y Canadá para que la evaluación de la conformidad den los 3 países sea coherente. Que se establezca un programa de incentivos para que los laboratorios terceros autorizados por estas dependencias desarrollen los métodos analíticos necesarios para evaluar la conformidad de los productos de estas normas.	TLCAN y Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) art. 87-B	Agropecuario	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
48	167	1	S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V.	Ley General de Salud; Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para Uso Doméstico-Etiquetado; así como cualquier medida sanitaria o restricción no arancelaria para plaguicidas fabricados en México destinados a la exportación Eliminar requisitos para exportación de plaguicidas	1. Eliminación de restricciones no arancelarias. Actualmente, para la exportación de plaguicidas fabricados en México, destinados exclusivamente a la exportación y no comercializados ni utilizados en territorio nacional, debe darse cumplimiento a la legislación sanitaria vigente en materia de notificación, registro, autorización y demás certificaciones para su comercialización en territorio nacional. Dado a lo anterior, bastaría con cumplir únicamente con lo establecido por la autoridad competente del país al que se destine, especialmente que no pondrán en riesgo la salud y la seguridad de los consumidores/usuarios en México; el cumplimiento a la legislación referida implica regulaciones y costos innecesarios que obstaculizan el comercio entre los países parte. Aunado a lo anterior, las regulaciones aplicables en EUA y Canadá no establecen medidas que restrinjan la exportación de productos fabricados en su territorio y destinados exclusivamente a la exportación; razón por la cual no hay compatibilidad entre las regulaciones de los tres países parte, y pone a México en una situación de desventaja competitiva ante sus socios comerciales de América del Norte.	COFEPRIS	1. En relación con los productos que no serán comercializados en el territorio nacional, se propone la eliminación de cualquier medida de control sanitario que condicione la exportación de dichos productos incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, acciones de muestreo, verificación, aplicación de medidas de seguridad; así como cualquier requisito para la comercialización en territorio nacional (etiquetado, licencias, avisos, autorizaciones, normas, etc. La SSA deberá otorgar un certificado de exportación una vez que el exportador haya presentado el registro sanitario otorgado por el país destinatario del producto. Es importante señalar que por lo que respecta al proceso de fabricación, el fabricante continuará obligado a cumplir con los requisitos existentes en materia de producción.	Nacionales: Ley General de Salud; Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para Uso Doméstico-Etiquetado. Internacionales: Federal Insecticide Fungicide and Rodenticide Act ("FIFRA") 40 CFR 150-189	Simplificación Administrativa	Empresas
	168	2	S.C. Johnson and Son, S.A. de C.V.	Ley General de Salud; Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para Uso Doméstico-Etiquetado; así como cualquier medida sanitaria o restricción no arancelaria para plaguicidas fabricados en México destinados a la exportación	2. Cooperación Regulatoria. Creación en México de la "Etiqueta Maestra" para plaguicidas. A diferencia de EUA y Canadá, las regulaciones en materia sanitaria aplicables en México para la comercialización de plaguicidas en territorio nacional, no prevén la posibilidad de obtener una "Etiqueta Maestra" (Master Label) mediante la cual se permite incluir en un mismo registro de etiqueta diversas presentaciones, usos de indicaciones que frecuentemente pueden variar para un mismo producto, sin que dichas variaciones impliquen un cambio en los ingredientes activos del producto en cuestión. La ausencia en México de regulación común en los tres países genera un obstáculo para el desarrollo del comercio, pues desalienta el flujo productivo de las empresas que se ven obligadas a frenar líneas enteras de producción ante la perspectiva de los trámites innecesarios, o bien incurrir en costos altísimos e innecesarios por trámites excesivos, representando una desventaja competitiva sensible para el sector industrial mexicano frente a sus pares de los otros países parte del TLCAN.	COFEPRIS	2. Para lograr una compatibilidad en materia de regulación sanitaria, se propone implementar un mecanismo que permita a los productores en México de pesticidas y productos de similar naturaleza, tramitar un solo registro de etiqueta denominado "Etiqueta Maestra" (EM). Que en un módulo en internet se permita solicitar y liberar este permiso electrónico y que otorguen a los importadores las facilidades administrativas necesarias para cumplir con esta obligación, en la cual se determinarán las distintas variaciones que un mismo producto pueda presentar, siempre y cuando éstas no representen un cambio en la formulación básica del producto ni de sus ingredientes activos. Las variaciones en la etiqueta que serán permitidas y previstas en la EM, serán sobre los usos autorizados del producto, fragancias o presentaciones del mismo, e indicaciones sobre el uso del producto, que no implicarán un riesgo para los consumidores. La EM permitirá a su titular pueda utilizar cualquiera de las variaciones en la misma, así como listar cualquiera de los usos aprobados, sin que ello implique tener que solicitar y tramitar un registro nuevo para cada variación. Se permitirá la variación de la fórmula del producto para permitir la flexibilidad en la selección de solventes u otros que determinan las fragancias del producto, mediante la autorización de "Fórmulas Alternativas" (FA) en un mismo registro, en el entendido que la fórmula básica del producto que refiere el ingrediente activo, no será alterada. Estas variaciones podrán ser modificados después, mediante un trámite de modificación de la "EM" o de las "FA" en el cual se indicarán nuevas variaciones y sin que éstas signifiquen revisiones adicionales del texto de la etiqueta del producto, simplificando así los trámites y tiempos y disminuyendo costos.	Nacionales: Ley General de Salud; Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para Uso Doméstico-Etiquetado. Internacionales: Federal Insecticide Fungicide and Rodenticide Act ("FIFRA") 40 CFR 150-189	Simplificación Administrativa	Empresas
49	169	1	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF)	Requisito impuesto por el numeral 9.13 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996)	El numeral 9.13 de la NOM referida requiere realizar en México estudios de estabilidad sobre muestras conservadas y analizadas en territorio nacional, situación que obliga a duplicar estudios que ya fueron llevados a cabo en otro país, como es el caso de EE.UU. o Canadá, lo que incrementa la inversión que debe dedicarse a este rubro de manera justificada, ya que los estudios de estabilidad realizados ya sea en territorio nacional o extranjero arrojan los mismos resultados, si se considera que los tres países son zona climática II.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Se solicita modificar dicho numeral para permitir la presentación de estudios de estabilidad sobre muestras conservadas y analizadas en cualquier territorio, sin distinción.	NORMA Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2005, Estabilidad de fármacos y medicamentos (modifica a la NOM-073-SSA1-1993, Estabilidad de medicamentos, publicada el 3 de agosto de 1996)	Farmacéutico/Osmético	Cámaras y Asociaciones
	170	2	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF)	Registro Sanitario de Medicamentos Huérfanos	Ausencia de normatividad en la materia que reconozca las características de medicamentos destinados al tratamiento de enfermedades huérfanas (entendiéndose estas como aquellas que afectan a menos de cinco personas por cada diez mil habitantes). En estos casos no se pueden cumplir los mismos requisitos de carácter técnico que aquellos impuestos para cualquier medicamento alopático por lo que es necesario flexibilizar los requisitos y se de un registro sanitario con mayor celeridad ya que no existen opciones terapéuticas alternativas. En EE.UU y Canadá existe un trámite simplificado.	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Inclusión de un artículo específico en el Reglamento de Insumos para la Salud que establezca un número de requisitos menor, y que éstos sean acordes a las características del producto.	Reglamento de Insumos para la Salud	Farmacéutico/Osmético	Cámaras y Asociaciones
	171	3	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF)	Artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, que establece la documentación que se debe presentar para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático	La armonización regulatoria a nivel mundial ha permitido optimizar los procesos de autorización para comercializar un medicamento, requiriendo exclusivamente la información necesaria para tales efectos. En tal virtud, la Conferencia Internacional para la Armonización sobre Requisitos Técnicos de Registro de Medicamentos para Uso Humano, ICH por sus siglas en inglés (International Conference on Harmonisation of Technical Requirements for Registration of Pharmaceuticals for Human Use) ha establecido la información que deberá contenerse en un expediente de registro de medicamentos a través del Documento Técnico Común o CTD (Common Technical Document), para efectos de la autorización regulatoria de un medicamento. Al respecto, en EE.UU. ya se ha adoptado este documento, mientras que en México no se han establecido requisitos de manera homologada a este documento.	Secretaría de Salud Federal Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Homologación de los requisitos establecidos en el Artículo 167 del Reglamento de Insumos para la Salud, con los requisitos establecidos en el Documento Técnico Común o CTD (Common Technical Document).	Reglamento de Insumos para la Salud	Farmacéutico/Osmético	Cámaras y Asociaciones
	172	4	Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF)	Emisión de un Acuerdo con el que se reconozcan como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos aplicables del Reglamento de los Insumos para la Salud, los establecidos en Estados Unidos de Norteamérica y Canadá para la autorización regulatoria de medicamentos.	Dado que los socios comerciales de México en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte cuentan con altos estándares regulatorios para la autorización de medicamentos, se duplica la inversión y esfuerzos para la obtención de un registro sanitario en México, si ya se ha avalado la calidad, seguridad y eficacia de dichos productos en tales naciones.	Secretaría de Salud Federal Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	Con base en el artículo 161 bis Reglamento de Insumos para la Salud, se emita un Acuerdo mediante el cual se reconozca la equivalencia de los requisitos para la autorización regulatoria de medicamentos, reconociendo la autorización emitida para tales efectos por EE.UU. y Canadá.	Reglamento de Insumos para la Salud	Farmacéutico/Osmético	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
50	173	1	GE Internacional México, S. de R.L. de C.V.	Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos	El Reglamento no contiene definición alguna de las sustancias denominadas biocidas por lo que la COFEPRIS la equipara a plaguicidas industriales exigiendo para su registro y autorización de importación diversos requisitos entre otros, pruebas de laboratorio de elevado costo, mismos que no son requeridos en los EU dado que, en dicha jurisdicción la mencionada sustancia no es considerada peligrosa o tóxica. La EPA de los EU define y regula adecuadamente a los biocidas y como tal otorga su registro sin necesidad de pruebas de laboratorio exigidos a plaguicidas u otras sustancias consideradas tóxicas y peligrosas. Los proveedores y/o productores de biocidas en los EU se ven imposibilitados de presentar la información requerida por la Comisión dado que dicha sustancia es erróneamente equivocada a plaguicidas industriales, causando un perjuicio en los importadores nacionales al no poder exigir a sus proveedores extranjeros los diversos requisitos que la Comisión requiere para el registro e importación de biocidas, entre otros motivos por carecer de regulación adecuada y especificada para ese tipo de sustancias	COFEPRIS	Armonizar el Reglamento con las diversas disposiciones emitidas por la EPA en materia de Registro y Autorizaciones de Importación a fin de reglamentar a los biocidas y de esa manera facilitar, agilizar y abaratar el registro y autorizaciones de importación de ese tipo de sustancias.	Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos	Farmacéutico/Cosmético	Empresas
51	174	1	Asociación Nacional de abogados de Empresa. Colegio de Abogados A.C.	I. Derecho de trámite aduanero del 8 al millar V. Pre validación electrónica de datos	I. Gravamen de desproporcional a las operaciones de comercio exterior	I. Congreso de la Unión	I. Sujetar el derecho de trámite aduanero a una cuota fija	I. Artículo 49, Fracción 1 de la Ley Federal de Derechos	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	175	2	Asociación Nacional de abogados de Empresa. Colegio de Abogados A.C.	II. Obligatoriedad de los agentes aduanales	II. Imposibilidad para las empresas de controlar de manera directa sus operaciones de comercio exterior, lo cual deriva en la dependencia de los agentes aduanales	II. Congreso de la Unión- Administración General de Aduanas	II. Se tome optativa la utilización de agentes aduanales, buscando que se brinde un valor agregado a los importadores y exportadores en su utilización	II. Artículos 36, 41 y 80 de la Ley Aduanera	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	176	3	Asociación Nacional de abogados de Empresa. Colegio de Abogados A.C.	III. Suspensión de padrones de importadores	III. Medidas tomadas por las autoridades aduaneras sin que medie audiencia previa para los particulares, que ocasiona graves afectaciones de las empresas	III. Servicio de Administración Tributaria- Administración General de Aduanas	III. Se elimine la posibilidad de suspender sin audiencia previa los padrones de importadores de las empresas	III. Artículo 59, Fracción IV de la Ley Aduanera y Regla 1, 3, 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	177	4	Asociación Nacional de abogados de Empresa. Colegio de Abogados A.C.	IV. Independencia de la autoridad investigadora en materia de prácticas desleales de comercio exterior	IV. Dependencia de dicha autoridad a una Secretaría de Estado	IV. Congreso de la Unión- Secretaría de Economía	IV. Convertir a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en un organismo desconcentrado	IV. Ley de Comercio Exterior	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	178	5	Asociación Nacional de abogados de Empresa. Colegio de Abogados A.C.	V. Pre validación electrónica de datos	V. Gravamen injustificado a las operaciones de comercio exterior	V. Congreso de la Unión- Administración General de Aduanas	V. Eliminación	V. Artículo 16-A y 38 de la Ley Aduanera y Reglas 1.8.1, 1.8.2 y 1.8.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio exterior	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
52	179	1	Deacero, S.A. de C.V.	Prevención de acciones para erradicar el Fraude Aduanero en las importaciones de acero. Regulación en materia de fraude aduanero.	Las aduanas de los países TLCAN funcionan con legislaciones distintas; un marco regulatorio diferente; Diferencias en infraestructura, equipamiento y tecnología; diferentes criterios y estándares técnicos aplicados, diferentes objetivos, distinta aplicación e interpretación de la Ley; etc. Además, no existe una coordinación operativa entre las Aduanas de los 3 países. Todo ello resulta en prácticas de elusión y fraude aduanero en las importaciones de México, Estados Unidos y Canadá.	Administración Central de Aduanas / SAT	Para mejorar la operación aduanera TLCAN, se sugiere adoptar políticas, prácticas, regulaciones y objetivos comunes. La legislación OMC establece mecanismos para combatir estas prácticas. Se aplican de manera distinta en cada país. Por tanto dentro del TLCAN se propone adoptar regulaciones comunes como bloque regional: • Mayor coordinación en la operación aduanera entre las Autoridades de los 3 países • Armonizar la infraestructura y el equipamiento en todas las aduanas • Adoptar mecanismos comunes de control y monitoreo • Intercambiar bases de datos e información comercial • Armonizar procesos de verificación y validación de certificados de origen y de calidad.	Ley Aduanera / Código Aduanero, OMC.	Comercio/Aduanas	Empresas
	180	2	Deacero, S.A. de C.V.	Homologar procedimientos de Ley en el Sistema de Medidas Antidumping y subvenciones. Prácticas comerciales desleales (antidumping).	La falta de un marco regulatorio y de una práctica común en el TLCAN, disminuye la efectividad de las medidas antidumping adoptadas por estos países. Cuando se aplica una medida compensatoria, los importadores buscan evadir el pago de la cuota antidumping a través de recurrir a prácticas de elusión. En materia de prácticas comerciales internacionales, para combatir la elusión se propone elaborar una legislación antidumping y un marco regulatorio común entre los tres países.	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) Secretaría de Economía	Aplicar procedimientos, criterios y estándares comunes en materia de: • Discrecionalidad a favor de la industria nacional • Cumplir con los plazos de investigación • País sustituto • Pruebas de valor normal • Margen Antidumping: • Precio no lesivo / lesser duty rule • penalty rate for lack of cooperation • Daño y Amenaza de Daño: mismo estándar • Verificaciones a exportadores	Ley de Comercio Exterior y su Reglamento / Acuerdo Antidumping de la OMC.	Comercio/Aduanas	Empresas
	181	3	Deacero, S.A. de C.V.	Establecer un sistema de Compras del Sector Público con disposiciones y procedimientos comunes para toda la región NAFTA (Buy NAFTA), Compras de Gobierno	Uno de los principales objetivos del acuerdo comercial, es lograr que los beneficios del TLCAN permanezcan dentro de la región. Es decir, que las ventajas del TLCAN sean aprovechadas por los miembros del TLCAN, y no por terceros países que no han asumido ningún compromiso ni obligación. Un programa de compra nacional a nivel del TLCAN constituye un ejemplo de ello.	Secretarías de Estado del Gobierno Federal	Establecer un programa de Compras de Gobierno a nivel del TLCAN, garantizando a los proveedores los mismos derechos y un trato nacional y no discriminatorio.	Ley de Adquisiciones, Obras y Servicios del Sector Público / OMC	Comercio/Aduanas	Empresas
53	182	1	FRISA FORJADOS SA DE CV	Aplicación de Regulación para embalajes de madera NIMF 15 (NOM 144 SEMARNAT equivalente en México)	Al detectar un embarque con supuesta plaga, se detiene y se solicita la fumigación, sin embargo no se explican las causas de la detección, es decir el tipo de plaga o posible plaga. Esto crea incertidumbre en los embarques ya que aún contando con los tratamientos fitosanitarios aprobados por SEMARNAT, los embarques son detenidos	US Department of Agriculture (USDA) Customs and Border Protection (CBP) // SEMARNAT en México	Proporcionar certidumbre a los exportadores hacia Estados Unidos, dejando documentado el tipo de plaga detectado en la carga, con intención de eliminar completamente el problema en futuros embarques y detectar la causa raíz de la plaga, ya sea de origen o debido a un tratamiento térmico y/o fumigación incorrecto	NOM-144-SEMARNAT-2204, Resolución 12/97 NIMF 15 "Directrices para Reglamentar el embalaje de madera Utilizado en el Comercio Internacional"	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
54	183	1	Plásticos y Alambres, S.A. de C.V.		En algunos casos, el Agente Aduanal de Estados Unidos y el mexicano no coinciden con el número de fracción arancelaria, por lo que piden cambios en la papelería.	Subsecretaría de Comercio Exterior	Que exista un órgano regulador internacional que determine las mismas fracciones arancelarias para los países ya sea importación o exportación.		Comercio/Aduanas	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
55	184	1	PROTEXA, S.A. DE C.V.	Inspección de Carros Tanques (FFCC) vacíos por las Aduanas Fronterizas.	Es frecuente el uso de carros tanque en la importación y exportación de productos químicos líquidos. Por la naturaleza de la misma de algunos productos químicos tienen a crear sedimentos en el fondo del carro tanque que con el paso de los años se va incrementando y resulta prácticamente imposible removerlos. El problema que tenemos es que las aduanas mexicana, canadiense y americana consideran este residuo sólido como producto y no como el residuo que es, por lo que muchos de estos vehículos los rechaza la aduana mexicana y los retorna a Estados Unidos reportando que los carros no vienen vacíos. El rechazo de la aduana mexicana de los carros vacíos implica un alto costo por tener que importar los sedimentos con los costos en tiempo y dinero que esto conlleva.	Para nuestro caso particular es la Aduana de Nuevo Laredo, Estación Sanchez.	1. Elaborar y difundir un criterio de rechazo de los carros tanques vacíos (por ejemplo definir un nivel aceptable de sedimentos). 2. Criterio de los inspectores: Que si los inspectores de aduana están convencidos de que se trata de un sedimento liberen el carro y le permitan internarse al país.	No existe una legislación sobre este problema, sin embargo el problema se presenta en los tres países.	Comercio/Aduanas	Empresas
56	185	1	Tarimas y Maderas de México, SA de CV	En los casos de importación de madera seca al aire, dicta la NOM-016-Semarnat-2003 "sólo se permite su fumigación al ingreso en territorio nacional en "circunstancias especiales".	No especifica cuáles son las "circunstancias especiales" y solicitan el certificado de fumigación original, que ya de por sí implica un trastorno, pero si "no les gusta" el certificado (sin argumentos) rechazan la importación amenazando con mandar la carga a cuarentena o incinerarla.	SEMARNAT / PROFEPA	Puedo entender que "no les guste" el certificado, surjan dudas, etc. Pero por lo menos que cambian a que si tienen duda. "En todos los casos" (no sólo "circunstancias especiales"), nos permitan fumigarla en México y se acaba "la duda"; Obviamente estaríamos incurriendo en mas costos y no es lo óptimo pero sería un buen principio para no estar cada embarque con la duda si nos dejarán cruzar o no.		Medidas sanitarias y fitosanitarias	Empresas
57	186	1	SOLVAY & CPC BARIUM STRONTIUM MONTERREY, S. DE R.L. DE C.V.	"Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional ". DOF Noviembre 25, 2002	Esta regulación no permite atender inmediatamente los nuevos requerimientos de producto del mercado en USA o Canadá, dado que existe de por medio un Permiso de Exportación con validez semestral, emitido por SEDENA, el cual tiene que ser actualizado para cada caso, sin permitirse incremento de las cantidades autorizadas inicialmente. Esto significa, que cualquier cliente nuevo, puede ser atendido, en detrimento de los existentes. Ahora bien, para obtener tal permiso de exportación, es necesario esperar de 4 a 9 semanas. Finalmente, una vez obtenido el permiso referido, los embarques de producto tienen que ser transportados de planta a aduanas por compañías transportistas autorizadas por SEDENA para mover materiales explosivos, lo cual implica un costo de un 200 a 300 % mayor que el correspondiente a un servicio normal para transporte de productos peligrosos. Todo lo anterior, conduce a la pérdida de rentabilidad y competitividad, dados los costos adicionales e injustificados de transporte y los tiempos de respuesta largos a las nuevas necesidades de mercado.	Secretarías de Economía y de la Defensa Nacional	Eliminar la fracción arancelaria que ampara esta sustancia química del Art. 3° del Acuerdo referido	Este acuerdo se fundamenta en los Artículos 2°, 37, 38, 41, 42, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos .	Comercio/Aduanas	Empresas
58	187	1	MEXICAN CARGO SC	Eliminar requisitos de la Ley Aduanera	Obligación de tener un agente aduanal en las operaciones de exportación y otro para la importación, lo que genera altos costos. La Ley Aduanera contempla los casos en los que no es obligatorio el empleo de un agente aduanal, falta adecuar y hacer extensiva esta facultad a los contribuyentes. Existen pequeñas empresas prestadoras de servicios que realizan y reciben pagos, aún cuando no son significativos por motivos contables, las transacciones cambiarías generan costos indirectos que repercuten en el precio final de la mercancía.	SHCP-SAT	1. No hacer obligatorio el uso de agente aduanal en las operaciones de importación y exportación 2. Incorporar a las empresas con relación directa con el comercio exterior, a las disposiciones de depósito en dólares americanos establecidos por la SHCP 3. "El Libre tránsito de personas y de mercancías"		Comercio/Aduanas	Empresas
59	188	1	Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR)	Certificados de Origen del TLCAN.	Existe un alto índice de triangulación de mercancías predominantemente chinas que entran a E.U. y en tránsito a territorio nacional se altera el origen de las mismas para eludir aranceles y obligaciones fiscales.	Secretaría de Economía (SE)	Aumentar los estándares de verificación documental que abarque desde la obligación de declarar el nombre y domicilio del productor en el campo correspondiente, así como llevar a cabo visitas domiciliarias y sanciones administrativas para los infractores.	N/A	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
60	189	1	Motorola Solutions de México, S.A.	Certificado de conformidad para productos de telecomunicaciones sujetos a Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).	La necesidad de ejecutar pruebas de producto conlleva la importación de productos para la ejecución de local de pruebas de laboratorio, generando costos por la importación del mismo y costos por las pruebas de producto. Asimismo, se generan retrasos en la introducción de esos productos al país. La problemática se repite año con año para el mismo tipo de producto.	Comisión Federal de Telecomunicaciones de México	Proponemos que la COFETEL acepte informes de laboratorio que muestren que el equipo de telecomunicaciones cumple con la Normativa de la Federal Communications Commission (FCC) de los Estados Unidos de América, o de Industry Canada de Canadá, siempre y cuando el solicitante señale como se comparan las NOMs con sus similares en E.U. y Canadá. De esta forma la COFETEL podrá emitir los certificados de homologación basados en dichos informes y no se requerirán pruebas de laboratorio en México para certificación de productos excepto en el caso de que existieran diferencias entre las normativas.	Ley Federal de Telecomunicaciones; Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; Procedimiento de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas a través de la COFETEL.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Empresas
61	190	1	Administración Central de Regulación Aduanera	Regulaciones y Restricciones no Arancelarias (RRNA).	El tiempo que toma realizar el trámite ante la Secretaría de Estado de que trate para que emita el documento que dé cumplimiento a la regulación o restricción no arancelaria.	La Secretaría de Economía y las Secretarías de Estado que les corresponda revisar el supuesto.	1. Se considera que la expedición del documento que compruebe el cumplimiento de la regulación o restricción no arancelaria enviado electrónicamente al sistema electrónico de aduanas, alivia mucho los tiempos para los importadores y exportadores. Así mismo consideramos que actualmente existe una coordinación entre dependencias para llegar a un solo medio electrónico de comunicación entre la administración pública y privada, denominado "Ventanilla Única", el cual aliviaría tanto tiempos como costos. En este sentido, podría valorarse la posibilidad de que un solo documento dé el cumplimiento de la regulación o restricción entre ambos países, lo que permitiría aún más agilidad al despacho aduanero, en el país que se trate.	Ley de Comercio Exterior; Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; SHCP.	Comercio/Aduanas	Dependencias de Gobierno
191	2	Administración Central de Regulación Aduanera	Mercancías originarias de México importadas a México. Certificado de Origen.	Este tipo de operación obedece a que realizan exportaciones definitivas a E.U. o Canadá y por razones comerciales se decide regresar la mercancía a su país de origen, por el tiempo transcurrido y conforme a legislación mexicana, procede solo la importación definitiva o temporal, en ese sentido queda endeble la parte de la preferencia arancelaria y del documento que ampara el origen de dichos bienes.	La Secretaría de Economía.	Dentro de dicho proceso de certificación, se acordó adoptar un formato uniforme de Certificado de Origen (CO), en idiomas inglés, francés y español, documento que servirá para certificar que un bien importado a cualquier de las partes bajo el Tratado, califica como originario. Estos CO son válidos siempre y cuando se hayan llenado, firmado y fechado debidamente.	TLCAN, Certificación de Origen Arts. 501 al 504.	Comercio/Aduanas	Dependencias de Gobierno	
192	3	Administración Central de Regulación Aduanera	Emisión de certificados de origen en territorio de una parte, cuando no existe exportación real de los bienes a territorio de otra parte.	La naturaleza del sector maquilador en nuestro país típicamente consiste, en que la empresa mexicana realiza un servicio de maquila de bienes que se importan temporalmente a México para luego devolverse al país de origen. Ahora bien, se ha creado un beneficio administrativo para que las empresas IMMEX que cuenten con registro de empresa certificada, de entregar los bienes manufacturados a un residente en territorio nacional. Sin embargo, el TLCAN y sus reglamentaciones uniformes son omisos en que en el presente caso, efectivamente se puedan certificar como originarios los bienes que manufacturó la empresa IMMEX y que se entregan a un mismo importador.	Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades mexicanas que participan en el subgrupo de aduanas del TLCAN conforme al artículo 513 de dicho Tratado.	Establecer dentro del marco del TLCAN, a través de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación en materia aduanera del TLCAN, a efectos de que sea permisible la emisión del certificado de origen por parte de la IMMEX, cuando el importador se encuentre ubicado en el mismo territorio de la parte exportadora.	Art. 501 del TLCAN, Regla 20 de las Reglamentaciones Uniformes, y Regla 3.8.4. numeral VII de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.	Comercio/Aduanas	Dependencias de Gobierno	

N° de email/Carta/Registros	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
62	193	1	Asociación de Maquiladoras y Manufactureras de Exportación de Nuevo León, A.C.	Reconocimiento de las Norma Técnicas (UL, CSA y DOE) en Materia de Seguridad y Eficiencia Energética para los Aparatos electrodomésticos en México. Referencias Nacionales: NOM-003-SCFI-2000, NOM-005-ENER-2010. NOM-015-ENER-2002	El acceso de productos a México, exige cumplir Normas Técnicas de Seguridad y Eficiencia Energética; y por lo tanto cubrir costos de logística, laboratorios acreditados, y organismos certificadores. El sistema actual hace muy caro y muy complejo traer al consumidor mexicano más y mejores opciones, nuevos productos con alto valor agregado, mayor calidad, nuevas tecnologías, tendencias, innovaciones que en ocasiones son de bajo volumen y por lo tanto mayor costo. Los socios TLCAN de México ya cumplen estas normas en sus países de origen; solamente utilizan métodos distintos. México a pesar de ser principal socio comercial, de inversión, de diseño y manufactura, tiene que duplicar estas mismas pruebas para importar los mismos productos. El problema estriba en métodos distintos, que tienen el mismo objetivo y que llegan al mismo resultado. En este sentido, la realidad es que México tiene una vinculación comercial, tecnológica y de manufactura que duplicar estas mismas pruebas para importar los mismos productos. El problema estriba en métodos distintos, que tienen el mismo objetivo y que llegan al mismo resultado. En este sentido, la realidad es que México tiene una vinculación comercial, tecnológica y de manufactura con la región TLCAN en esta industria, y existe una seria contradicción cuando las Normas exigidas en México (NOM's), son referencias de un organismo internacional "IEC" (de diseño primordialmente europeo), y se mantienen excluidas las referencias de Norteamérica UL/CSA, que son las utilizadas en el principal mercado y socio comercial de nuestro país (90% del comercio total del sector) cuando el acceso a México de productos debería de coexistir con ambas referencias, y no ser anuladas una por la otra.	SE. DGN, AGA, SENER, CONUEE.	Solicitamos medidas de reconocimiento directo en México a las Normas UL, CSA y DOE. Las reconocimientos directas en seguridad son: 1.- Lavadoras = UL2157 Standard for electric Clothes Washing Machines and Extractors. 2.- Secadora =UL2158 Electric Clothes Dryers. - 3.- Lavavajillas =UL749 Standard for Household Dishwasher. - 4.- Refrigerador =UL250 Household Refrigerators and Freezers. - 5.- Hornos de Microondas UL- 923 Microwave Cooking Appliances. - 6.- Procesadores de alimentos, licuadoras y batidoras UL-982 Motor - Operated. 7.- Cafeteras UL 1082 Household Electric Coffe Makers and Brewing- Type. 8.- Tostadores de pan UL 1026 Electric Household Cooking and Food Serving Appliances. Las cuales deberían ser equivalentes con la norma NMX-J-521/1-ANCE-2005 Las reconocimientos directos Eficiencia Energética: Lavadoras de Ropa - DOE Appendix J-1, T396 (10 CFR part 430). Refrigeradores - DOE 1Appendix A1 to Subpart B of Part 430 (10 CFR part 430	Art. 906 908 y 911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. "Ley Aduanera". "Ley Federal sobre Metrología y Normalización" y su reglamento "Acuerdo que Identifica las Fracciones Arancelarias Sujetas al Cumplimiento Normas Oficiales Mexicanas en el Punto de Entrada al País y en su Salida" Ley de Comercio Exterior. DOF 19 de mayo de 2008, "Opinión de Comisión Federal de Competencia Económica"	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
1	194	1	Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO)	Regulación en materia de fraude aduanero.	Las aduanas de los países bajo el TLCAN funcionan con legislaciones distintas; un marco regulatorio diferente; diferencias en infraestructura; diferentes criterios y estándares técnicos aplicados, etc. Ni hay una coordinación operativa entre las aduanas de los 3 países. Lo que resulta en prácticas de elusión y fraude aduanero cuyos mecanismos van desde triangulación, falsa clasificación arancelaria, hasta importaciones temporales que no retornan al exterior. Prácticas que dañan a la industria nacional, empleo, economía e inversión.	Administración Central de Aduanas / SAT	Para mejorar la operación aduanera TLCAN, se sugiere adoptar políticas, prácticas, regulaciones y objetivos comunes. Se propone adoptar regulaciones comunes como bloque regional: Mayor coordinación en la operación aduanera entre las autoridades de los 3 países; armonizar equipamiento y la infraestructura en todas las aduanas; adoptar mecanismos comunes de control y monitoreo; intercambiar bases de datos e información comercial; armonizar proceso de verificación y validación de certificados de origen y de calidad.	Ley Aduanera / Código Aduanero, OMC	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	195	2	Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO)	Homologar procedimientos de Ley en el Sistema de Medidas Antidumping y subvenciones. /Prácticas comerciales desleales	La falta de un marco regulatorio y de una práctica común en el TLCAN, disminuye la efectividad de las medidas antidumping, se recurre a prácticas de elusión.	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) / Secretaría de Economía	Aplicar procedimientos, criterios y estándares comunes en materia de: *Discrecionalidad a favor de la industria nacional *Cumplir con los plazos de investigación *País sustituto *Pruebas de valor normal *Margen antidumping *Precio no less/lesser duty rule *Penalty rate for lack of cooperation *Daño y amenaza de daño: mismo estándar *Verificaciones a exportadores	Ley de Comercio Exterio y su Reglamento / Acuerdo Antidumping de la OMC.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	196	3	Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO)	Compra de Gobierno/ Establecer un sistemas de compras del sector pública con disposiciones y procedimientos comunes para la región NAFTA (Buy NAFTA)	Que las ventajas del TLCAN sean aprovechadas por sus miembros, y no por terceros países que no han asumido ningún compromiso ni obligación.	Secretaría de Estado del Gobierno Federal.	Establecer un programa de Compras de Gobierno a nivel del TLCAN, garantizando a los proveedores los mismos derechos y un trato nacional y no discriminado.	Ley de adquisiciones, obras y servicios del sector público / OMC.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
2	197	1	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Requisitos Fito/Zoosanitarios: Inspección de productos refrigerados para su revisión.	Cada importación es necesario tramitarse antes de importar el producto, un Certificado Fito/Zoo sanitario, mismo que es entregado y con el producto, ya en la aduana se revisa y se emite un Certificado Fito/Zoo sanitario mexicano para poder importarse.	SAGARPA / USDA	Homologar los parámetros a cumplir en los tres países y hacer válido el documento que emita cualquier país para su importación a otro, de esa manera el certificado estadounidense será válido en México o Canadá evitándose costos necesarios. Hacer válidas las pruebas del lote realizadas en otra parte del territorio. Implementar un acuerdo de reconocimiento de laboratorios donde se haga válida la prueba del mismo en todo el territorio.	N/A	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones
	198	2	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Reglas de Origen.	Las reglas de Origen del TLCAN son diferentes al resto de los Tratados y las Reglas de origen en materias de cuotas compensatorias. Específicamente los saltos arancelarios se deben revisar. De acuerdo con el TLCAN, para considerarse originario debe de ser producido enteramente en el territorio de una de las partes, o bien cumplir con el salto arancelario o procedimiento del valor de contenido regional no sea inferior al 60%. EJEMPLO: Existen productores de café cuyo producto contiene granos de orígenes adicionales a los producidos en el territorio, dándole especial sabor al café soluble. Debido a las reglas de origen, el producto se considera como no originario, obliandolo a pagar el arancel correspondiente a un producto no del territorio.	Secretaría de Economía	Revisar reglas de origen y proponer una solución específica para el café soluble tal como se ha hecho para la ropa, donde se considera que el origen de la tela no siempre es del territorio. Revisar los saltos arancelarios para homologar con otros Tratados y que se considere originario un producto que lleva un proceso importante en el país.	N/A	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
	199	3	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	N/A	Existen diferentes reglas de trazabilidad, haciendo que un procedimiento efectivo al cambiar de país pierda su ventaja y cayendo en costos excesivos que pierden competitividad con otro que no tiene estos requisitos.	SAGARPA, SSA, USDA, FDA.	Homologar o en su caso establecer requisitos de trazabilidad en los tres países para proteger la seguridad del consumidor.	N/A	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones
	200	4	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Regulaciones no Homologadas	Es necesario homologar los criterios de las Normas Oficiales Mexicanas.	Dirección General de Normas; Secretaría de Salud; FDA.	Certificación: Homologar la UL a las NOMs para garantizar la seguridad de los consumidores adicional al funcionamiento de los artículos. Homologar las Normas de otros productos de eficiencia energética, contenido de metales en pinturas, productos para bebés y otros productos riesgosos para el usuario. Hacer válidas las pruebas de laboratorio que se encuentre en cualquier de los países del territorio o el certificado emitido por las autoridades de cualquiera de las partes. Implementar un acuerdo de reconocimiento de laboratorios para que se hagan las pruebas en cualquier laboratorio reconocido en otro país que cumpla con las especificaciones. Información Comercial: Homologar la información a contener en las informaciones nutrimentales. Homologar los colorantes y aditivos permitidos basados en la seguridad al consumidor. Homologar los medicamentos permitidos en base a estudios que demuestren alguna afectación al consumidor. Implementar la exigencia de empaques trilingües para que las producciones no se realicen especiales para algún país.	Ley Federal de Metrología y Normalización. NOMs: 001-SCFI-1993, 015-SCFI/SSA-1994, 231-SSA1-2002, 051-SCFI/SSA1-2010, 050-SCFI-2004	Normatividad /Reglamentos Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	201	5	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Inspección de Productos refrigerados (Frutas y Verduras) para su revisión.	En el tránsito de productos refrigerados en la que se requiere de una inspección, no existen lugares donde se pueda bajar la mercancía e inspeccionar y si lo requiere la autoridad fumigar, sin perder la cadena de frío durante su tránsito en el interior del país.	SAGARPA/USDA	Habilitar instalaciones refrigeradas que permitan a la autoridad hacer su trabajo sin perder la calidad y sin poner en riesgo al consumidor.	N/A	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones

Nº de email/Carta/Registro	Nº Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
202	6		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	N/A	El municipio de Tenusique, Tabasco en su colindancia con Guatemala tiene un proyecto de construcción de una carretera y al finalizar se planea la construcción de una aduana, el cual lleva varios años detenido. Si se termina se podrá incentivar el tránsito interior en vez del marítimo ayudando a la economía nacional.	Servicio de Administración Tributaria / Aduanas / Gobierno del Estado de Tabasco.	Terminar la construcción y habilitar a la aduana de Tenusique para incrementar el tránsito terrestre internacional de México y E.U.A. a Centroamérica reduciendo tiempo y costos.	N/A	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
203	7		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Normas Oficiales Mexicanas	Red eléctrica inestable, requiere pruebas de mayor control para evitar riesgo en los consumidores y con ello una producción especial para México.	Comisión Federal de Electricidad	Mejorar la red eléctrica de México para evitar picos de tal manera que las pruebas de laboratorio apliquen para los tres países.	N/A	Energético	Cámaras y Asociaciones
204	8		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Negociación de libre paso.	Existen empresas diferentes en Veracruz y Manzanillo en algunas terminales, en el tránsito por el interior. Al no estar alineados y claros los conceptos en tránsito se vuelve complicado o imposible utilizar el ferrocarril, perdiendo la competitividad en el libre tránsito internacional a un costo menor.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Establecer reglas claras de libre tránsito y habilitar todas las vías ferroviarias para las compañías existentes.	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	Transporte	Cámaras y Asociaciones
205	9		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Infraestructura	Ferrocarril: Tramo Tampico - Altamira. Debido a la falta de infraestructura los despachos incrementan costos totales del producto y reducen la posibilidad de la inversión extranjera y el uso de la infraestructura del país para tránsito internacional limitando la ganancia de México.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Habilitar el tramo hasta el muelle de Altamira.	N/A	Transporte	Cámaras y Asociaciones
206	10		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Exclusiones a la fracción XV del art. 10 del anexo 2.4.1 de las reglas que emite la Secretaría de Economía.	Para poder improtar los productos correspondientes a las fracciones antes mencionadas, se tiene que llevar a cabo previamente, el etiquetado conforme a las NOMs. Esto genera que se incrementen los gastos para improtar productos americanos o canadienses, ya que la mano de obra y materia prima para el contra etiquetado o impresión de etiquetas de origen se tiene que llevar a cabo normalmente en E.U. y eso significa que los gastos serán en dólares.	Secretaría de Economía	Modificar el ART. 10 en su Fracción XV, en lo referente al último párrafo, eliminando las excepciones, para que de esa forma, todas las fracciones antes enlistadas se puedan acoger a lo dispuesto por la fracción en comento.	De la Ley de Comercio Exterior, al DOF del 21 de diciembre de 2006. Art. 5°.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
207	11		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	NOM-009-CNA-2001 Inodoros para uso sanitario. Especificaciones y métodos de prueba.	El cumplimiento de la norma es forzoso, a pesar de que no sean para comercializar, por lo que es una barrera total a la importación. Esto genera que se tengan que elaborar forzosamente los métodos de prueba a cada modelo que se desee importar, presentando tres muestras a la Unidad de Verificación correspondiente.	Comisión Nacional del Agua	Que se lleve a cabo un reconocimiento mutuo, en el pleno cumplimiento normativo de manufacturas mexicanas, americanas y canadienses, ya que sus regulaciones a estos productos son de estructura similar, de esa forma los productos manufacturados en el TLCAN, no encontrarán barreras en el comercio exterior.	Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, art. 87-A, 87-B; De la Ley de Comercio Exterior, Art. 5.	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
208	12		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Formatos y requerimientos para la entrega de información por parte de los fabricantes e importadores de equipos y aparatos que consumen energía para su funcionamiento.	Se elaboraron nuevas obligaciones que consisten en que los productos eléctricos y electrónicos deberán entregar la información sobre el consumo energético de los equipos y aparatos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento. Inclusive determinaron los lineamientos para entregar la información (formatos). Esta imposición desalienta no solo la producción nacional, sino que también la importación y comercialización de los productos involucrados ya que crea gastos administrativos no cuantificables y genera un barrera más para el libre comercio.	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Secretaría de Energía) y PROFECO.	Modificación al ART. 28 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento sustentable de la Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2009 y eliminación a los publicado mediante el Diario Oficial el 14 de marzo de 2011.	Ley Federal de Procedimientos Administrativos, art. 69-C; Art. 40 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.	Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
209	13		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Inspección zoosanitaria de productos cárnicos y de origen animal. Según NOM-030-ZOO-1995.	Las mercancías se bajan al 100% de acuerdo a la NOM mencionada. Este procedimiento genera una pérdida de tiempo considerable ya que se lleva aproximadamente 1 hora todo este procedimiento, así mismo al aplicar esta NOM se dañan las cajas por el movimiento de descarga.	SAGARPA	Reducir la cantidad de tarimas a bajar hasta un 50% al igual que las cajas del aleatorio modificando la NOM-030-1995 zoosanitaria con la cual se reducirían costos de importación de cárnicos para el beneficio de los consumidores.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, del DOF 30 abril 2009.	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones
210	14		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Permisos previos de importación para termómetros de líquido o electrónicos.	En el acuerdo se sujeta a Permiso de importación a todos los termómetros, sin hacer exclusión. Es conveniente mencionar que hay muchísimos tipos de termómetros que no se utilizan para propósitos médicos, y el costo que genera el cumplimiento de este permiso, no solo es monetario sino que también en tiempo.	COFEPRIS	Modificar el Acuerdo publicado el 27 de septiembre de 2007, en lo referente a las exclusiones sobre artículos de medida o lectura que no sean para uso médico o de uso en seres humanos.	Ley General de Salud, Arts: 17 bis, 34 y 35.	Simplificación Administrativa	Cámaras y Asociaciones
211	15		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Dof del 30 de junio de 2007 (Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT).	Según el acuerdo, las mercancías mencionadas en el artículo 5 aún y cuando estén exentas del Certificado de importación, están sujetas a una inspección ocular del personal de SEMARNAT, dicha inspección ocular obstaculiza en tiempo las operaciones de Comercio Exterior, a lo cual se le invierte tiempo y dinero.	SEMARNAT	Modificación del acuerdo para que los productos exentos de Certificado de Importación también estén exentos de inspección ocular y de esta forma eliminar el pago de derechos e inversión de tiempo ante SEMARNAT.		Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
212	16		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Tramite del certificado zoosanitario de movilización por genero de producto y por carga.	El aumento monetario que se ha venido generando para poder conseguir Certificados Zoosanitarios de Movilización para los productos de importación. El costo que genera su cumplimiento es por cada Certificado expedido, ya que es un cobro de \$250.00 más \$75.00 pesos por el pago de derechos.	SAGARPA	Qué el certificado Fitosanitario o Zoosanitario para Importación expedido por la SAGARPA no solo sea para su destino final, sino que sirva para movilizar el producto importado en el territorio nacional, por el tiempo que tenga vigencia dicho certificado el cual debería modificarse para pasar de 8 días a 1 mes cuando menos. Ó bien, que la responsabilidad de la expedición de esos certificados no se deje en manos de los gobierno estatales y municipales que a su vez la detengan a expertos particulares en la materia que cobran sus honorarios por ese servicio sino que más bien sea un delegado de la Secretaría en cada entidad a fin de eliminar el costo de expedición.	Ley de Procedimientos Administrativos: Art. 3, 4, 5 y 6. Ley Federal de Sanidad Animal Arts. 58, 67 y 77.	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones
213	17		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Tramite de la Hoja de Requisitos Fitosanitaria para importación de papa fresca y frijol, conforme a la NOM-006-FITO-1995 y Art. 3°, 6°, 7° y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.	La petición de requisitos de los productos en cuestión esta centralizada en la Cd. De México, lo cual representa gastos de operación por parte del solicitante. Aunado a esto el costo de la hoja de requisitos es de \$250.00 pesos por una vigencia de tan solo 90 días, cuyo trámite es liberado en 10 días hábiles por lo que los gastos totales en tiempo y dinero son bastantes en comparación al tiempo útil de servicio que da una simple Hoja de Requisitos.	SAGARPA	Descentralizar el trámite mencionado y delegar responsabilidades a los representantes de la Secretaría de cada entidad, para que estos puedan proporcionar las hojas. También el ampliar la vigencia al doble de tiempo de dichas hojas.	Ley Federal de Sanidad Vegetal	Agropecuario	Cámaras y Asociaciones
214	18		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Tramite de registro zoosanitario y de renovación anual de alimento para mascotas (Tarijetón), basadp en la NOM-012-ZOO-1993	Es el encarecimiento del alimento para mascotas que conlleva el cumplimiento de la NOM-012-ZOO-1993 en sus puntos 8.2.2, tercer punto relacionado al registro ante SAGARPA de estos productos para poder importarlos o comercializarlos y punto 9.2 sobre el personal técnico responsable que debe tener todo establecimiento que comercialice con eso mismos productos en cuestión, ya que el costo que genera su cumplimiento es de \$10,000.00 pesos inicialmente y \$10,000.00 por año para renovar dicho registro.	SAGARPA	Eliminar el tercer apartado en el punto 8.2.2 de la NOM-012-ZOO-1993 Y EL PUNTO 9.2. De igual forma restituir la hoja de requisitos establecida por SAGARPA sin consulta previa, dicha hoja permitía importar el producto en cuestión sin necesidad de estar registrando los productos, por lo que se adquirió competitividad a los negocios fronterizos mexicanos en contra de los americanos.	Art. 13 del "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA"; Art. 6, 26, 28, 29 y 92 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Medidas sanitarias y fitosanitarias	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
215	19		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Proceso de Verificación de Origen	Si bien en el TLCAN se definen los procedimientos para la verificación del origen, así como los esquemas bajos los que la autoridad aplicara estos procedimientos, consideramos que en virtud de los programas de auditoría fiscal y de la afectación que estos están teniendo para las empresas importadoras beneficiadas con la aplicación de preferencias arancelarias TLCAN, deben revisarse estos procedimientos y adecuarse con el objeto de: En primer lugar establecer esquemas de certidumbre jurídica para aquellas empresas que cumpliendo con los lineamientos y normatividad del TLCAN, se ven afectadas con la invalidación de los certificados por consiguiente con la cancelación de las preferencias arancelarias aplicadas; En segundo lugar se deberán modificar las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN con el fin de redefinir los ámbitos de responsabilidad de cada una de los participantes en el proceso de certificación de origen; finalmente se deberán revisar los procesos de fiscalización, para hacerlos más transparentes, permitiendo que el importador mexicano conozca de los procesos de requerimiento y pueda ser participe del proceso de fiscalización de manera activa y coadyuve con la revisión e integración de expedientes.	Secretaría de Economía, Servicio de Administración Tributaria	Que los requerimientos, ordenes de visita, cuestionarios y notificaciones se hagan además del español en el idioma de origen del país del productor o exportador auditado, con el fin de facilitar su entendimiento y comprensión; Consideramos importante que en los procesos de notificación y visita a los productores o exportadores sujetos a procesos de fiscalización participen de manera directa dependencias oficiales de los países de origen, ya que si es la autoridad mexicana quien requiere la información y documentación o quien practica la visita, la empresa extranjera en lo general no la reconoce como autoridad para su país lo que le resta importancia; Por último en respecto al procedimiento para requerir información o documentación, para la práctica de visitas domiciliarias o para la aplicación de cuestionarios, consideramos que esta es incongruente con la práctica de procedimientos en materia de comercio internacional, que se lleva a cabo por México para otros supuestos.	TLCAN (Determinación de Origen y Facultades de Comprobación) (Reglamentos Técnicos).	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
216	20		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Pago de Impuestos	Durante el traslado de la mercancía de la franja o región fronteriza hacia el interior del país, se encuentran algunas barreras tanto sanitarias como aduanales, que impiden el libre acceso de forma expedita. En el caso del IVA se tiene que hacer un trámite y pagar la diferencia de IVA al momento de presentar la declaración mensual definitiva del IVA, y en el caso del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios específicamente para vinos y licores, una vez que se ha importado y cuenta con marbetes, debe considerarse como producto nacional, ya que al importarlos deben traer adherido el marbete (signo distintivo de control fiscal y sanitarios).	Servicio de Administración Tributaria	IVA: No detener y/o exigir facturas, sino que en la declaración de impuestos que se realiza de forma periódica, se declare. IEPS: No hacer trámite de comprobación de documentos cuando se cuenta con marbetes colocados en el producto.	Art. 39 fracciones I y II de la Ley Aduanera y Art 3º Fr. V de la Ley del IEPS.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
217	21		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Homologación de trámites y reconocimiento de revisiones efectuadas por las autoridades de alguno de las "partes" dentro de la región del TLCAN, específicamente a los trámites realizados para la obtención de la Hoja de Requisitos Zoonosanitaria.	Constantes modificaciones a las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios y falta de reconocimiento de los actos de vigilancia efectuados por las autoridades en la materia de los países que integran el TLCAN.	SAGARPA, Servicio de Administración Tributaria, USDA; Departamento de Agricultura de Canadá.	Reconocimiento de los trámites efectuados por las autoridades de Agricultura en cada uno de los países parte, respecto de la revisión que efectúa la autoridad de los E.U. rompiendo el fleje de los tránsitos, asentando alguna marca que reconozca la autoridad Mexicana como un acto de autoridad de la autoridad de una de las "partes" y establecer el idioma inglés en los documentos que son necesarios para emitir los certificados de salud por las diferentes autoridades de las "partes" facilitando con ello la revisión documental en los tres países.	Art. 7 del Acuerdo que establece la clasificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA.; Arts. 24, 32 y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
218	22		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Rechazo de revisiones de origen efectuadas fuera de la legislación que establece el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y practicadas por empresas certificadoras o verificadoras.	En la práctica existen casos en que las empresas certificadoras envían oficios a los proveedores dentro del TLCAN con el fin de que proporcionen información sobre los bienes importados bajo preferencias arancelarias, aperturando a los proveedores que en supuesto de no presentar información que harán del conocimiento del Gobierno mexicano, basados en un oficio que supuestamente establece cooperación entre países, sin embargo, dichas revisiones no encuentran sustento alguno en nuestra legislación o en la del marco del TLCAN y que finalmente es un particular que actúen en nombre de la autoridad extraterritorialmente, por lo que se considera que esta práctica viola todos los principios que rigen el propio tratado.	Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Eliminar completamente las prácticas de solicitud de información por parte de empresas verificadoras / empresas particulares a los proveedores dentro de la región del TLCAN.	Arts. 502 y 506 del TLCAN: Sección VII.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
219	23		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Verificación de Origen, Otorgamiento de Derecho de Audiencia al Importador aún cuando el productor no haya dado contestación al cuestionario.	Durante una Verificación de Origen, el importador tiene la posibilidad que le sea concedido el derecho de audiencia a fin de aportar las pruebas que demuestren que un productor o exportador les expidió un certificado de origen basado en elementos que comprueben que los productos importados poseen el carácter de originario, sin embargo, la norma no es contundente en establecer que dichas pruebas deben ser consideradas durante la verificación de origen. No obstante, la autoridad inicia procedimientos de verificación de origen a un productor o exportador si éste ya no se encuentra activo como empresa ha cambiado de domicilio, o no da contestación a un cuestionario, se determina rechazar el trato arancelario preferencial sin que el importador haya tenido derecho de aportar pruebas durante dicho procedimiento.	Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Modificar el procedimiento que actualmente se sigue y establecer en reglas de carácter general en materia aduanera del TLCAN que una vez aportadas las pruebas del importador y si éste no actuó de mala fe, cuenta con los documentos a los que está obligado a conservar y reuna los requisitos para hacer valer la preferencia, se le respete dicha preferencia con independencia de las sanciones que se le apliquen al exportador.	Arts. 502 y 506 del TLCAN: Sección VII.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
220	24		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Publicación en la Página del SAT o de la Secretaría de Economía de las Resoluciones Anticipadas.	Dentro de los aspectos de facilitación para las empresas que adquieren productos originarios de Canadá o EE.UU., existen productos que cuentan con Resoluciones Anticipadas que brindan transparencia a los importadores sobre las especificaciones. Sin embargo, México no publica dichas resoluciones en una página pública que conceda certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior tal como lo hace US Customs and Border Protection.	Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Publicar las Resoluciones Anticipadas que se emitan en una página pública.	Art. 509 del TLCAN: Sección VIII "Resoluciones anticipadas".	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
221	25		Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)	Cumplimiento de la Prueba de Origen Mediante Certificado de Origen Electrónico.	Se propone adicionar la posibilidad de contar con un certificado de origen electrónico que mediante la conectividad con la Aduana de México y las autoridades o entidades establecidas dentro de E.U. y Canadá se puedan efectuar los descargos de manera electrónica de los certificados sin necesidad de presentarlos en papel, para brindar mayor control y transparencia a las autoridades aduaneras.	Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Autoridad responsable de modificar el tema en los USA y Canadá.	Establecer el mismo procedimiento que actualmente se tiene previsto dentro del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.	501 del TLCAN: Sección II "Certificados de Origen".	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
3	222	1	Asociación Nacional del Transporte Privado (ANTP)	Tercerización de servicios de medicina preventiva en el transporte	No se ha avanzado sustancialmente en la autorización de terceros para la prestación de servicios de medicina preventiva y no existe suficiente oferta en México. Los únicos exámenes de alcohol y drogas que reconoce el DOT son los que realiza la Dirección de Medicina Preventiva.	Medicina preventiva en el transporte, SCT	Emitir una convocatoria para promover la ampliación de los servicios de medicina preventiva.	Reglamento de Medicina Preventiva	Transporte	Cámaras y Asociaciones
	223	2	Asociación Nacional del Transporte Privado (ANTP)	Acreditamiento de personal técnico de empresas mexicanas autorreguladas para la realización de dictámenes de cumplimiento de la NOM 068 SCT.	Las empresas autorizadas para autorregulación no cuentan con un esquema de acreditamiento de su personal técnico para que sean reconocidos y validen el cumplimiento de la NOM 068 SCT	SCT/DOT/CVSA	Que la SCT/DOT/CVSA emita los lineamientos para acreditar personal técnico de empresas autorreguladas	NOM 068 SCT Alianza de seguridad de vehículos comerciales SCT.	Transporte	Cámaras y Asociaciones
	224	3	Asociación Nacional del Transporte Privado (ANTP)	Que no se exija por parte del DOT el cumplimiento de Normas de Fabricación	México no cuenta con normas de fabricación de camiones con los estándares de la Federal Motor Vehicle Safety Standards	SCT/DOT	Se reconozca por parte del DOT las NOMs de operación	Suscribir un memorandum de entendimiento	Transporte	Cámaras y Asociaciones
	225	4	Asociación Nacional del Transporte Privado (ANTP)	Revisión exhaustiva a camiones mexicanos cada vez que crucen a Estados Unidos	La intensidad en las revisiones a camiones de matrícula mexicana es mayor y frecuentemente de carácter discrecional.	SCT/DOT	Que a las empresas que tienen esquemas de autoregulación se les identifique y se realicen monitoreos aleatorios de bajo riesgo	Suscribir un memorandum de entendimiento	Transporte	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
4	226	1	Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR)	Eficientar los cruces fronterizos	Derivado a las excesiva revisiones y largos tiempos de espera para el cruce fronterizo y a que no se ha implementado el trasporte internacional de carga acordado en el TLCAN. Los cruces son realizados a través del "servicio transfer" el cual facilita el intercambio y arrastre de remolques y semiremolques con mercancías de importación y exportación que opera exclusivamente en la franja de 20 km paralela a la línea divisoria de EE.UU.	SHCP, SCT y el DOT de EE.UU.	Coordinación ente las autoridades de México y EE.UU. Para revisiones conjuntas en un solo espacio físico. Establecer puntos de pre-validación o preinspección de condiciones físico mecánicas de las unidades antes de su llegada a la frontera para corregir irregularidades, evitar sanciones que los vehículos sean puestos "fuera de servicio". Que las calcomanías de la CVSA instaladas en México, tengan igual reconocimiento en los EE.UU.. Acordar con EE.UU. un libre tránsito de los camiones de las empresas participantes por todos los puntos de cruce independientemente de la existencia o no de un inspector federal o estatal certificado o la existencia de estacionamiento para vehículos que sean puestos fuera de servicio. Establecer un acuerdo de coordinación entre la SCT y la AGA para fijar las acciones de supervisión y vigilancia que eviten la participación de los extranjeros en actividades reservadas para mexicanos. Establecer los programas de inspección a las empresas de quel país que pretendan prestar sus servicios en EE.UU. (preauditorias in situ, exámenes de alcohol y drogas y conocimiento del idioma español	Acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte terrestre o arrastre de remolques y semiremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 km paralela a la línea divisoria internacional con los EE.UU (publicado en el DOF 18/03/2003)	Transporte	Cámaras y Asociaciones
5	227	1	Cámara Nacional de la Industria Textil (CANANITEX)	Obtención de Autorizaciones sanitarias para la importación a México de fibra de algodón cultivada en los Estados Unidos de Norteamérica.	Hay una duplicidad de la emisión de certificados fitosanitarios para un mismo lote de productos al momento de la importación de la fibra de algodón desde los EUA. Esto impacta a la industria Textil Mexicana en cuanto a: a) Tiempos de Importación; b) Costos asociados al cumplimiento de los trámites con las autoridades en ambos lados de la frontera.	SAGARPA, US Department of Agriculture (USDA), las autoridades sanitarias respectivas.	Generar una sola inspección y certificado fitosanitario que sea válido tanto para el Gobierno de los EUA como de México.	Ley Federal de Sanidad Vegetal; Reglamento Interior de la SAGARPA y NOM's Aplicables.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
6	228	1	Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG)	Cumplimiento de los límites de plomo en los componentes del calzado infantil en cada lote que es exportado de acuerdo a la Ley CPSIA Public Law 110-314 August 14, 2008.	Se pide certificación por cada lote de producto exportado para el calzado infantil, los cuales por la forma de comercialización muchas veces son lotes muy pequeños que hacen costosa la realización de las pruebas para la determinación de plomo de cada componente de cada lote.	Consumer Products Safety Commission (CPSC).	Aceptar las pruebas a los materiales utilizados en los diferentes lotes que integran un pedido en lugar de requerir pruebas a cada uno de los lotes.	Ley CPSIA Public Law 110-314 August 14, 2008.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
7	229	1	Industria Nacional de Autopartes (INA)	Derecho de Trámite Aduanero	Cargos que demotivan la instalación de maquinaria y equipos de alta tecnología, así como la consideración del país como un lugar propicio para la inversión.	SAT-Hacienda	Eliminación o reducción del pago de derechos.	Ley Federal de Derechos.	Transporte	Cámaras y Asociaciones
	230	2	Industria Nacional de Autopartes (INA)	Prevalidación	Costos Adicionales.	SAT-Hacienda	Eliminación.	RCGMMCE 5.2.6	Transporte	Cámaras y Asociaciones
	231	3	Industria Nacional de Autopartes (INA)	Transfer (transporte Cruce)	Encarecimiento en costos tanto de importación como de exportación	Aduanas	Eliminación.		Transporte	Cámaras y Asociaciones
8	232	1	Comisión de Aduanas CONCAMIN	Todas las Regulaciones y Restricciones no arancelarias cuya verificación o cumplimiento requiere de la participación de las diferentes dependencias previo al despacho de las mercancías.	Tanto los trámites como las inspecciones que se requieren realizar previo al despacho de mercancías, para el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, retrasan y encarecen el despacho de las mercancías debido a la limitación de los horarios de operación de las diferentes dependencias encargadas de su aplicación, por lo que para agilizar el despacho de las mercancías, ha resultado insuficiente la revisión, ampliación y homologación de los horarios de operación de las aduanas.	Las autoridades responsables de los trámites e inspecciones que se requieren realizar previo al despacho de las mercancías para el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.	La ampliación de los horarios de operación de las diferentes dependencias que realizan los trámites e inspecciones para el cumplimiento de las regulaciones mencionadas, con la consecuente reducción de los tiempos de estancia y los costos de almacenaje de las mismas en los recintos fiscalizados.	Ley Aduanera Art. 36; Ley de Comercio Exterior, Arts. 4, 15, 16, 17 y demás relativos.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
	233	2	Comisión de Aduanas CONCAMIN	Todas las Normas Oficiales Mexicanas que se han incorporado en los acuerdos, por los que se aceptan como equivalentes a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a diversos productos, los reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de conformidad de los Estados Unidos y Canadá.	Para la importación de diversos productos a México, se ha otorgado reconocimiento de equivalencia con las correspondientes regulaciones aplicables en los Estados Unidos y Canadá, a fin de que no se tenga que cumplir con las regulaciones aplicables en ambos países, dando validez al cumplimiento en los Estados Unidos o Canadá, no obstante, lo anterior no aplica para las exportaciones, en donde no se ha negociado un acuerdo de reconocimiento de las regulaciones aplicables en México, lo que puede implicar el cumplimiento de las regulaciones en ambos países y resulta indispensable para el fomento de la competitividad de los productos mexicanos en el exterior.	La Secretaría de Economía, en conjunto con las autoridades responsables de la Administración de las diferentes regulaciones y restricciones no arancelarias.	La negociación por parte de la Secretaría de Economía, de la aplicación del mecanismo de aceptación de equivalencias de reglamentos técnicos y de resultados de procedimientos de evaluación de conformidad de manera recíproca, entre los Estados Unidos, Canadá y México, de conformidad con lo previsto en el TLCAN.	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 39, Fracción X; Ley de Comercio Exterior, Art. 5, Fracciones II y X; TLCAN, Capítulo IX, denominado Medidas relativas a la Normalización.	Comercio/Aduanas	Cámaras y Asociaciones
9	234	1	Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)	TLCAN capítulo IX Medidas relativas a Normalización Art. 904; Principales derechos y obligaciones.	No hay suficiente reconocimiento de los insumos para la salud elaborados en México en función de su eficacia, calidad y seguridad terapéutica, y faltan acciones para incrementar su participación en los mercados de la región y del mundo	Secretaría de Economía (SE)	Profundizar en lo negociado en el TLCAN en cuanto a: Trato no discriminatorio: Cada una de las partes otorgará a los proveedores de bienes o a los prestadores de servicios de otra Parte, trato no menos favorable que el que se otorgue a los bienes similares de cualquier otro país. Obstáculos Innecesarios: Ninguna de las partes podrá elaborar, adoptar, mantener o aplicar medidas relativas a normalización que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.	TLCAN, Capítulo IX, Medidas Relativas a Normalización. Arts. 913, Comité Mediad Relativas a normalización"	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
	235	2	Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)	TLCAN capítulo IX Medidas relativas a Normalización Art. 906 Compatibilidad y Equivalencia	No hay suficiente reconocimiento de los insumos para la salud elaborados en México en función de su eficacia, calidad y seguridad terapéutica, y faltan acciones para incrementar su participación en los mercados de la región y del mundo	Secretaría de Economía (SE)	Profundizar en lo negociado en el TLCAN en cuanto a: i. Las Partes harán compatibles, en el mayor grado posible, sus respectivas medidas relativas a normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes. II. Cada Parte importadora brindará a un reglamento técnico que adopte una Parte exportadora trato equivalente al que daría a uno propio, cuando en cooperación con la Parte importadora, la Parte exportadora demuestre satisfacción de la Parte importadora que su reglamento técnico cumple de manera adecuada con los objetivos legítimos de la Parte importadora. iii. En medida de lo posible, cada una de las Partes aceptará los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se lleven a cabo en territorio de otra Parte.	TLCAN, Capítulo IX, Medidas Relativas a Normalización. Arts. 913, Comité Mediad Relativas a normalización"	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
236	3		Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA)	TLCAN capítulo IX Medidas relativas a Normalización Art. 908 Evaluación de la Conformidad.	No hay suficiente reconocimiento de los insumos para la salud elaborados en México en función de su eficacia, calidad y seguridad terapéutica, y faltan acciones para incrementar su participación en los mercados de la región y del mundo	Secretaría de Economía (SE)	Profundizar en lo negociado en el TLCAN en cuanto a: i. Cada una de las Partes acreditará, aprobará, otorgará licencias o reconocerá de cualquier otra forma a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de otra Parte, en condiciones no menos favorables que las otorgadas a esos organismos en su territorio. ii. En relación con sus procedimientos de evaluación de la conformidad, cada una de las Partes: No adoptará ni mantendrá cualquier procedimiento de evaluación de la conformidad que sea más estricto, ni aplicará el procedimiento de manera más estricta. Inicialmente y concluirá el procedimiento de la manera más explícita posible. Llevará el trámite de solicitudes en orden no discriminatorio. Limitará la información que el solicitante deba presentar, a la necesaria. Se asegurará que cualquier cargo por llevar a cabo el procedimiento no sea mayor para el bien o el prestador del servicio de otra Parte que lo equitativo que se cobre a servicios similares de cualquier otro país. iii. Cada una de las partes considerará favorable la solicitud de otra Parte para negociar acuerdos sobre el reconocimiento mutuo.	TLCAN. Capítulo IX. Medidas Relativas a Normalización. Arts. 913. Comité Medidada Relativas a normalización*	Normatividad /Reglamentos /Técnicos/ Evaluación de la Conformidad	Cámaras y Asociaciones
10	237	1	Walmart	Cumplimiento de la Prueba de Origen mediante Certificado de Origen Electrónico.	Se propone adicionar la posibilidad de contar con un certificado de origen electrónico que mediante la conectividad con la Aduana México y las autoridades o entidades establecidas dentro de E.U. y Canadá se puedan efectuar los descargos de man era electrónica de los certificados sin necesidad de presentarlos en papel.	Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Autoridad responsable de modificar el tema en los USA y Canadá.	Establecer el mismo procedimiento que acutalmente se tiene previsto dentro del TLC entre México y Colombia.	Art. 501 del TLCAN. Sección II	Comercio/Aduanas	Empresas
	238	2	Walmart	Publicación en la página del SAT o de la Secretaría de Economía de las Resoluciones Anticipadas.	Dentro de los aspectos de facilitación para las empresas que adquieren productos originarios de Canadá o Estados Unidos, existen productos que cuentan con Resoluciones anticipadas que brindan transparencia a los importadores sobre las especificaciones y bases sobre las cuales se otorgó la resolución anticipada para ciertos productos. México no publica dichas resoluciones en una página pública que conceda certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior.	Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Publicar las resoluciones anticipadas que se emitan en una página pública.	Art. 509 del TLCAN.	Comercio/Aduanas	Empresas
	239	3	Walmart	Verificación de Origen, otorgamiento de derecho de audiencia al importador aún cuando el productor no haya dado contestación al cuestionario.	Durante una Verificación de Origen el improtador tiene la posibilidad que le sea concedido el derecho de audiencia a fin de aporatar pruebas que demuestren que un productor les expidió un certificado de origen basado en elementos que comprueben que los productos improtados poseen el carácter de originario, sin embargo la norma no es contundente en establecer que dichas pruebas deben ser consideradas surante la verificación de origen.	Secretaría de Economía y Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Modificar el procedimiento que acutalmente se sigue y establecer en reglas de carácter general en materia aduanera del TLCAN que una vez aportadas las pruebas del importador y si éste no actuó de mala fe y cuenta con los documentos a los que está obligado a conservar en términos del art. 502 del TLCAN y siempre que reúna los requisitos para hacer valer la preferencia arancelaria como sujeto con naturaleza de importador que está obligado a conservar, se le respete dicha preferencia con independencia de las sanciones que se le apliquen al exportador.	Art. 502 y 506 del TLCAN.	Comercio/Aduanas	Empresas
	240	4	Walmart	Rechazo de revisiones de origen efectuadas fuera de la legislación que establece el TLCAN y practicadas por empresas certificadoras o verificadoras	En la práctica existen casos en que las empresas certificadoras envían oficios a los proveedores dentro del TLCAN con el fin de que proporcionen información sobre los bienes importados bajo preferencias arancelarias, apercibiendo a los proveedores que en supuesto de no presentar información que harán del conocimiento del Gobierno mexicano, basados en un oficio que supuestamente establece cooperación entre países, sin embargo, dichas revisiones no encuentran sustento alguno en nuestra legislación o en la del marco del TLCAN y que finalmente es un particular que actúen en nombre de la autoridad extraterritorialmente, por lo que se considera que esta práctica viola todos los principios que rigen el propio tratado.	Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria.	Eliminar completamente las prácticas de solicitud de información por parte de empresas verificadoras / empresas particulares a los proveedores dentro de la región del TLCAN.	Arts. 502 y 506 del TLCAN: Sección VII.	Comercio/Aduanas	Empresas
	241	5	Walmart	Homologación de trámites y reconocimiento de revisiones efectuadas por las autoridades de alguno de las "partes" dentro de la región del TLCAN, específicamente a los trámites realizados para la obtención de la Hoja de Requisitos Zoonosanitaria.	Constantes modificaciones a las Hojas de Requisitos Zoonosanitarios y falta de reconocimiento de los actos de vigilancia efectuados por las autoridades en la materia de los países que integran el TLCAN.	SAGARPA, Servicio de Administración Tributaria, USDA; Departamento de Agricultura de Canadá.	Reconocimiento de los trámites efectuados por las autoridades de Agricultura en cada uno de los países parte, respecto de la revisión que efectúa la autoridad de los E.U. rompiendo el fleje de los tránsitos, asentando alguna marca que reconozca la autoridad Mexicana como un acto de autoridad de la autoridad de una de las "partes" y establecer el idioma inglés en los documentos que son necesarios para emitir Iso certificados de salud por las diferentes autoridades de las "partes" facilitando con ello la revisión documental en los tres países.	Art. 7 del Acuerdo que establece la clasificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la SAGARPA.; Arts. 24, 32 y 89 de la Ley Federal de Sanidad Animal.	Comercio/Aduanas	Empresas
11	242	1	Canadian Manufacturers & Explorers (CME) Information Technology Association of Canada (ITAC), Information Technology Industry Council (ITI)	Sobre el suministro de energía que deben cumplir los equipos y aparatos para su funcionamiento de los fines propuestos por la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de Energía (LASE) y el Programa Nacional para el aprovechamiento Sustentable de la Energía (PNASE)	Existen diversos conflictos derivados de las disposiciones del Reglamento y el Catálogo, que incluso pueden hacer imposible el cumplimiento de las obligaciones y estos son: Identificación del concepto "de forma visible". Identificación de lugares, sitios o espacios en los que se debe presentar la información. Falta de claridad en el concepto de Productos "nuevos". Falta de claridad en las unidades y formas para expresar la información. Indeterminación de los métodos de prueba aplicables. No existe modos de prueba aplicables, los sujetos obligados pueden utilizar cualquier método e información a CONUEE y PROFECO. Falta de especificaciones al menos de carácter general para la determinación del Consumo energético. Incertidumbre en validez de resultados Deficiencias Básicas del Catálogo: Deficiente descripción de Productos; el listado de los productos se presenta bajo denominaciones generales y poco claras, careciendo de descripciones adecuadas de cada producto a fin de determinar con certeza su aplicación. Inclusión inadecuada de accesorios de los Productos cuya función es transmitir, regular o transformar energía, prácticamente no consumen energía y son vendidos con el Producto principal o como refacciones. Inclusión inadecuada de Productos, accesorios o periféricos que obtienen energía de otros productos o de batería.	Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Secretaría de Energía) y PROFECO.	La Industria solicita que los criterios para la aplicación de la medida sena especificados a través de disposiciones vinculantes emitidas por CONUEE.		Eléctrico/ Electrónico	Cámaras y Asociaciones
12	243	1	NISSAN Mexicana, S.A. de C.V.	Servicios Extraordinarios en las Aduanas Marítimas.	La aduana establece que las solicitudes de servicio extraordinario p/la Importación/Exportación de mercancías que requerimientos en la Industria Automotriz sean realizadas con un mínimo de 24 hrs. De anticipación a su utilización, este procedimiento no cubre los requerimientos de la cadena de suministro real de las operaciones que intervienen en la logística de nuestras mercancías, ya que dentro del proceso intervienen diferentes prestadores de servicio en la cadena de suministro lo cual no nos permite tener la certeza de horarios exactos. Por otro lado la manera en que las autoridades aduaneras manejan las autorizaciones de servicios extraordinarios y su falta de flexibilidad p/el uso de los mismos que nos condicionan la cantidad de los transportes que trasladan nuestras mercancías a despachar, aunque estemos dentro del tiempo autorizado. Esto pone en riesgo la entrega a tiempo en la Exportación de nuestros productos e incumplimiento en el extranjero a nuestros clientes, y en Importación existe un riesgo de paro de procesos productivos de fabricación de nuestras mercancías en las plantas productivas por falta de abasto a tiempo de mercancía de importación.	Administración Central de Aduanas / SAT	1.- Que las solicitudes de servicio extraordinario para la importación /Exportación por parte de la Industria Automotriz se acepten cuando menos con 6 horas antes de su utilización, en el horario hábil de la aduana y se autoricen en forma automática en un plazo no mayor a 1 hora a partir de la solicitud. 2.- Que en la utilización del Tiempo Extraordinario este sea aprovechado al máximo de inicio a término sin limitaciones en el despacho aduanero de mercancías y contenedores.		Comercio/Aduanas	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
	244	2	NISSAN Mexicana,S.A. de C.V.	Citas para el trámite de modulación para el Sistema Automatizado a la Importación como a la Exportación en el tráfico de Ferrocarril por la Aduana Marítima de Veracruz.	El servicio de modulación para la importación como para la exportación de las mercancías por tráfico por ferrocarril se dan por citas por parte de la Aduana de horarios limitados de 8 de la mañana a las 18 hrs, lo que ocasiona grandes conflictos con las citas y con estos horarios dados por la aduana y el cumplimiento por parte de los diferentes prestadores de servicio que intervienen en la logística de traslado de mercancías de importación y la Exportación normalmente no se cumplen y esto ocasiona problema para continuar con el proceso liberación del despacho aduanero de nuestras mercancías por parte de la aduana y nos crea el mismo efecto negativo citado en la anterior problemática.	Administración Central de Aduanas / SAT	La eliminación de citas para la modulación y despacho aduanero de las mercancías de Importación y Exportación por medio del tráfico de ferrocarril, que estas se hagan igual que como actualmente se realiza en el tráfico por Camión las 24 hs del día sin necesidad de citas.		Comercio/Aduanas	Empresas
	245	3	NISSAN Mexicana,S.A. de C.V.	Designación en la ruta fiscal de carril exclusivo para el tráfico terrestre de Importación / Exportación para la modulación y el despacho de las mercancías de la Industria Terminal Automotriz (Empresas Certificadas)	Las mercancías de Importación / Exportación que realiza la industria Terminal Automotriz por vía terrestre en algunas Aduanas Marítimas se enfrenta a una ruta fiscal congestionada por todos los importadores que por la clase de mercancía que importan de alto riesgo para las autoridades aduaneras ocasiona problemas muy fuertes en el flujo de la Importación / Exportación de empresas de bajo riesgo como es la nuestra y que también maneja un alto movimiento de contenedores y cajas por las aduanas y ponen en riesgo la cadena de suministro para nuestra producción como la exportación de nuestros productos.	Administración Central de Aduanas / SAT	Abrir las aduanas Marítimas que no tengan en la ruta fiscal, carriles exclusivos para la industria Terminal Automotriz para la agilización del despacho aduanal de las mercancías de Importación /Exportación ya que esto ahorraría tiempo y costos tanto a las autoridades como a la Industria Automotriz.		Comercio/Aduanas	Empresas
13	246	1	IBM de México y Centroamérica	Cooperación en Materia Aduanera	Objetivo principal Incentivar al sector privado a incrementar sus controles mediante el cumplimiento de Estándares Mínimos en Materia de Seguridad y mecanismos de control, con la finalidad de mitigar la posibilidad de alteraciones de la carga que se introduce o extrae del territorio nacional con productos prohibidos y/o ilícitos, otorgando beneficios para mejorar el nivel de competitividad de las empresas que voluntariamente deciden adherirse al programa.	Administración General de Aduanas, SAT	Derivado de una iniciativa de la Organización Mundial de Aduanas, la Aduana de México ha establecido el Programa "Alianza para el Comercio Seguro" (ACS9)		Comercio/Aduanas	Empresas
	247	2	IBM de México y Centroamérica	Homologación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables a productos de electrónica con otras similares extranjeras.	En el 2010 el Gobierno Federal a través de la SE estableció las modificaciones necesarias a las Reglas de Comercio Exterior para aceptar las equivalencias de diversas normas nacionales con las de nuestros socios comerciales. Esta medida tiene un importante impacto para simplificar y agilizar los trámites de comercio e importación de productos al mercado nacional, así como reducir costos en el mediano plazo. Con base en el mecanismo de aceptación de equivalencias previsto en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la importación de mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas (NOM) podrá realizarse siempre que su cumplimiento sea validado por sus organismos de certificación en dichos países.	Administración General de Aduanas, SAT Dirección General de Normas (DGN), SE	Actualmente derivados de los procesos aduaneros y de los esquemas de normalización vigentes no ha sido posible implementar esta homologación en la práctica lo que ha impedido las empresas y consumidores contar con las ventajas plenas de esta aplicación.		Eléctrico/ Electrónico	Empresas
	248	3	IBM de México y Centroamérica	Cooperación y apertura comercial en materia de servicios	Una economía próspera requiere de servicios competitivos a precios y calidad internacionales, de ahí que reviste el Comercio Exterior y el fortalecimiento de la competitividad en este sector. Nuestro país posee experiencia en la promoción de exportaciones de mercancías que aún no se ve reflejada en su totalidad en la promoción de las exportaciones de los servicios nacionales. Adicionalmente las empresas generadoras de servicios No siempre encuentran mecanismos que les permitan incidir en las políticas nacionales, lo cual contrasta con lo que ocurre en otros países.	Secretaría de Economía (SE)	Proponer un apartado de apertura comercial en materia de servicios en el (TLCAN). Promover una agenda integral que considere entre otros el tema de "Flexibilidad Laboral" y la innovación empresarial con el objetivo de promover un incremento en la productividad de planta productiva nacional y la integración plena de nuestro país en los esquemas de Comercio Internacional.		Comercio/Aduanas	Empresas
1	249	1	Agencia aduanal	Fundamentado en la reglamentación del departamento de transporte de eua. En su artículo 368.1 en su segundo párrafo inciso b dice un certificado de registro solo permite el transporte interestatal de bienes inmuebles en los municipios en los eua. En la frontera mexico eua o internacional dentro de las zonas comerciales de dichas municipalidades. El titular de un certificado de registro que opera un vehículo mas lla de esta area esta sujeta a las sanciones aplicables y fuera de las ordenes de servicio.	La regulación antes descrita es un obstáculo para el libre tránsito de mercancías entre laredo texas y roma texas ya que en este tramo se encuentra el condado de zapata el que no está considerado como zona comercial para el libre tránsito como lo señala la reglamentación 372.37 del departamento de transporte de eua. Esto provoca que para desplazar una mercancía en sentido laredo-roma o a la inversa se tenga que utilizar un flete americano lo que eleva los costos tanto en transporte como en maniobras de carga y descarga de mercancía laredo texas frontera con nuevo laredo y roma texas frontera con miguel aleman tamaulipas	DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Que se modifique la reglamentación 368.1 para que se incluya el condado de zapata como zona comercial y así poder desplazar mercancía a lo largo de la frontera desde laredo texas hasta brownsville texas ya que este tramo es lo que constituye la frontera de tamaulipas y texas como se puede observar en la reglamentación de transporte de eua tampoco no se incluye a laredo tx. Como zona comercial lo que se propone que se especificara este hecho ya que laredo txas por su importancia debe estar considerada como tal.	U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION FEDERAL MOTOR CARRIER SAFETY ADMINISTRATION 372.37 Y 368.1	Transporte	Empresas
	250	2			El puerto 2310 de roma texas frontera con miguel aleman tamaulipas quiero comunicarles que este puerto inicia operaciones para las exportaciones de mexico a estados unidos a las 10 de la mañana y dejan de prestar el servicio a las 5 de la tarde. Lo anterior da lugar a que los exportadores busquen otro puerto lo mas lamentable de todo es que el gobierno federal ha realizado en el puerto de miguel aleman una inversión millonaria como para que se este desaprovechando estas instalaciones y poder dar mejor servicio a la comunidad importadora y exportadora. Sería también conveniente que se gestione ante la autoridad competente para que este puerto de roma texas cuente con el personal de la fda. Para un mejor servicio. Desconozco por que razon los puertos vecinos den servicio desde las 8 de la mañana hasta las 8 de la noche como es el caso de hidalgo texas a 40 millas y de rio grande texas a 15 millas de roma texas .	Departamento de aduanas de estados unidos quien se supone tiene horario uniforme en las aduanas de igual manera el departamento de alimentos y drogas fda.	Gestionar ante el departamento de aduanas de estados unidos que el horario de esta aduana sea el mismo que el de las aduanas vecinas como hidalgo texas y rio grande texas esta ultima ubicada a 21 kilometros de roma texas y que no tiene mucho tiempo de haberse separado de roma texas ya que era seccion aduanera de esta y ademas de tener un horario mas amplio tambien cuenta con el personal de la fda. Food and drogas administracion.		Comercio/Aduanas	Empresas
2	251	1	Regter y asociados, s.c.	Importación de autos usados de estados unidos a méxico. La importación esta regulada por las normas oficiales mexicanas, por el tratado de libre comercio y por el acuerdo de la paz, pero ninguna de las disposiciones se cumple, en agravio de méxico.	La exportación de autos usados de usa a méxico esta desregulada pero consiste, cuando los autos son de gran antigüedad, que constituyen mas del 95% del total de dichas importaciones, residuos de la economía norteamericana que contienen elementos peligrosos y su importación se hace al margen de las normas ambientales mexicanas, violándose las disposiciones del acaan así como del acuerdo de la paz, generando múltiples afectaciones al medio ambiente además de un consumo excesivo de combustibles, lo que a su vez con independencia de los altos costos para nuestro país, la contaminación ambiental ha crecido de manera exponencial. Baste decir que la existencia de estimadamente cuatro millones de autos usados importados de gran antigüedad en laregion fronteriza, sin regulación ambiental alguna, son una de las causas identificadas de la inseguridad en la frontera y de riesgos a la seguridad y tranquilidad de las personas e instituciones.	De Mexico, la secretaria de medio ambiente tanto federal como estatal de los estados fronterizos mexicanos, destacando Chihuahua, Tamaulipas, Sonora y Baja California. Por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, la oficina de aduanas (customs), la epa (environment protection agency) de nivel federal así como las correspondientes estatales de los estados de Texas, Nuevo Mexico, California y Arizona	Que la autoridad norteamericana en el proceso de autorización para la exportación de un vehículo automotor a méxico, determine si el mismo cumple con la regulación ambiental del punto mas cercano o de la ausencia de elemento que acredite cumplimiento de norma ambiental de los estados unidos o bien que su exportación solo se puede autorizar como autopartes, no como vehículo automotor. La otra propuesta es que el gobierno mexicano en cooperación con él de usa pueda hacer la verificación de las normas oficiales mexicanas ambientales antes de ingresar a territorio nacional, simulando como ha habido experiencias con la sagarpa de trailers e importación de productos bajo especificaciones fitosanitarias muy importantes.	Acuerdo de cooperación ambiental de america del norte, acuerdo de la paz (convenio entre los estados unidos mexicanos y los estados unidos de américa sobre cooperación para la protección y mejoramiento del medio ambiente en la zona fronteriza) convenio sobre la reglamentación del trafico automotor interamericano	Comercio/Aduanas	Empresas

N° de email/Carta/Registro	N° Total de Propuestas	No. por destinatario	EMPRESA	REGULACION / TRAMITE	PROBLEMÁTICA	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROPUESTA	FUNDAMENTO JURIDICO	Sector	Origen
3	252	1	Esparza & Mitchell Abogados	Padrón de importadores y padrón de importadores de sectores específicos	El art. 59 de la Ley Aduanera (LA), dispone que quienes importen deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores (PI) o al Padrón de Importadores Específicos (PIE), a cargo del SAT, para lo cual se deberá estar, entre otros aspectos, al corriente en sus obligaciones fiscales e inscritos en el RFC. El artículo 71 del Reglamento de la LA, delimita quienes podrán inscribirse en el PI y quienes están exentos, como son, aquellos que determine la SE mediante reglas de carácter general en materia de comercio exterior. La finalidad, objetivo, meta o intención del establecimiento e imposición del PI, no es clara, pues no existe exposición de motivos que la justifique. La inscripción al PI y PIE, vista como un fin, de que el SAT, cuente con un registro de las personas que realizan actividades de comercio exterior, no implica un problema, sin embargo, éste comienza en el momento, en que el importador sea suspendido del PI, por cualquiera de las causas que señala el artículo 76 de la (LA) o la Regla 1.3.4 de las Generales en Materia de CE. En efecto, la suspensión sea provisional o definitiva, del PI de un contribuyente significa se verá privado de su derecho a importar hasta que logre demostrar la legalidad de dicha suspensión. Dicha suspensión, se encuentra desprovista del derecho de audiencia, e infringe las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, es un ente nocivo y dañino, no solo para los importadores, sino además por la economía del país, pues buena parte de la fluctuación económica proviene del comercio exterior. La implementación de un PI y un PIE se erige en contra de la simplificación administrativa al imponer la obligación a los importadores, sin embargo, la inscripción encierra diversos requisitos de procedencia que le impiden al potencial importador tener un registro, v gr., es requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que implica que si éste tiene a cargo diversos créditos fiscales cuya legalidad se encuentra pendiente por determinar ante una autoridad judicial, no podrá importar mercancías hasta en tanto cubra el monto de dichos créditos, por lo tanto ya existe una privación ilegal a su derecho de trabajo, convirtiendo en un privilegio la actividad de importación. México es el único País que impone, un PI, adicional al RFC, lo que lo coloca en una desventaja en relación con la competencia internacional.	Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración General de Contabilidad y Glosa	La eliminación del Padrón de Importadores, favorecerá la simplificación administrativa y el respeto a las garantías individuales del sector de importadores en México.	los artículos 5º, 14, 16, 26 apartado A y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 4 y 20 de la Ley de Planeación, así como a los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo XVIII de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, 14 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 8º y 9º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así del artículo VIII de los Estatutos de la Organización Mundial del Comercio, documentos internacionales a los cuales México se encuentra suscrito. El artículo 59 de la Ley Aduanera, los artículos 71 y 72 del Reglamento de la citada Ley. La Regla 1.3.4 de las Generales en Materia de Comercio Exterior.	Comercio/Aduanas	Empresas